



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE
PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A
DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO.”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(OPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**

PRESENTA:

CARLOS WALTER URIBE TRUJEQUE

411113618

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. YANELLA MARTÍNEZ ESPINOZA



CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Dios que sin él nada sería posible. Con todo mi amor y cariño a mis padres, Marte y Nelly, por su dedicación, paciencia, sacrificio y esfuerzo que día a día tuvieron para mí, por guiar mi camino y creer en mi capacidad, aunque ya no se encuentren físicamente conmigo y en el pasado vivimos muchos momentos de adversidad, siempre han estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mis amados hijos León y Sebastián, por ser la fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mi familia, a mi esposa Melisa, que sus palabras de aliento nunca me dejan caer, me motivan a seguir adelante con perseverancia, apegado a la honestidad y lealtad para cumplir con mis ideales.

AGRADECIMIENTOS

Con mi más sincero agradecimiento a la Mtra. Guillermina Vázquez Benítez, que sin esperar nada a cambio, me ha brindado la oportunidad de trabajar con ella, por tenerme la confianza suficiente para considerarme parte de su gran equipo de trabajo en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y que es fuente de la información vertida en la presente Tesis. Así también por todas las atenciones que ha tenido hacia un servidor y mi familia.

Agradezco de manera muy especial a la Mtra. Blanca Estela Tolentino Soto, por su apoyo incondicional en todo momento, en lo profesional y en lo personal. Por todas las consideraciones que me ha brindado y su amistad incondicional.

A la Mtra. María Luisa López Gutiérrez, por compartirme su conocimiento, su experiencia e introducirme al importantísimo tema de la igualdad entre hombres y mujeres, sin lo cual, esta investigación no hubiera sido posible.

A la Lic. Katy Marlen Aguilar Guerrero, por el aliento, la motivación, el apoyo y la oportunidad que me ha brindado para desarrollar mi potencial en lo profesional, así como su amistad invaluable.

Le agradezco infinitamente a mi apreciada *Alma mater* la Universidad Nacional Autónoma de México, por la oportunidad de prepararme para enfrentar la vida.

A la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por todas las facilidades que me prestaron durante el tiempo que curse la licenciatura; así también a la Dra. Yanella Martínez Espinoza, por creer en este proyecto y hacerlo suyo.

Al Coordinador de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública el Lic. Guillermo Díaz Alcántara, a mis maestro(a)s, asesore(a)s y a todas esas personas, presentes y pasadas, que compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas; quienes han estado a mi lado apoyándome para que este sueño se haga realidad.

Gracias, a todas y todos.

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO
EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO.”**

ÍNDICE

DEDICATORIA.	I
AGRADECIMIENTOS.	II
INTRODUCCIÓN.	8
CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO.	15
• 1.1 El Patriarcado como Sistema Hegemónico de Dominación Masculina.	15
• 1.2 El Feminismo	19
• 1.2.1 Las Olas del Feminismo	25
• 1.3 Concepto de Género.	33
• 1.4 Construcción Simbólica de la Cultura del Género	36
• 1.5 Distinción Biológica entre los Conceptos de Sexo y Género	43
• 1.6 Perspectiva de Género	46
• 1.6.1 Puntos Importantes de Tomar en Cuenta Mediante la Perspectiva de Género	49
• 1.7 Principio de Igualdad y No Discriminación en la Reforma Constitucional de 2011	54
• 1.8 Diferencias entre Igualdad, Equidad y Paridad	57
• 1.9 Antecedentes de la Participación Política de las Mujeres y la Paridad de Género en México	62
• 1.9.1 Antecedentes Internacionales de la Paridad de Género en México	63
• 1.9.2 Antecedentes Nacionales de la Paridad de Género y la Institución del Voto Femenino en México	74
• 1.9.3 De las Cuotas de Género a la Paridad en México	83
CAPÍTULO 2 LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO.	91
• 2.1 ¿Qué es la Paridad de Género en las Candidaturas y sus Vertientes Horizontal, Vertical y Sustantiva?	91
• 2.1.1 Paridad Horizontal	93
• 2.1.2 Paridad Vertical	95
• 2.1.3 Paridad Sustantiva	98
• 2.1.3.1 Metodología para Garantizar la Paridad Sustantiva	100

• 2.2 Concepto de No Exclusividad	101
• 2.3 Incumplimiento a la Paridad de Género	102
• 2.4 Algunos Datos Actuales sobre la Paridad en México	106
• 2.5 Antecedentes de la Paridad de Género en el Estado de Hidalgo	110
• 2.6 Paridad de Género y su Relación con la Violencia Política por Razones de Género	115
• 2.7 Reforma Político Electoral 2019 en el Estado de Hidalgo	128
• 2.8 El IEEH como Organismo Público Local Autónomo Garante de la Democracia y de la Paridad de Género en las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Hidalgo	136
• 2.8.1 Estructura y Organigrama del IEEH	140
CAPÍTULO 3 CASO DE ESTUDIO: IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD Y SU IMPACTO EN LOS RESULTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO.	145
• 3.1 Criterios de Paridad Aplicados en el Registro a Candidaturas a Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.	148
• 3.2 Garantía de Cumplimiento del Principio Constitucional de Paridad en Distritos Indígenas.	154
• 3.2.1 La Paridad de Género en las Candidaturas a Diputaciones Locales en El Estado de Hidalgo en El Proceso Electoral 2017-2018.	155
• 3.3 Resultados Electorales en el Proceso Electoral 2017-2018.	159
• 3.3.1 Resultados, por Sexo, de la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa	159
• 3.4 Comparativo de Resultados con otros Procesos Electorales Locales en el Estado de Hidalgo.	162
CONCLUSIONES	166
REFERENCIAS	172
ANEXOS	192

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

Tabla 1.	
Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) Para la Paridad de Género.	90
Tabla 2.	
Paridad Horizontal en las Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.	94
Tabla 3.	
Paridad Horizontal en las Candidaturas a Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.	95
Tabla 4.	
Paridad Vertical en las Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.	96
Tabla 5.	
Paridad Sustantiva en las Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.	99
Tabla 6.	
Logros en Materia de Paridad en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.	114
Tabla 7.	
Casos de Violencia Política en Razón de Género en México	124
Tabla 8.	
Fórmulas Registradas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para la Elección 2018, por Partido Político y Sexo.	156
Tabla 9.	
Fórmulas Registradas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para la Elección 2018, en los Distritos Indígenas por Partido Político y Sexo.	157
Tabla 10.	
Diputaciones que integran la LXIV Legislatura por el Principio de Mayoría Relativa desagregadas por Distrito, Partido Político y Sexo.	159
Tabla 11.	
Diputaciones por el Principio de mayoría Relativa que integran la LXIV Legislatura y que corresponden a los tres Distritos Indígenas del Estado desagregadas por Distrito, Partido Político y Sexo.	160

Tabla 12.	
Diputaciones que se integran la LXIV Legislatura por el Principio de Representación Proporcional desagregadas por Distrito, Partido Político y Sexo.	161
Gráfica 1.	
Porcentaje de Hombres y Mujeres que ocupan un lugar en el Congreso Resultado de la Elección 2018	161
Tabla 13.	
Participación Histórica delas Mujeres en el Congreso del Estado de Hidalgo.	162
Tabla 14.	
Participación Histórica delas Mujeres en el Congreso del Estado de Hidalgo.	162
Tabla 15.	
Total de Fórmulas que Obtuvieron su Registro, por Tipo de Cargo y por Sexo, en el Proceso Electoral 2015-2016.	163

INTRODUCCIÓN

Aceptar que tener cuerpo de mujer o de hombre no significa automáticamente tener determinadas habilidades, ciertos deseos, ni lleva a realizar "naturalmente" ciertas tareas o a elegir ciertos trabajos o profesiones, abre un panorama vital, afectivo, educativo y laboral mucho más complejo y rico para todas las personas.

Aunque éste es un hecho liberador, para algunos grupos de la sociedad representa una amenaza, porque cuestiona sus creencias religiosas. Una creencia con mucho peso es la de la "naturalidad" de la complementariedad de mujeres y hombres, mediante la cual se explica la separación de los dos ámbitos, el privado y el público.

Esta creencia se basa en la extrapolación de la complementariedad reproductiva a las demás áreas de la vida y justifica así, basándose en la diferencia sexual, las diferencias políticas, sociales y económicas entre los dos sexos.

Marta Lamas, La Perspectiva de Género.

En nuestro país, en el ámbito de la política, la participación de la mujer hasta hace no menos de 10 años, era casi nula, a pesar de múltiples medidas como las cuotas de género que lograron, mínimamente, incrementar la participación política de las mujeres, Estela Serret señala que:

“la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres son resultado de un largo proceso de construcción social en el que el varón ha sido beneficiado a costa del sometimiento femenino, y si bien se ha logrado el reconocimiento formal de los derechos civiles y políticos de la mujer, la desigualdad política continuará si no se lleva a cabo una transformación cultural que permita eliminar estas prácticas antidemocráticas desde el seno de las familias”.¹

¹ Serret, Estela. “Género y Democracia”, en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 23, Instituto Nacional Electoral, Ciudad de México, 2016, Pág. 10.

En este momento podemos decir que las mujeres han logrado el reconocimiento formal de sus derechos, sin embargo; aunque algunas políticas hayan logrado tener un impacto *de jure* en el país, no todas ellas ni las leyes emanadas de ellas, han propiciado algún cambio tangible en la sociedad. El crecimiento de la incorporación de las mujeres a la tarea política ha sido gradual, lento y acompañado de actos de violencia y discriminación a través de los que se manifiestan las múltiples resistencias de la sociedad y específicamente de los partidos políticos para apoyar la participación política de las mujeres. Por ello, es necesario sistematizar y visibilizar el conjunto de acciones y decisiones que en su momento se aplicaron para lograr la materialización de las medidas afirmativas que, a partir de la reforma política de 2014, fueron adoptadas tanto por el Estado mexicano, tanto a nivel federal, como por las entidades federativas. Por lo que, pondremos en contexto cuál puede ser el aporte de los órganos electorales a la democracia en materia de paridad de género.

En la mencionada reforma constitucional en materia electoral, se incluyó una regla denominada “Principios de Paridad de Género en las Candidaturas a Cargos de Elección Popular”. A partir de esta innovación, las modificaciones legales reforzaron los mecanismos de acciones afirmativas a favor del género, específicamente de las mujeres. Particularmente, en el estado de Hidalgo, se ha transitado del discurso a la materialización en la ley de este derecho, por lo que considero que el proceso mismo es un tema que merece especial atención.

El presente trabajo revisa la postura e interpretación llevadas a cabo por el Órgano encargado de organizar las elecciones locales en el Estado de Hidalgo, respecto del principio de paridad de género en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular y de representación pública en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En este contexto se estableció el carácter prioritario de la Participación Política de las Mujeres. Por lo que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como árbitro en las contiendas electorales locales en el estado, es el responsable de velar porque se cumpla el mandato de la ley, por lo que dentro de sus atribuciones generó los mecanismos necesarios para implementar y aplicar la ley en el registro de candidaturas a diputaciones locales, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en vista a la jornada electoral del 01 de julio de 2018.

Para fines de éste trabajo se retoman tanto los datos cualitativos como cuantitativos sobre la aplicación de los criterios de paridad en el proceso electoral mencionado, así como la descripción de algunos antecedentes que muestran el comportamiento de la cultura política y las características sociales que permean la participación política de las mujeres en el Estado de Hidalgo. Esto con el objetivo de conocer los cambios en materia de paridad de género y las consecuencias que trae la implementación de dicha acción afirmativa en el ámbito electoral y determinar si contribuye al empoderamiento significativo de las mujeres en la política en nuestro Estado.

El trabajo se establece como un estudio descriptivo mediante la recolección de datos sobre la base de una teoría que permite describir la evolución de las acciones afirmativas, desde las cuotas de género hasta la paridad en las candidaturas, que analizamos, así mismo es una investigación de campo ya que se desarrolla en parte directamente en un trabajo empírico durante el Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Hidalgo, visitas a los diferentes Consejos Electorales, municipales y distritales del IEEH, así como al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, también hay investigación bibliográfica, pues la base teórica se sustenta mediante consultas a fuentes bibliográficas, textos, revistas, notas, documentos, bases de datos, estadísticas, así como también fuentes informáticas.

Así mismo, en la investigación se utiliza el método deductivo, ya que partimos de lo general a lo particular, es decir, mediante la aplicación de la teoría general de la paridad de género y el análisis de las leyes y legislaciones y su aplicación en la práctica a nivel local; esto para sustentar la investigación y reflexionar sobre las actividades realizadas por los diferentes participantes de la política con respecto a la aplicación del principio de paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales. En este método, la observación directa de las actividades desarrolladas por los participantes electorales, son de fundamental importancia, pues permiten recabar adecuadamente la información.

La hipótesis que se busca comprobar es si “la implementación de los Principios de Paridad de Género en las Candidaturas impactó en los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, al incrementarse el número de mujeres que accedieron primero a una candidatura y posteriormente a una Diputación Local; y así mismo, esto contribuyó en el desarrollo político igualitario entre sexos, debido a que, al formarse un Congreso Paritario las iniciativas de ley, propuestas por mujeres buscan apoyar el empoderamiento de las mismas y la igualdad jurídica, política y social entre los géneros”.

Para ello escudriñaremos si la Paridad de Género no es una cuestión de números si no un derecho para la participación política de las mujeres, si lo que pretende es repartir el acceso al poder equitativamente entre hombres y mujeres y si se establece como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres.

El objetivo es este trabajo es analizar y hacer un balance de las condiciones de paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales en el estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Así mismo, examinar cómo afectó la implementación de estos principios en la conformación del Congreso del Estado y conocer los avances que dan origen a la paridad de género en las candidaturas

para comprender cómo impactaron en la legislación estatal en la materia, analizar su homologación, aplicación y déficits a fin de proporcionar elementos para visualizar el avance de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Lo anterior nos permitirá analizar el posible rumbo que el tema de la paridad de género tomará gracias a que la perspectiva de género está permeando en las instituciones políticas y está orientando algunas estrategias dirigidas a incrementar la participación, el liderazgo y el desarrollo político de las mujeres. Así mismo, se plantea exponer las diferentes vertientes de la paridad de género en las candidaturas, establecidas en el marco normativo vigente. Siendo esto, un mecanismo y estrategia dirigida a incrementar la participación política y el desarrollo de las mujeres en los órganos de los poderes ejecutivo y legislativo locales.

Cabe decir que, dentro del objetivo se busca describir las acciones y los cambios que la ley le atribuye el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en materia de paridad de género; y que se implementaron durante el Proceso Electoral 2017-2018, dónde se eligieron 30 diputaciones en el Estado, así como las consecuencias y resultados de las prácticas de éstas acciones, para favorecer la eliminación de obstáculos a los que las mujeres se enfrentan para ejercer su derecho a la participación política, mediante la aplicación de las legislaciones electorales federales y estatales, en calidad de directrices a satisfacer y obligaciones a respetar, fundamentalmente por los partidos políticos.

Pensar en un desarrollo paritario, claramente, es el objetivo de la paridad de género, siendo la parte neurálgica que permita nivelar y empoderar a las mujeres. Es necesario producir los cambios estructurales, culturales y de convivencia diaria suficientes para disminuir la violencia, la discriminación y la falta de oportunidades educativas, políticas y económicas.

Este panorama, detona la importancia de las mujeres en la política, ya que, sin su participación en los asuntos públicos para fortalecer la democracia, el Estado mexicano sólo estará considerando una parte de su población, por ello es necesario enmarcar la paridad como un derecho justo que promueve que las mujeres incorporen su gran capital social y político en la mejora de la calidad de vida de quienes integramos esta sociedad. Hacer un recuento de las cuotas a la paridad es definir el marco de derechos que han conquistado las mujeres.

Es por ello, que la justificación de la selección del presente tema de investigación, surge con la motivación de mi trabajo en la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Gracias a las diferentes actividades en que me he desempeñado, aparece una preocupación central que motiva esta tesis, que es la desigualdad histórica en el desarrollo político entre hombres y mujeres que atraviesa México y en particular el estado de Hidalgo; y la propuesta de un modelo de desarrollo para superarla.

La importancia de este trabajo radica en determinar el vínculo que han tenido las acciones afirmativas, en especial las cuotas de género, en la implementación de la paridad como un derecho de participación de las mujeres en política.

En relación con esto, el tema se vuelve, dentro de mi formación profesional en la ciencia política, una interrogante para saber si las mujeres en nuestro país y en particular las del Estado de Hidalgo, tienen, además de los mismos derechos formales que los hombres, los derechos en la práctica para desarrollarse en el ámbito de la política.

Durante el Proceso Electoral 2017-2018, existieron diferentes aspectos relacionados con la Paridad de Género que se convirtieron en mi trabajo cotidiano; es así que, siendo una realidad tangible y actual, pero que muy poco se habla del tema, surge como una inquietud de responder a los cuestionamientos que llegaron a mi durante dicho proceso electoral. Por esta razón, creo importante dar cuenta de

las distintas medidas que se implementaron para garantizar la paridad en sus diversas vertientes.

Para constituirse como un documento de consulta y proporcionar un análisis objetivo, histórico y documentado, de un hecho trascendental para la incorporación de las mujeres a la vida política del estado de Hidalgo este trabajo se estructura de la siguiente manera:

En el capítulo 1 se establece el origen del problema de la desigualdad cultural, social, política y económica en favor de hombres y en menoscabo de las mujeres, así como los conceptos básicos dentro de los Estudios de Género, que ayudan a resolver cuestionamientos en la búsqueda de una solución igualitaria para ambos sexos como son, el patriarcado, el feminismo, el género, la distinción entre sexo y género, la paridad, la equidad y la igualdad. En el capítulo 2 analizaremos el caso de México desde el concepto de paridad de género, las vertientes de la paridad: vertical, horizontal y sustantiva; los antecedentes teóricos y contextuales de la paridad de género, el marco jurídico que la regula, así como su relación con la violencia política por razón de género, hasta llegar al caso de Hidalgo. En el capítulo 3 analizaremos el caso práctico que nos lleva a la intención de esta tesis que es la aplicación del principio de paridad en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para posteriormente analizar y comparar los resultados electorales de dicho proceso. Finalmente, se establecen las conclusiones y reflexiones finales sobre los principales hallazgos identificados en este trabajo.

Considero importante nuevamente resaltar que la investigación se realizó con documentos públicos que emiten las autoridades electorales locales, en este caso el Instituto Estatal Electoral de donde se obtuvieron tanto los criterios aplicados como las cifras que se integran a esta investigación y algunos derivados del archivo histórico del Congreso del Estado, datos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como diversas publicaciones del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que considero expresar mi agradecimiento.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo tiene la finalidad de introducir al tema de la aplicación del principio constitucional de paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con el objetivo de entender y establecer un marco teórico conceptual que nos permita explicar el fenómeno de estudio en un contexto determinado. Primeramente, se analiza el origen histórico del problema de la desigualdad política, social y económica de las mujeres ante los hombres; por lo que revisaremos el sistema del patriarcado, el feminismo como propuesta para contrarrestar la dominación masculina, el concepto de Género, la perspectiva de género y posteriormente, se establece la distinción biológica y cultural entre los conceptos de Sexo y Género; se establece el principio constitucional de igualdad y no discriminación; y se desarrolla la diferencia entre los conceptos de Igualdad, Equidad y Paridad.

1.1 El Patriarcado como Sistema Hegemónico de Dominación Masculina.

La diferencia entre los sexos no implica la existencia de una desigualdad legal. Es decir, conceptualmente, de manera formal es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en sus diferencias mutuas. Sin embargo, no ha sido el caso de manera material en al menos los últimos cinco o seis mil años. Esto es, históricamente las diferencias entre sexos y las desigualdades legales están estrechamente ligadas. Esto debido a que la diferencia entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto de los hombres, cuando estos últimos tomaron el poder, es decir, cuando tuvo origen el “Patriarcado”.²

² La palabra patriarca proviene de las palabras griegas ἀρχω que significa “mandar” y πατήρ que significa “padre”. La RAE lo define como “Organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aún lejanos de un mismo linaje”. <https://dle.rae.es/patriarcado> Consultada 26/11/2020.

El patriarcado es una construcción social que ha servido históricamente como mecanismo de dominación social del hombre sobre la mujer, siendo el tipo de dominación más persistente en el tiempo y en el espacio. Esta mecánica se ha normalizado tanto en la sociedad que hemos llegado a creer que el sexo con el que nacemos nos otorga habilidades, cualidades y características definidas como propias para cada uno de los sexos, lo cual dota de superioridad a uno sobre el otro; lo que actualmente conocemos como roles o estereotipos de género.

Para Friedrich Engels en su libro “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado”, basado en estudios del antropólogo Lewis Henry Morgan intenta explicar que la humanidad había pasado por distintas formas de organización social y que la posibilidad de acumular excedente, es decir, lo que sobra de la producción trajo consigo el nacimiento de las clases sociales, transformando las relaciones de matrilineales a patriarcales.³

Engels retomando dichos estudios demostró que las sociedades humanas primitivas no se basaban en el patriarcado, si no en un sistema comunitario de relaciones sexuales, en donde se vivía de la recolección, la caza y la pesca; y predominaba la escases; las mujeres participaban de las tareas de supervivencia en igualdad con los hombres y no existía una división sexual del trabajo; así mismo, tenían un lugar privilegiado, pues cumplían un rol especial en la reproducción de la especie. Esto hacía que los lazos por parentesco se definieran por línea materna.⁴

Si bien en etapas anteriores ya existía una división sexual del trabajo en la que la mujer realizaba tareas de recolección y el hombre se especializaba en tareas de caza, la dependencia económica era mutua, puesto que se trabajaba para el bien común del grupo.

³ Engels, Friedrich. “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado”. Ed. Progreso. España, 2017, Págs. 22-30.

⁴ *Ibidem*.

El origen del patriarcado se registra en el momento en el que las sociedades humanas pasaron de ser nómadas a sedentarias, con el uso de la agricultura y la ganadería. Las comunidades podían asentarse en un lugar, permanecer y planificar, esto les permitió incrementar los productos necesarios para sobrevivir y acumular riquezas.⁵

Ya en las nuevas sociedades sedentarias se privilegiaba el interés por aumentar el número de individuos (varones), puesto que cuanto más numerosa era la población, existía mayor capacidad de defensa frente a posibles ataques de grupos rivales. Por lo tanto, las mujeres quedan relegadas a la función reproductora, provocando su dependencia económica y sometimiento a los hombres.

Desde ese momento, el mundo se ve dividido en dos esferas sociales que han pervivido hasta nuestros días: el mundo del trabajo (masculino, público y productivo) y el mundo doméstico (femenino, privado y reproductivo). Mientras los hombres son considerados “cabeza de familia” y responsables del mantenimiento económico de la familia, las mujeres asumen las tareas propias de cuidados. Estas tareas, esenciales e imprescindibles para la vida, son invisibles y consideradas no-trabajo, en tanto en cuanto no reciben una retribución económica.⁶

Para esto, fue de gran apoyo la ideología impartida por el Estado y las iglesias ya en las nuevas ciudades creadas, adentrándose en todos los niveles de la sociedad de clases.

⁵ Puleo, Alicia H. “El Patriarcado: ¿una organización social superada? Mujeres en Red, el periódico feminista. Temas para el Debate. No. 133, Valladolid, 2005, Págs. 39-42. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/168cdbe84f7f095.pdf> Consultado 15/10/2020

⁶ Ibidem.

A pesar de ser definido como “organización social primitiva”, el patriarcado pervive, vive y revive en cada lugar del mundo y en cada generación, que transmite y enseña que los sexos son jerárquicos y complementarios, y que hay que especializarlos.⁷

Para Celia Amorós el patriarcado no es una esencia, sino un sistema “metaestable” de dominación ejercido por los individuos que, al mismo tiempo, son moldeados por él. Significa que sus formas se van adaptando a los distintos tipos históricos de organización económica y social, preservándose en mayor o menor medida su carácter de sistema de ejercicio del poder y de distribución del reconocimiento entre los pares.⁸

A través del tiempo, las mujeres han sido el objeto de la discriminación androcéntrica del patriarcado. Marcela Lagarde señala que esta visión le otorga una valoración social superior a toda acción proveniente del hombre debido a que este es superior, adecuado, capaz, por ende, mejor dotado que la mujer. Esta forma de concebir la realidad social en torno a la sobrevaloración del hombre y de todo lo que involucra lo masculino sienta las bases de los mecanismos para la subordinación de la mujer, la cual se ve complementada por la misoginia y propicia la invisibilización de la mujer de manera simbólica y real a través de la eliminación de los atributos que ella posee, los cuales no le son atribuidos culturalmente por medio de la negación de los hechos que se desprenden de dichas características.⁹

Para Ana Elena Badilla e Isabel Torres, esta forma de discriminación se constituye en la existencia de una apreciación social que tiene como principal característica un rasgo de desprestigio imponente ante la mirada de otros, recayendo sobre

⁷ *Ibíd.* Pág. 42.

⁸ Amorós, Celia. *La gran Diferencia y sus Pequeñas Consecuencias... para las Luchas de las Mujeres*. Colección Feminismo. Editorial Cátedra. 2005, Pág. 82.

⁹ Lagarde, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas*. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1996, Pág. 17.

individualidades o colectividades, forjándose en su interior la dicotomía arriba abajo, inferior-superior.¹⁰

Con el paso del tiempo, las mujeres fueron despertando, a través de movimientos de liberación, que históricamente han ido adquiriendo diversas proyecciones. Igual que otros movimientos, ha generado pensamiento y acción, teoría y práctica. Este movimiento de transformación social, cultural y económico se le conoce como “Feminismo”.

1.2 El Feminismo

El pensamiento feminista no sólo es importante para entender las aspiraciones del movimiento más importante del Siglo XX, sino para comprender el rol que ha desempeñado el derecho en la reproducción de la ideología y estructura del patriarcado. El pensamiento feminista es un instrumento que enriquece a la democracia con valores, principios e instituciones que el mismo derecho ha valorado en pos de la justicia y armonía social.

De acuerdo con Carmen Castells se puede entender como feminismo a “todo aquello relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en la que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de género y sexo”.¹¹

El objetivo político de su ideología es transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo. Su teoría a la vez, es querer entender a la sociedad con el objeto de desafiarla y cambiarla; su objetivo no es el conocimiento abstracto,

¹⁰ Badilla A. y Torres I. “La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano de derechos humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 2004, Pág. 275.

¹¹ Castells, Carmen. “Perspectivas Feministas en Teoría Política”, Barcelona, Paidós, Estado y Sociedad, 1996, Pág. 10.

si no el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista.¹²

El feminismo es más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres dentro del sistema del patriarcado.

La ideología feminista no concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que los hombres; a partir de su diferencia cuestiona profundamente todas las estructuras que han mantenido al hombre como centro de la experiencia humana. El feminismo lucha contra la forma androcéntrica de ver el mundo.

Es difícil hablar de “feminismo” en singular, debido a que no es homogéneo, ni constituye un grupo de ideas cerrado, ya que las mismas posturas existentes ideológicas y políticas que abarcan a la sociedad, se entrecruzan en distintas corrientes internas, con pluralidad y libertad de prácticas que permiten comprender como la ideología patriarcal permea todas las cosmovisiones. Sin embargo, en el marco de la diversidad hay consensos, destacando los siguientes:¹³

- La creencia de que todas las personas – hombres y mujeres – valemos en tanto seres humanos iguales y diferentes. Si bien somos seres humanos, somos diferentes en términos individuales y en términos colectivos.
- Todas las formas de discriminación y opresión son de ignominia pública, descansan unas en las otras y se nutren mutuamente.

¹² Bryson, V. “Feminist Political Theory, an Introduction”, Londres, McMillan, 1992, Pág.1.

¹³ Facio, Alda y Lorena Fries. “Feminismo, Género y Patriarcado” Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires”. Año 3, Número 6, primavera 2005, Págs. 264-268.

- La armonía y la felicidad son más importantes que la acumulación de riqueza a través de la producción, el poder y la propiedad.
- Lo personal es político. Los valores democráticos deben vivirse tanto en la esfera pública como en la privada, tanto como para hombres como para mujeres.
- La subordinación de las mujeres tiene como uno de sus objetivos el disciplinamiento y control de sus cuerpos. Esto se lleva a cabo tanto por los hombres, como por las instituciones creados por ellos (la medicina, el derecho, la religión).
- El género es una categoría social como lo es la raza, la clase, la edad, etc. Que atraviesa y es atravesada por las otras categorías sociales, teniendo su base en el fenómeno social de nacimiento que es el sexo.

El feminismo promueve un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de las mujeres – y también de los hombres – a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos. Aunque no es homogéneo, ni constituye un cuerpo de ideas cerrado, podemos decir que éste es un movimiento político integral contra el sexismo en todos los terrenos (jurídico, ideológico y socioeconómico), que expresa la lucha de las mujeres contra cualquier forma de discriminación.

De igual manera podemos entender que el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en todos los órdenes (familia, educación, política, trabajo, etc.), pretende transformar las relaciones basadas en la asimetría y opresión sexual, mediante una acción movilizadora. Es así que la teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las

mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación, busca explícitamente los caminos para transformar esa situación.¹⁴

El origen del feminismo es ubicado por algunas autoras en el tiempo de la *ilustración*, con autores como François Poulain de la Barre¹⁵, de nacionalidad francesa y ordenado sacerdote católico posteriormente convertido al calvinismo, entra en contacto con el movimiento Preciosista¹⁶ y comienza su preocupación por la situación de las mujeres. Se considera el primer filósofo que cuestionó el patriarcado y su obra filosófica se centra en este tema. Escribió tres tratados fundamentales: “De la igualdad de los dos sexos”, la cual desmonta la forma en la que se crean los prejuicios, el peso de la tradición y el uso de la autoridad para discriminar a la mujer, aplicando la crítica racionalista. Por primera vez, la mujer se convierte en sujeto de ciencia o teoría del conocimiento; “De la educación de las damas” en ella afirma que el cerebro no tiene sexo y propone un modelo educativo igualitario y universal así como el acceso de hombres y mujeres por igual a la vida pública; “De la excelencia de los hombres contra la igualdad de los sexos”, expone los argumentos contra la igualdad de la mujer y los va refutando, utilizando métodos cartesianos.¹⁷

Ciento cincuenta años después encontramos a John Stuart Mill, pensador inglés, filósofo, político, economista. Defensor de la libertad de cada individuo a vivir a su manera, es una de las figuras clave del siglo XIX y de la historia del feminismo occidental. Junto a su esposa Harriet Taylor, escribió en 1869 “Tratado de la esclavitud femenina” obra clásica del feminismo liberal de la Primera Ola que generó

¹⁴ Gamba, Susana. “Feminismo: historia y corrientes”. Mujeres en Red. El Periódico Feminista. Publicado en Diccionario de Estudios de Género y Feminismo, Editorial Biblos, 2008, Pág. 2. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/de3d6e5ea68e124.pdf> Consultado 19/10/2020.

¹⁵ Simone de Beauvoir le cita en El Segundo Sexo: “Todo lo escrito sobre las mujeres por los hombres debe ser sometido a sospecha, ya que son a la vez juez y parte”.

¹⁶ Preciosismo es un movimiento social y cultural de naturaleza barroca que precede al clasicismo francés y hasta cierto punto lo prepara, en la primera mitad del siglo XVII. Vinculado a una moda social, que responde a un deseo de elevación y refinamiento en los modales, costumbres y gustos, sentido por una parte de la alta sociedad parisina como reacción a lo que consideraba formas vulgares de la Corte de Enrique IV.

¹⁷ Dos Filósofos Feministas: Poulaine de la Barre y John Stuart Mill. Foro Feminista de Castilla y León. Consultado 15/12/2020, disponible en <https://www.forofeministacyl.org/post/dos-filosofos-feministas-poulaine-de-la-barre-y-john-stuart-mill/>

una gran controversia en la época. Parte de una premisa muy sencilla: “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”. Defiende el derecho al voto, el derecho a la educación de las mujeres y el cuestiona el matrimonio, ya que acaba convirtiendo a las mujeres en objetos.¹⁸

En 1866, presenta en el Parlamento británico una enmienda, a favor del voto femenino, firmada por 1,500 mujeres, fue rechazada. Esta enmienda la impulsó la Women’s Suffrage Committee, que ese mismo año organizó el primer mitin en Londres a favor del sufragio femenino. Un año más tarde, cuando se debate una reforma de la ley electoral, Mill propone sustituir la palabra “hombre” por la de “persona”, para que así las mujeres pudiesen ejercer su derecho al voto.¹⁹

En el idioma español encontramos a Benito Feijóo con su obra “Defensa de las Mujeres”, obra clave en la historia de los derechos de las mujeres en la España del siglo XVIII, publicado en el primer tomo del Teatro Crítico Universal de 1726 está considerado como el primer tratado feminista español. En el mismo cuestiona la opinión común y la misoginia de la época sobre la inferioridad de la mujer, defiende la capacidad intelectual de las mujeres y su derecho a acceder al saber científico y a la alta cultura.²⁰

Es el pensamiento, y las acciones francesas e inglesas, quienes parecieran ser el origen del feminismo, pero no, en otros vectores del globo terráqueo también estaban ocurriendo cosas ciertamente impensables. Tan solo varios años antes, en 1692, Sor Juana Inés de la Cruz publicó “Primero sueño”²¹. Un poema que no adquiere el estatuto de pliego, reforma, ni escrito de ley, pero sí hace alusión a la

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Garriga Espino, Ana. “Defensa de las mujeres”: el conformismo obligado de Feijoo en la España del siglo XVIII. En *Tonos. Revista electrónica de estudios filológicos* 2012, ed. Disponible en www.um.es. Consultado el 20 de octubre de 2020.

²¹ “Primero sueño” es el poema más importante, según la crítica, de Sor Juana Inés de la Cruz. De acuerdo al testimonio de la poeta, fue la única obra que escribió por gusto. Fue publicado en 1692, como parte del tomo segundo de las obras de la monja: “Segundo volumen de las obras de sor Juana Inés de la Cruz, monja profesa en el Monasterio del señor San Gerónimo de la imperial ciudad de México, Sevilla, Tomás López de Haro, 1692.

visión libertaria que Sor Juana anhelaba para sí, y para todas las mujeres.²² Ese verso debe ser considerado como la manifestación y la exigencia de libertad que rondaba desde ese tiempo a las mujeres, o al menos aquellas que ya se permitían soñar. Así también en su “Carta Atenagórica”²³ discute la naturaleza de la mujer y su relación con el conocimiento.²⁴

Sor Juana visionariamente discutía y reflexionaba en torno a la situación de las mujeres un siglo antes de las que consideramos las pioneras de lo que hoy en día conocemos como el “feminismo occidental”, que es considerado como el primero documentado, no sólo porque se acerca a algunas propuestas cartesianas, sino precisamente porque exhibe, junto a las formas argumentativas de la escolástica, ideas humanistas, imágenes herméticas y una actitud crítica ante el conocimiento que pareciera ser el signo más importante de su modernidad filosófica”.

A finales del Siglo XVIII, cuando Guillermina de Bohemia planteó crear una iglesia de mujeres, para otras autoras se rescatan como parte de la lucha feminista a las predicadoras y brujas, sin embargo, para algunas más el feminismo se originó a mediados del Siglo XIX cuando comienza una lucha organizada y colectiva. Debemos destacar que las mujeres participaron en los grandes acontecimientos históricos de los últimos siglos como el Renacimiento, la Revolución Francesa y las revoluciones socialistas, pero en forma subordinada. Es a partir del sufragismo cuando reivindican su autonomía.²⁵

²² Alatorre, Antonio. “Sor Juana a través de los siglos”. El Colegio de México, El Colegio Nacional, UNAM, México, 2007.

²³ La “Carta Atenagórica” fue escrita en noviembre de 1690, en el convento de Santa Paula de la Orden de San Jerónimo, en la Ciudad de México, por Sor Juana Inés de la Cruz, y publicada, junto con la Carta de Sor Filotea de la Cruz, por el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz. “Atenagórica” proviene de la expresión clásica Athena agoraea, cuyo apelativo agoraeus generalmente fue aplicado a ciertos dioses griegos que eran considerados protectores de asambleas de personas (ágora), como Zeus, Atenea, Artemisa y Hermes. Según Octavio Paz, significa “digna de la sabiduría de Atenea”. La carta es una crítica al sermón de Mandato del portugués Antonio Vieira sobre las finezas de Cristo. Algunos autores han supuesto que por razones teológicas, la Carta Atenagórica le podría haber acarreado a Sor Juana serios problemas con la Inquisición, pero no hay evidencia histórica de esto. Asimismo, posteriormente fue definida como un escrito lleno de “ardientes declaraciones feministas”.

²⁴ Paz, Octavio. “Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe”. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.

²⁵ O.p. Cit. Gamba, Susana. “Feminismo: historia y corrientes”. Pág. 3.

Sin embargo, podemos considerar para fines de este estudio, que es a partir de la Revolución Francesa que la lucha de las mujeres comienza a tener objetivos precisos, ligada a la ideología igualitaria y racionalista del Iluminismo, y a las nuevas condiciones de trabajo surgidas a partir de la Revolución Industrial.

1.2.1 Las Olas del Feminismo

La "Primera Ola Feminista" surgió entre finales del Siglo XVII y mediados del Siglo XVIII, en torno a la polémica sobre reivindicar la naturaleza de la mujer y evidenciar la jerarquía de los sexos para que, de ese modo superar los obstáculos legales que imposibilitaban la igualdad (sufragio femenino, derechos de propiedad, etc.). En esta etapa las pensadoras indagaron acerca de la educación y los derechos de la mujer. Cuestionaron los privilegios masculinos afirmando que no son una cuestión biológica y/o natural. Las autoras y autores de referencia son: Poullain de Barre, Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft, esta última autora del famoso texto "Vindicación de los derechos de la mujer" de 1792, un punto de partida fundamental para cambiar el pensamiento de la época.

Marcela Lagarde nos explica que en esta etapa fue necesario que las mujeres se hicieran humanas, en otras palabras, explicar al mundo que eran iguales que "el Hombre", aquel que impone los parámetros actuales sobre lo "humano".

En 1791, podemos ubicar el primer acto feminista enunciado por Olimpia de Gouges, en su "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana," donde afirmó que los "derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, situación que debe ser reformada según las leyes de la naturaleza y la razón". En 1792 Mary Wollstonecraft escribe la "Vindicación de los derechos de la mujer", planteando demandas inusitadas para la época: igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos, y derecho al divorcio como libre decisión de las partes. En el Siglo XIX, Flora Tristán vincula las reivindicaciones de la mujer

con las luchas obreras. Publica en 1842 La Unión Obrera, donde presenta el primer proyecto de una Internacional de trabajadores, y expresa "la mujer es la proletaria del proletariado (...) hasta el más oprimido de los hombres quiere oprimir a otro ser: su "mujer".²⁶

A través del Iluminismo²⁷ se proclamaba igualdad, lo cual, sin embargo, no era extensible a las mujeres. La Revolución Francesa no cumplió con sus demandas, y ellas aprendieron que debían luchar en forma autónoma para conquistar sus reivindicaciones. La demanda principal fue el derecho al sufragio, a partir del cual esperaban lograr las demás conquistas. Aunque en general sus lideresas fueron mujeres de la burguesía, también participaron muchas de la clase obrera. En los países de Estados Unidos e Inglaterra fue donde este movimiento tuvo mayor fuerza y repercusión.

Aunque no lo parezca, la primera ola es muy importante para entender la situación actual de las mujeres. En el siglo XIX surge por primera vez el feminismo de carácter internacional para dar respuesta a los problemas que estaban generando la revolución industrial y el capitalismo. A saber, se divide en 4 tendencias de pensamiento-acción: el Movimiento sufragista con el que comienza la reivindicación del derecho a voto de las mujeres; el Feminismo socialista, aquel que propone la vuelta a pequeñas comunidades para desarrollar la igualdad tanto social como de sexo; el Feminismo marxista que ofreció una nueva explicación del origen de la opresión de las mujeres y una nueva estrategia para su independencia. Prestó atención a la explotación económica y sexual de la mujer; desde este análisis el cuerpo de las mujeres es el objeto de apropiación y el medio para la explotación; y el Movimiento anarquista, hoy en día conocido como "anarcofeminismo", que contó

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ También conocido como la Ilustración, fue un movimiento cultural e intelectual, primordialmente europeo, que nació a mediados del siglo XVIII y duró hasta los primeros años del siglo XIX. Fue especialmente activo en Francia, Inglaterra y Alemania. Inspiró profundos cambios culturales y sociales, y uno de los más dramáticos fue la Revolución francesa. <https://es.wikipedia.org/wiki/Ilustraci%C3%B3n> Consultado 10/11/2020.

con numerosas mujeres que contribuyeron en la lucha de la igualdad a pesar de que varones de este movimiento tuvieran posturas anti-igualatorias.²⁸

Esta ola significa el logro del posicionamiento que hoy en día medianamente gozan las mujeres. Una larga, intempestiva y atropellada marea histórica a la que debemos prácticamente todo lo que hoy somos, tanto hombres como mujeres.²⁹

En lo que respecta a lo que este documento interesa, es decir el posicionamiento político de las mujeres, podemos decir que las llamadas “sufragistas”³⁰ participaron en las sociedades antiesclavistas de los estados del norte de Estados Unidos. En 1848, convocada por Elizabeth Cady Stanton, se realizó en una iglesia de Séneca Falls el primer congreso para reclamar los derechos civiles de las mujeres. Acabada la guerra civil, se concedió el voto a los negros, pero no a las mujeres, lo que provocó una etapa de duras luchas. En 1920, la enmienda 19 de la Constitución reconoció el derecho al voto sin discriminación de sexo.³¹

En Gran Bretaña las peticiones de las sufragistas provocan desde el Siglo XIX algunos debates parlamentarios. El problema de la explotación de mujeres y niños

²⁸ Tristán, Flora. “Unión obrera”, México, Fontamara, 1993.

²⁹ Issac Moctezuma Perea en su artículo “La crítica de Mary Wollstonecraft a la ética cortesana y caballeresca”, plantea que fueron las ideas de Wollstonecraft las que propiciaron este logro político de las mujeres; con la autora se empezó a elucubrar lo que 100 años después al fin se materializó: la participación política formal de las mujeres a través del derecho al voto.

³⁰ El movimiento internacional por la reivindicación del derecho al sufragio femenino es alentado y desarrollado por las mujeres denominadas sufragistas. El momento fundacional del Sufragismo se sitúa históricamente en 1848 con la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls. Es un movimiento reformista social, económico y político que promovía la extensión del sufragio (el derecho a votar) a las mujeres, abogando inicialmente por el “sufragio igual” (abolición de la diferencia de capacidad de votación por género) en lugar del actual “sufragio universal” (abolición de la discriminación debida principalmente a la raza), ya que este último, en los comienzos de la reivindicación del sufragio femenino fue considerado demasiado revolucionario.

Las sufragistas son miembros de diferentes asociaciones con el mismo objetivo, pero usando diferentes tácticas; por ejemplo, las sufragistas británicas se caracterizaban por un tipo de defensa más combativa. Algunas sufragistas destacadas fueron Emily Davison, Emmeline Pankhurst, Carmen Karr entre otras.

En 1904 se fundó en Berlín por Carrie Chapman Catt, Millicent Fawcett y otras feministas la Alianza Internacional de Mujeres que reivindicaba el sufragio femenino.

En otros países el sufragio femenino se logró desde las instituciones del estado mediante leyes que fueron impulsadas directamente por mujeres en la política como el caso de España con Clara Campoamor, Argentina con Alicia Moreau de Justo y Eva Duarte de Perón o México con Elvia Carrillo Puerto.

Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_femenino#Movimiento_sufragista Consultado 10/11/2020.

³¹ O.p. Cit. Gamba, Susana. “Feminismo: historia y corrientes”. Pág. 3.

en las fábricas vinculó al movimiento con el fabianismo³², planteando reivindicaciones por mejoras en las condiciones de trabajo.

En 1903 Emmiline Pankhurst crea la Woman's Social and Political Union, que organizó actos de sabotaje y manifestaciones violentas, propugnando la unión de las mujeres más allá de sus diferencias de clase. Declarada ilegal en 1913, sus integrantes fueron perseguidas y encarceladas. La primera guerra mundial produjo un vuelco de la situación: el gobierno británico declaró la amnistía para las sufragistas y les encomendó la organización del reclutamiento de mujeres para sustituir la mano de obra masculina en la producción durante la guerra; finalizada ésta, se concedió el voto a las mujeres.³³

En Latinoamérica el sufragismo no tuvo la misma relevancia que en Estados Unidos y Europa, reduciéndose en general la participación a sectores de las elites. Tampoco las agrupaciones de mujeres socialistas lograron un eco suficiente. En Argentina, desde sus comienzos, las luchas de las mujeres por sus derechos se dividieron en una corriente burguesa y otra de tendencia clasista y sufragista. En ésta última militó Carolina Muzzilli, joven obrera, escritora y militante socialista. Desde 1900 surgieron diversos centros y ligas feministas. En 1918 se funda la Unión Feminista Nacional, con el concurso de Alicia Moreau de Justo. En 1920 se crea el Partido Feminista dirigido por Julieta Lanteri, que se presentó varias veces a elecciones nacionales. Pero las mujeres adquirieron un rol relevante en la escena política argentina recién con la figura de María Eva Duarte de Perón, quien promovió en 1947 la ley de derechos políticos de la mujer.³⁴

³² La economía debía estar centralizada y administrada por un grupo de dirigentes con un marcado carácter racional. Había que superar las deficiencias propias del capitalismo porque se había demostrado que generaba pobreza. En este sentido, algunos autores han calificado al fabianismo de una especie de "socialismo administrativo". Los fabianos defendían la extensión de la educación y la sanidad a toda la población. Las condiciones laborales debían estar reguladas para evitar abusos y atender a los riesgos de la vida laboral, así como para impedir la explotación infantil. Todos estos controles tenían que ser compatibles con la democracia y el parlamentarismo, ya que la democracia era un principio irrenunciable. Los fabianos más destacados fueron Sidney y Beatrice Webb, Annie Besant y George Bernard Shaw, autor del más importante programa del grupo, publicado en 1889 con el título de Fabian Essays in Socialism.

³³ O.p. Cit. Gamba, Susana. "Feminismo: historia y corrientes". Pág. 4.

³⁴ *Ibid.* Pág. 5.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las mujeres consiguieron el derecho al voto en casi todos los países europeos, pero paralelamente se produjo un reflujo de las luchas feministas. En una etapa de transición se rescata como precursora a Emma Goldmann, quien ya en 1910 había publicado "Anarquismo y otros ensayos", donde relacionaba la lucha feminista con la de la clase obrera e incluso hacía aportes sobre la sexualidad femenina.³⁵

La Segunda Ola Feminista o el denominado "nuevo feminismo", breve pero potente, comienza de 1950, hasta 1980 en Estados Unidos y Europa, y se inscribe dentro de los movimientos sociales surgidos durante esa década en los países más desarrollados. Busca desvelar la desigualdad no-oficial (de facto), apelar a la sexualidad de las mujeres a manera de apropiación del cuerpo, lo que consigo involucra debates sobre el papel de la mujer en la familia y en el trabajo. En este contexto se logran los derechos sexuales, los derechos reproductivos y algo de suma importancia que se empieza a gestar, paradójicamente: el derecho a no reproducirse.

En esta etapa, ubicándolas como "iniciantes" del nuevo feminismo, se destacan los aportes de Simone de Beauvoir, en "El Segundo sexo" de 1949 y de Betty Friedan, con el también consagrado "Mística de la Femenidad" de 1963. La violencia contra las mujeres es tema central en la agenda feminista y en este contexto principia en buena medida el debate sobre lo público y lo privado. Tres tendencias de pensamiento y acción surgen de esta ola:³⁶

- El Feminismo liberal, mismo que define la situación de la mujer como una desigualdad, no como una opresión, y postula la reforma del sistema para lograr la igualdad. Betty Friedan, ya mencionada párrafos arriba, la mayor

³⁵ O.p. Cit. Tristán, Flora. "Unión obrera" ...

³⁶ Millet, Kate, "Política sexual", Cátedra, Valencia, 2010.

exponente del feminismo liberal, ayudó a fundar en 1966 la “Organización Nacional para la Mujeres”.³⁷

- El Feminismo radical, actualmente el más desquerido y no obstante el más desconocido, busca luchar contra el patriarcado desestabilizando la división sexual del trabajo. Una de las aportaciones más significativas de esta tendencia es la organización de los grupos de autoconciencia que buscaban existir a la “mujer” como categoría política y sujeto de derechos, y no como una esencia, a diferencia del feminismo liberal. Una exponente del feminismo radical es precisamente Kate Millet a quien le debemos la multicitada frase: “lo personal es político”.³⁸
- El Feminismo de la diferencia, aquel que en la actualidad más aceptación tiene y es incluso calificado como “políticamente correcto”. Busca rescatar y valorar lo considerado femenino para que, en efecto, ser mujer sea hermoso. Las corrientes acuñadas en este feminismo igualan la liberación de las mujeres con el desarrollo social y asumen que las mujeres son diferentes a los hombres, pero ante la ley deben ser iguales. Se asume que la equidad pueda ser la salida al problema de la desigualdad.³⁹

La “Tercera Ola Feminista” surge como respuesta a los fallos percibidos en segunda ola, esto es la esencialización, la naturalización y la homologación de experiencias “femeninas”. Considerando en primera instancia las diferentes categorías que construyen las corporalidades. Aspectos como raza, clase, sexualidad, género, edad, nacionalidad, entre otros, son fundamentales para conocer la situación y la condición de eso que hemos construido como “mujer”. Va de las políticas públicas que reivindican a la mujer hasta el fin del patriarcado. En este movimiento fueron fundamentales los anticonceptivos porque le otorgaron el poder del control de la

³⁷ Friedan, Betty, “La mística de la feminidad”, Cátedra, Valencia, 2016.

³⁸ O.p. Cit Millet, Kate, “Política sexual”...

³⁹ Ibidem.

natalidad (y la liberación del goce sexual, no atado a la reproducción) y el divorcio se hizo ley en muchos países. Caen las vendas del "amor romántico" y "para toda la vida"; y aparecen otras opciones para las mujeres. Ahora ellas son candidatas reales en el mundo político, aunque su porcentaje es sensiblemente inferior al de los hombres.⁴⁰

Las feministas de esta ola se concentran en desvelar diferentes mecanismos de opresión que imposibilitan materializar la igualdad. Aquí y con más fuerza se despliega lo que conocemos como las teorías contemporáneas de género.

La "Cuarta Ola Feminista" es la que vivimos en la actualidad y donde el activismo presencial y online cobraron gran protagonismo. Plantea el fin de los privilegios de género establecidos históricamente hacia el hombre. Asimismo, repudia la violencia de género establecida en todos los ámbitos de la vida.⁴¹

La frase "Lo personal es político", suele leerse de un tiempo a esta parte en las manifestaciones feministas. La sororidad, concepto que habla de la solidaridad entre mujeres, es central. En cuestión de derechos, la lucha por el derecho a la interrupción legal del embarazo aparece aquí como otro punto clave.

También aparece con mucha fuerza el discurso anti estereotipos: nace el feminismo "descolonial" (contra el predominio de la raza blanca como modelo de éxito social), el feminismo gordo (contra la delgadez impuesta por el mundo de la moda) y hay una mayor unión con el movimiento LGTB, queer y de liberación sexual.⁴²

Un eje ineludible fue el primer paro internacional de mujeres, de altísimo acatamiento, llevado a cabo el 8 de marzo de 2018, inmortalizado cómo #8M.

⁴⁰ O.p. Cit. Gamba, Susana. "Feminismo: historia y corrientes". Pág. 74.

⁴¹ Monge, Cristina. "La cuarta ola feminista nace indignada: lo personal es político". Disponible en: https://www.infolibre.es/noticias/opinion/columnas/2018/03/12/la_cuarta_ola_feminista_nace_indignada_personal_politico_80538_1023.html Consultado el 14 de noviembre de 2020.

⁴² Ibidem.

Esta última ola debe ser propicia para responder una serie de preguntas que emanan de lo que nos dejó la tercera ola: los avances de la modernidad y la contemporaneidad. ¿Cómo trascender de la consciencia de opresor-oprimido? ¿Apostar por una reflexión y práctica ética con la sub-alternidad? ¿Cómo opera la raza, la clase, la sexualidad, la edad y la nacionalidad en las formas de materializar la igualdad? ¿Cómo deshabitar la desigualdad?

Quizá es tiempo de apostar por un feminismo “híbrido” que no sea lo que se ha sido, un feminismo consciente de los elementos que lo componen en donde la igualdad deba seguir siendo la asignatura pendiente y es durante la cuarta ola que al fin aprendamos a ser iguales, manteniendo nuestras diferencias lo que nos hace ser lo que somos, dentro de la dicotomía de lo femenino y masculino.

A manera de resumen, es de suma relevancia mencionar que los ejes temáticos que plantea el feminismo son:

La redefinición del concepto de patriarcado.

El análisis de los orígenes de la opresión de la mujer.

El rol de la familia.

La división sexual del trabajo.

El trabajo doméstico.

La sexualidad.

La reformulación de la separación de espacios público y privado a partir del eslogan "lo personal es político".

El estudio de la vida cotidiana.

El género.

Las relaciones entre las diferentes clases sociales y las razas.

Por todo esto es importante manifestar que no puede darse un cambio social en las estructuras económicas, sociales, políticas y culturales, si no se produce a la vez una transformación de las relaciones entre los sexos.

1.3 Concepto de Género.

Marta Lamas define el concepto de Género como “la manera en que cada sociedad simboliza la diferencia sexual y fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres”.⁴³ Burin, establece que desde la década de los 50’s, pensadoras como Money utilizan el concepto en el término “papel de género”, y sin embargo, es en la década de los 60’s que otras como Stoller estableció de manera más clara la diferencia entre “género” y “sexo”, la cual queda determinada por la diferencia sexual inscrita en el cuerpo.⁴⁴ Y así empieza a ser utilizado en las ciencias sociales como categoría con una acepción específica, que a su vez involucra dos subcategorías: femenino-masculino, que no existen sino es por su opuesto.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud define el género cómo los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres,⁴⁵ va íntimamente ligado con la cultura de cada comunidad y su desarrollo se deriva del pensamiento feminista.

El concepto de género, a través de la historia, se gestó a partir de tres desarrollos generales que se relacionan entre sí, el primero es referente a los procesos sociales de cambio, a partir de la fase de industrialización en las sociedades occidentales, que posteriormente se expandió a los países en desarrollo, los cambios que esto

⁴³ Lamas Marta. “La Perspectiva de Género”. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf Consultada 10/01/2019

⁴⁴ Burin, M. “Las fronteras de cristal” en la carrera laboral de las mujeres. Género, subjetividad y globalización. Anuario de Psicología, 2008, México, Pág. 39.

⁴⁵ Género, en Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/topics/gender/es/> Consultado 07/09/2019.

acarrea en las vidas de las familias y las mujeres sobretodo de la clase trabajadora, el segundo es referente a los movimientos feministas, activistas, feministas, académicas, así como las luchas sociales impulsadas por mujeres y; el tercero es el desarrollo de las ideas donde fueron tomando fuerza la libertad e igualdad, como convicciones, fundamentalmente a partir de la Revolución Francesa.⁴⁶

Las feministas de aquel entonces se preguntaban por qué la diferencia entre géneros representaba (y representa) desigualdad social y discriminación. Llegaron a la conclusión de que la base de ello versa en la diferencia biológica que se ha interpretado culturalmente como una diferencia sustancial que marca el destino de las personas, con una moral diferenciada para unas y para otras. La construcción del género está en la base de la división sexual del trabajo, y la oposición privado/público en un eje que articula las concepciones ideológicas de lo masculino y lo femenino en cada sociedad.⁴⁷

Para los autores Moreno, Rivero, y Lumbreras “el género es un fenómeno cultural, y la manera en que es interpretado y concebido por hombres y mujeres, depende del momento histórico y socio-cultural”⁴⁸; el comportamiento considerado como apropiado para cada uno de los géneros está regulado por las instituciones primarias (la familia), y las instituciones secundarias (políticas, económicas, sociales y religiosas).

El género como categoría de análisis tiene varios rasgos característicos: es *relacional*, lo cual significa que nunca aparece de forma aislada sino marcando su conexión constante entre lo femenino y lo masculino, en la que se concibe al poder como eje mediador de dichas relaciones, especialmente en el de los afectos para el femenino, y el económico y racional para el masculino. Se trata de una *construcción*

⁴⁶ Valdez Ramírez, Angelita Ivonne. Tesis “Retos y Perspectivas de Equidad de Género en Materia electoral del Estado Mexicano”. Facultad de derecho, Universidad Autónoma del estado de México. Pág. 9.

⁴⁷ Ibid. Pág. 10.

⁴⁸ Moreno, P., Rivero, A. y Lumbreras, J. M., ¿Violencia Intrafamiliar o Tributo a los Dioses? Una Visión de la Mujer Indígena. México: Kayaumari Dios Venado, A.C. CONACULTA-FONCA, 2003, Pág. 21.

histórico social, es decir, se fue produciendo a lo largo del tiempo, y suele ofrecer dificultades cuando se le considera un concepto totalizador, que no permite ver la gran variedad de determinaciones con que nos construimos como sujetos tales como la raza, la religión, la clase social, entre otras; ya que éstas forman parte de nuestra constitución,⁴⁹ (...) “el género jamás aparece de forma pura, sino más bien entrecruzada con estos y otros aspectos que determinan nuestra subjetividad.”⁵⁰

Tanto lo femenino como lo masculino han ido cambiando a lo largo de la historia, el no imaginar estas categorías pone en riesgo el concepto como tal ya que supone la existencia de determinantes absolutos, y puede cometerse el error de aislar a mujeres y hombres del contexto y suponer que cada una y uno crean su historia sin tomar en cuenta la dicotomía que existe en ellos como entes sociales.

Según Lamas, desde la perspectiva psicológica, se postula que lo que determina la identidad y el comportamiento de género no es el sexo biológico sino lo que desde el nacimiento se ha vivido como las experiencias, ritos y costumbres atribuidas al género; éste es una categoría en la que se articulan tres instancias básicas.⁵¹

- La asignación (rotulación, atribución de género): se asigna al momento del nacimiento según la apariencia externa de los genitales.
- Identidad de género.
- El papel (rol) de género: se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dicta la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino y masculino. Aunque existen variaciones en cada cultura y hasta el nivel generacional de cada persona.

⁴⁹ Partido Movimiento Ciudadano “La Paridad de Género en el Sistema Político Mexicano como Mecanismo para Fomentar la Igualdad e Inclusión Social de la Mujer, Los Primeros Resultados, (2000-2014)” Pág. XXII. Disponible en <https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/investigaciones/i2016/9-La-paridad-de-genero.pdf> Pág. XXI. Consultado 12/09/2019.

⁵⁰ Burin. O.p. Cit. Pág. 77.

⁵¹ Lamas. O.p. Cit. Pág.

La división masculino-femenino, en sus diversas variaciones, también establece estereotipos, por lo regular rígidos, que condicionan los roles limitando las potencialidades humanas al reprimir los comportamientos, deseos y pensamientos si éstos no se adecuan al género. Las aportaciones de los diversos autores que han trabajado este tema confluyen en que la noción de género tiene que ver directamente con la construcción social y emocional de los individuos.

1.4 Construcción Simbólica de la Cultura del Género

El concepto de cultura se puede entender como una dimensión simbólica de la sociedad, así como lo plantea Gilberto Giménez, como la referencia a los procesos simbólicos de la sociedad, lo que él llama “concepción simbólica” o “semiótica” de la cultura.⁵² De esta manera, podemos concebir a la cultura como el conjunto de hechos simbólicos presentes en una sociedad. En un sentido más amplio, como la organización social de sentidos y significados históricamente transmitidos en formas simbólicas, mediante los cuales los individuos se comunican entre sí y comparten sus experiencias, concepciones y creencias.

Siguiendo en el sentido extensivo, como lo hemos asumido, Giménez, parafraseando a Gertz, establece que lo simbólico es el mundo de las representaciones sociales materializadas en formas sensibles, también llamadas “formas simbólicas”, que pueden ser expresiones, artefactos, acciones, acontecimientos y alguna cualidad o relación.⁵³

La cultura se define a partir de todo lo anterior, como una dimensión analítica de la

⁵² Giménez Gilberto “Teoría y Análisis de la Cultura”. Volumen 1. CONACULTA, México, D.F., 2005. Pág. 67.

⁵³ *Ibíd.* Pág. 68.

vida social y el conjunto de hechos simbólicos presentes en una sociedad; la organización social del sentido. Por ello, Gilberto Giménez propone asignar un campo específico y relativamente autónomo a la cultura, entendida como una dimensión de la vida social, si la definimos por referencia a los procesos simbólicos de la sociedad. La cultura es, según el autor, la acción y el efecto de “cultivar” simbólicamente la naturaleza interior y exterior humana haciéndola fructificar en complejos sistemas de signos que organizan, modelan y confieren sentido a la totalidad de las prácticas sociales.⁵⁴

El concepto se enriquece con tres fases sucesivas: la fase concreta, en la que la cultura es definida como el conjunto de las costumbres y modos de vida; la fase abstracta define la cultura como los modelos de comportamiento, y la fase simbólica en que la cultura se define como una estructura de significados. Este sistema conceptual existe independientemente de toda práctica social y da cuenta de los significados. Es por ello que el interés por la cultura invade a la antropología posmoderna, los estudios literarios, los estudios feministas, las ciencias de la comunicación, la historia, la sociología y las ciencias políticas. Con ello se refuerza la concepción simbólica de la cultura y el estudio del papel del significado en la vida social.

En consecuencia, lo simbólico supone un conjunto amplio de procesos sociales que puede desglosarse en una triple problemática: la primera, de los códigos sociales que pueden entenderse como reglas que determinan las posibles articulaciones entre los diferentes simbolismos; la segunda, de producción del sentido y de ideas, representaciones y visiones del mundo tanto del pasado como el presente como preconstruidos culturales; y la tercera, de la interpretación o reconocimiento social de esos mismos simbolismos con la particularidad que le da cada individuo.

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 69.

Para reafirmar la definición de cultura, utilizando las concepciones de Clifford Geertz y de John B. Thompson, que Giménez nos interpreta de la siguiente manera: la cultura es la organización social de significados, interiorizados de modo relativamente estable por los sujetos en forma de esquemas o de representaciones compartidas, y objetivados en formas simbólicas, todo ello en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados. Así definida, la cultura puede ser abordada ya sea como proceso, o como una configuración presente en un momento determinado.⁵⁵

Las representaciones sociales como medio de la cultura tienen cuatro funciones, las cuales nos permitirán precisar, dónde radican la eficacia y la fuerza operativa de la cultura.⁵⁶

1. Función cognitiva, en la medida en que constituyen el esquema de percepción a través del cual los actores individuales y colectivos perciben, comprenden y explican la realidad. Se sitúan en esta perspectiva ciertos métodos que se proponen analizar la cultura de los grupos sociales, no desde fuera, sino desde la perspectiva y las categorías de percepción del mismo grupo en cuestión.

2. Función identificadora, ya que las representaciones sociales definen en última instancia la identidad social y permiten salvaguardar la especificidad de los grupos. La identidad resulta precisamente de la interiorización selectiva, distintiva y contrastiva de valores y pautas de significados por parte de los individuos y de los grupos.

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 85.

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 85-86.

3.- Función de orientación, en cuanto que constituyen guías potenciales de los comportamientos y de las prácticas. Y esto de tres maneras:

- a) Interviniendo directamente en la definición de la finalidad de la situación.

- b) Generando un sistema de anticipaciones y expectativas que implican la selección y filtración de informaciones y de interpretaciones que influyen sobre la realidad para acomodarla a la representación a priori de la misma.

- c) Prescribiendo, en cuanto expresión de las reglas y de las normas sociales, los comportamientos y las prácticas obligadas.

4.- Función justificadora, en cuanto permiten explicar, justificar o legitimar a posteriori las tomas de posición y los comportamientos.

Ahora bien, en este entramado de la cultura interiorizada en forma de representaciones sociales que es a la vez un esquema de percepción de la realidad, situada en la comunicación intersubjetiva, origen de la identidad social, guía orientadora de la acción y fuente de legitimación de la misma, ¿Dónde entra el género?

Los conceptos sexo y género pueden dar lugar a confusión a pesar de que aluden a aspectos diferenciados. El término sexo hace referencia a la condición de nacer hombre o mujer (meramente biológico), el género constituye una construcción cultural, y por lo tanto un aspecto modificable, a través del cual se transmiten las creencias y valores sociales vinculados con ser hombre o mujer. Es decir, se describe y ejemplifica lo masculino y femenino en forma de estereotipos, mensajes

y creencias que interiorizamos a lo largo del proceso de socialización.

Pese a que el género es una construcción meramente cultural, a menudo se busca fundamentar en justificaciones basadas en lo biológico e innatistas⁵⁷ que tratan de perpetuar determinados roles personales y un predecible orden social establecido, en el que las diferencias anatómicas y biológicas entre hombres y mujeres constituyen la base perfecta para la discriminación, la desigualdad de oportunidades y el abuso de poder de un sexo sobre el otro.⁵⁸

Según este sistema binario y heteronormativo⁵⁹ existen sólo dos identidades, la femenina y la masculina, bien diferenciadas y enfrentadas por sus contrastes. Este llamado sistema sexo-género es sólo uno de los mecanismos que el macrosistema⁶⁰ de la sociedad utiliza para garantizar su autorregulación fundamentada en la falta de autonomía y libertad de los individuos que la integran, tanto mujeres como hombres.⁶¹

El género está formado por tres factores: lo biológico, lo sociocultural y lo psicológico. Durante el proceso de socialización las personas interiorizamos los mandatos y estereotipos de género propios de nuestra cultura, y es en esta dialéctica entre nuestros deseos y los valores sociales imperantes, entre uno mismo y los otros, donde puede surgir el conflicto interno que nos impida ser libres.⁶²

⁵⁷ El innatismo es la doctrina según la cual algunos conocimientos (o todo el conocimiento) son innatos, es decir, no adquiridos por medio del aprendizaje o la experiencia. Se dice que nacemos sabiéndolos o que estamos determinados a adquirirlos. La palabra "innatismo" ya sugiere algún tipo de idea, conocimiento o contenido mental que está presente en el momento en que un organismo nace, es decir, que no es adquirido o aprendido por este.

⁵⁸ Jayme, Zaro María. y Colom, Roberto B. ¿Qué es la psicología de las diferencias de sexo? Ed. Biblioteca Nueva, 2004, Madrid España, Págs. 45-63.

⁵⁹ Heteronormatividad es un término utilizado para definir que existe un régimen impuesto en la sociedad, en ámbito político y económico que impone las relaciones sexual-afectivas heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexo-afectiva y de parentesco.

⁶⁰ El macrosistema hace referencia a la coherencia que existe entre los diversos sistemas de una misma cultura (micro, meso y ecosistema).

⁶¹ *Ibid.* Pág. 71.

⁶² *Ibidem.*

Es a partir de una autocategorización del propio sexo (“soy niño” o “soy niña”) que las personas iniciamos la construcción activa de la manera de entender nuestro entorno, lo que nos llevará a identificarnos en un primer momento con aquello análogo a nuestro yo, con aquello propio de la categoría sexual en la que hemos nacido.

La importancia del concepto de género radica en hacer visible el supuesto ideológico que equipara las diferencias biológicas con la adscripción a determinados roles sociales. El concepto nació, precisamente, para poner de manifiesto una relación desigual entre los géneros (mujeres y hombres, entendidos como sujetos sociales y no como seres biológicos). Así surgieron los estudios de género que, si bien se han centrado en el papel social que se le ha atribuido y se le atribuye a las mujeres, dado que partieron del ámbito feminista, ahora empiezan también a centrarse en el estudio del papel de los hombres como género.

De esta forma, en los últimos años han proliferado las publicaciones de temática cultural a las que se aplica una perspectiva de género.

Para María Isabel Santa Cruz, el significado del género se institucionaliza dentro de un ámbito social:

(...) “el género aparece como una construcción cultural, es decir, como el conjunto de propiedades y de funciones que una sociedad atribuye a los individuos en virtud del sexo al que pertenecen. Así, el género es una categoría

*construida social, histórica y culturalmente”.*⁶³

Las personas asimilan patrones de comportamiento en un sistema social que se ve reconocido a través del género. Se puede observar entonces, que el sexo, además de ser biológico, adquiere un significado social que se basa en la ideología específica de cada cultura. Para Lourdes Méndez:

*(...) los géneros no existen si no es con relación a la elaboración que cada cultura hace del sexo y de la sexualidad, y sin tener en cuenta que estos factores juegan un importante papel en la construcción de la identidad de las personas.*⁶⁴

Existe una interrelación de los conceptos género y sexo que permiten descubrir la noción de una realidad socialmente construida. Los elementos del sexo llegan a ser manipulados en base a los diversos intereses políticos, económicos, religiosos y sociales que se presentan en cada cultura.

De esta manera se va construyendo un medio social, como un proceso que se organiza por medio de normas sociales, es decir, se da lugar a diversas condiciones normativas que se rigen de acuerdo a las cualidades obtenidas de la fusión sexo-género.

Por todo esto, podemos establecer que la relación entre sexo-género nos ha llevado

⁶³ María Isabel Santa Cruz. “Aportes para una crítica de la teoría del género,” en *Mujeres y Filosofía. Teoría Filosófica de Género*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1994, Pág. 49.

⁶⁴ Méndez, Lourdes, “Influencia de la teoría feminista sobre las ciencias sociales,” en *Teoría Feminista Identidad Género y Política*, Ed. Arantza Campos, San Sebastián: U del país Vasco, 1992, Pág. 52.

a considerar diferencias sexuales que resultan en jerarquías de género. A su vez esta construcción “generizada” toma forma a través de los roles que son conceptualizados en la categoría de lo masculino y lo femenino. En este sentido las diferencias sexuales se han ido identificando para comprender las consecuencias sociales. Tanto el concepto de sexo como el de género son importantes para entender la realidad del sistema social de las culturas y la desigualdad que este genera.⁶⁵

1.5 Distinción Biológica entre los Conceptos de Sexo y Género

En las sociedades se han establecido categorías que diferencian el comportamiento entre las personas. Es decir, desde el nacimiento de un ser humano se define un patrón de comportamiento a seguir, basado en el sexo biológico correspondiente.

Dentro de la política, esto ha llevado a que se distinga la noción de sujeto socialmente construido. Es así, como los conceptos de sexo y género son llevados al estudio de hombres y mujeres debido a que éstos son elementos esenciales de una sociedad y por lo tanto deben gozar de derechos y deberes.

El significado importante del género dentro de las sociedades; ha servido como parte de un motor para el funcionamiento e interacción entre individuos. Sin embargo, es importante establecer la diferencia que existe entre los conceptos de sexo y género

En algunas ocasiones, el término género es tomado como sinónimo de sexo

⁶⁵ Vázquez, “Las categorías de sexo, género y sexualidad: La construcción de las mujeres como sujetos políticos,” Porrúa, México, Pág. 72.

proporcionando a los individuos cierta pertenencia a un grupo determinado, de esta forma se constituye el género a un nivel biológico.

En primer lugar, el sexo se entiende como una categoría y en las palabras de Foucault es un “ideal regulador”.⁶⁶ Es decir, que el sexo no sólo funciona como una norma sino como todo, un aparato que regula los mecanismos de acción y de poder del cuerpo. De tal manera que el concepto de sexo desempeña un papel que materializa ciertas prácticas y actividades. El sexo es una idea construida, la cual es forzosamente materializada a través del tiempo.⁶⁷

El sexo se reconoce, por un lado, como la característica biológica natural del cuerpo y, por otro, se concibe como un ideal que permite a las personas desenvolverse en el medio ambiente.

Es así como el sexo se constituye a partir del nacimiento en los hombres y mujeres por las características anatómicas. En la medida en que éstas se asimilan, el sexo se convierte en una normatividad, es así como el cuerpo se liga a la materialización de esta norma reguladora.

Socialmente se entiende que el sexo no es simplemente una descripción anatómica o biológica. Al mismo tiempo éste constituye las normas que proporcionan a las personas el patrón a seguir para el futuro desenvolvimiento dentro de su cultura. Así, Butler afirma “sexo es, por lo tanto, no simplemente lo que uno tiene, o una descripción estática de lo que uno es: éste será una de las normas por las que uno se vuelve viable en lo absoluto, aquello que califica al cuerpo de por vida dentro del

⁶⁶ Judith Butler, *Bodies that matter: On Discursive Limits of Sex* (Cuerpos que importan: Sobre los Límites Discursivos del Sexo), N.Y: Routledge, 1993, Pág. 1, citando a Foucault.

⁶⁷ *Ibidem*.

dominio de inteligibilidad cultural”.⁶⁸

Es entonces cuando surge la idea de “materialidad” de los cuerpos. Esta se formula al constituirse el cuerpo, el sexo y el establecimiento de sus respectivas normas. Butler considera que este materialismo del cuerpo implica que la esencia del cuerpo conlleva a una “dinámica de poder”⁶⁹, donde es imposible retraer dichas normas que regulan tanto al cuerpo como los efectos de poder que éste adquiere.

De esta forma, el sexo no sólo se entiende como la base que construye o impone un género, sino también como una norma cultural que permite materializar los cuerpos. Mediante esto, las personas son sometidas a un proceso de “asumir el sexo”. Así, Butler afirma que a través del proceso de asimilación del sexo se llega a un sistema de identificaciones. Este sistema es, a su vez, de exclusión y se distingue también por un imperativo heterosexual que crea las identificaciones de acuerdo con el sexo.

La concepción del sexo está ligada a lo que se denomina como identidad. Mathieu realiza una autodefinition de grupos e individuos para poder distinguir la relación entre sexo y género. La autora encuentra la identidad sexual, la sexuada y la de sexo. La identidad sexual, se basa en la designación biológica del sexo individual y que a su vez se asocia con la definición del género. Así, se crea una dependencia al establecer el sexo biológico y dar paso a la definición de la identidad social, ya sea masculina o femenina. La identidad sexuada hace alusión a una conciencia grupal de pertenencia; esto es a través de símbolos establecidos que imponen ciertas conductas a las personas dependiendo de su sexo. La identidad de sexo deslinda totalmente a éste del género, construyéndose el sexo bajo la premisa de

⁶⁸ Ibid. Pág. 2.

⁶⁹ Ibidem.

género.⁷⁰

De esta manera, Mathieu demuestra la correspondencia que existe entre sexo y género mediante la definición de identidad de las personas y con la cual se puede concluir que en las relaciones sociales del sexo, “es el género el que construye al sexo”.⁷¹ En este sentido, el comportamiento de las personas es definido en función a su género y sus cualidades individuales biológicas del sexo son absorbidas por ésta concepción genérica.

1.6 Perspectiva de Género

De acuerdo con el Artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.⁷²

Su origen se remonta al documento emanado de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995,⁷³ en donde los Estados se comprometieron a garantizar a las mujeres el acceso equitativo a oportunidades sociales, económicas, políticas, laborales, educativas, culturales y de salud. La primera Conferencia

⁷⁰ Mathieu (1989), citado por Lourdes Méndez, “Influencia de la teoría feminista sobre las ciencias sociales,” en *Teoría Feminista Identidad Género y Política*, ed. Arantza Campos 1992, Pág. 53.

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 54.

⁷² Artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada el 2 de agosto de 2006 y reformada el 14 de junio de 2018. Consultada el 15/12/2020 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

⁷³ Instancia en la que se utilizó por primera vez como elemento estratégico para promover la igualdad entre mujeres y hombres. Tal lógica incitó el surgimiento de una serie de incorporaciones y debates en torno al rol de la mujer en dicho marco,

Mundial de la Mujer, se llevó a cabo en 1975 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en México, a raíz de la declaración del Año Internacional de la Mujer.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Estela Serret Bravo define la perspectiva de género como “un punto de vista a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y hombres y mujeres en otro)”⁷⁴ “...una noción feminista que ha sido generada para cuestionar el carácter esencialista y fatal de la subordinación de las mujeres”.⁷⁵

La perspectiva de género sirve para “cambiar la percepción social y la autopercepción del significado de ser mujer”; resolver “con efectividad los severos problemas que en todos los niveles de nuestra vida social se derivan de la subordinación”, y con ello, alcanzar la igualdad entre los géneros.⁷⁶

Mediante los estudios de género se transforma el paradigma de los modos naturalizados de ver los objetos adquiridos a lo largo de la formación disciplinar produciendo una mirada diferente sobre los objetos considerados habitualmente y sobre la manera de tratarlos. Lo que se pone en cuestión con la perspectiva de

⁷⁴ Serret Bravo, Estela y colaboradoras. ¿Qué es y para qué es la perspectiva de género? Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de género en educación superior, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, México, 2008, Pág. 15.

⁷⁵ *Ibid.* Pág. 54.

⁷⁶ *Ibidem.*

género es la presunta armonía preestablecida entre división y visión del mundo poniendo, de este modo, en crisis las evidencias.⁷⁷

La perspectiva de género es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, lo que identifica lo femenino y lo masculino⁷⁸ con el trasfondo de la desigualdad entre géneros en todas las clases sociales. Se le denomina también "enfoque de género", "visión de género" y "análisis de género", aunque aún se considera que existen imprecisiones en el uso de estos términos.⁷⁹

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:⁸⁰

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

⁷⁷ Bourdieu, Pierre. "La dominación masculina". Barcelona, Anagrama, 2000.

⁷⁸ Chávez Carapia, Julia del Carmen. (Introducción). "Perspectiva de Género". Plaza y Valdes, 2004, Pág. 179.

⁷⁹ Calvo, Yadira. "Terminología Feminista". Uruk Editores, 2012, Pág. 276.

⁸⁰ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres "Blog" ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Gobierno de México. Consultado 20/12/2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Ley,en%20las%20diferencias%20biol%C3%B3gicas%20entre>

- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

1.6.1 Puntos Importantes de Tomar en Cuenta Mediante la Perspectiva de Género

Aún con esta nueva manera de ver las cosas a favor del grupo vulnerable de las mujeres que nos permite el análisis mediante la perspectiva de género, la desigualdad persiste, a pesar de que ha existido un incremento en el número de mujeres que se han insertado al trabajo remunerado y en la matrícula universitaria, lo cual ha constituido cambios sociales sin precedente, que transformaron radicalmente las sociedades desde la segunda mitad del siglo XX⁸¹, los cuales han

⁸¹ Zabudovsky, G. "Las mujeres en México: trabajo, educación superior y esferas de poder". Ed. Política y Cultura, 2007, Pág. 31.

significado avances importantes para que las mujeres tengan mayor participación y oportunidad de expresión en diversos escenarios. Dicha incorporación al mercado laboral y a las universidades ha ido incrementándose paulatinamente trayendo consigo cambios en la sociedad, impactando los roles de género que ejecutan mujeres y hombres.

Sin embargo, debido a que los avances en la situación y la vivencia de las mujeres coexisten con desigualdades persistentes y con nuevas inequidades, se han producido una serie de paradojas presentes en el contexto público que impactan el mundo privado de las mujeres, las cuales han sido indicadas por Zarembeg:⁸²

1. La persistencia de inequidades de género en los mercados laborales.

En este rubro destaca el que los salarios de las mujeres son inferiores en promedio a los de los hombres, aun entre los de las más calificadas. Además, las mujeres acceden en mayor proporción a puestos laborales informales o en condiciones de precariedad de la contratación formal.

2. Inequidades en la economía del cuidado no pagada.

Pese al acceso masivo de las mujeres al mercado laboral asalariado, las horas del trabajo doméstico y la crianza no se han reducido, produciendo dobles o triples jornadas de trabajo para las mujeres.

3. Diferente situación de recursos entre hombres y mujeres al interior del hogar.

Los hogares han tenido que enfrentarse a los crecientes gastos en protección social que ya no garantiza el Estado, sino el mercado. Esto ha perjudicado

⁸² Zarembeg, G. "Políticas sociales y género". Tomo II. Los problemas sociales y metodológicos. México: Flacso-México, 2008, Pág. 31.

primordialmente a las mujeres, ya que debido a que se socializa para estar al cuidado de otros/as, por una parte, ha aumentado el tiempo destinado al cuidado de los miembros que ya no acceden a la provisión social estatal porque reciben menores beneficios de los servicios privatizados.

4. Inequidades en los sectores de políticas relacionados con el cuidado social.

Gran parte de los efectos negativos de las reformas y ajustes salariales, organizativas e institucionales implementadas en los sectores de la provisión social relacionados con el cuidado social (tales como salud o educación) han recaído en el personal femenino (enfermeras, asistentes, profesoras, etc.) de dichos sectores. Las diversas concepciones del trabajo femenino y el masculino en estas áreas reproduce los roles tradicionales asignados a hombres (como proveedores) y mujeres (como cuidadoras) y la consecuente depreciación asociada con el trabajo doméstico no remunerado.

Aterrizando, en el escenario de México, las paradojas que establece Zeremberg es necesario mencionar la situación y los cambios presentes en las vidas de las mujeres mexicanas. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI (2010) en nuestro país existen los siguientes datos:⁸³

Abordando el tema de la participación en el *trabajo remunerado* analizado desde la situación conyugal, el INEGI señala que las mujeres casadas son las que menos participan, a diferencia de los hombres en la misma situación, los cuales reportan las tasas más elevadas de trabajo remunerado. Dicho comportamiento no hace más que confirmar la forma en que la organización familiar y la división del trabajo permea la inserción de hombres y mujeres en el mercado laboral, reproduciendo en gran medida los roles socialmente asignados tradicionalmente a uno y otro sexo.

Además, se menciona que otro aspecto que condiciona la inserción en la actividad

⁸³ INEGI "Censo de Población y Vivienda 2010". <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/> Consultado 10/01/2019

económica en el caso de las mujeres es el número de hijos/as, ya que a medida que aumenta, las posibilidades de insertarse o mantenerse en el mercado laboral van disminuyendo, ante la mayor carga de trabajo que representa el cuidado de los hijos/as y las actividades domésticas; es así que de las mujeres con uno o dos hijos/as, de cuatro de cada 10 participan en el trabajo remunerado, contra únicamente dos de cada 10 mujeres con seis hijos o más.⁸⁴

Sin embargo, las desigualdades en la inserción de los hombres y las mujeres en el mercado laboral se observan con mayor claridad al analizar los ingresos que reciben hombres y mujeres por su participación en las actividades económicas y particularmente la atención que se pone en las diferencias en las remuneraciones y salarios desde un enfoque de discriminación laboral.

Partiendo de la mediana del ingreso por hora de trabajo de mujeres y hombres, la remuneración que perciben las mujeres por su trabajo representa en su mayoría entre 89 y 96% de la remuneración que reciben los hombres. Entre los adultos mayores se aprecia la menor remuneración de las mujeres, y la que más se acerca a la remuneración de los hombres es la de mujeres con mayores niveles de escolaridad, con excepción de las mujeres solteras, las cuales reciben mayor remuneración que los hombres.⁸⁵

Si se comparan los ingresos que reciben los hombres respecto del de las mujeres en cada una de las ocupaciones, se aprecia que mientras en las ocupaciones de operadores de transporte y ocupaciones de protección y vigilancia las mujeres perciben un mayor ingreso que los hombres, también es cierto que en dichas ocupaciones es muy baja la participación femenina. Asimismo, se aprecia que en la mayoría de los grupos ocupacionales las mujeres obtienen menos ingreso que los hombres, siendo la situación extrema el de las ocupaciones industriales, en donde

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Ibíd.*

las mujeres perciben tres cuartas partes (75%) del ingreso que perciben los hombres.⁸⁶

Ahora, el índice de discriminación salarial es una medida que indica la magnitud del cambio que debe realizarse en el salario de las mujeres para lograr la equidad salarial, es decir, eliminar la discriminación; dicha medida toma en cuenta las horas trabajadas.

Es importante señalar que todo estudio social referente al género y a las diferencias de sexo toma forma partiendo del análisis inicial de la anatomía del cuerpo. A través de la teoría de género, podemos discernir los diversos factores que contribuyen a toda la construcción de un sistema sexo-género. Las diferencias entre ambos toman relevancia para comprender los fenómenos de masculinidad y feminidad presentes en cada cultura y sociedad.

En particular, la estructura social de México ha evolucionado gradualmente conservando los aspectos básicos de las relaciones humanas. Dicho sistema sexo-género se ha ido reforzando a través de la continua práctica de las tradiciones y costumbres de los individuos, que igualmente se establece la adopción de roles y patrones de comportamiento en las personas. Es importante recalcar que estos han sido fuertemente inculcados dentro de una sociedad que se muestra categorizada en la concepción de lo masculino y femenino.

⁸⁶ *Ibíd.*

1.7 Principio de Igualdad y No Discriminación en la Reforma Constitucional de 2011

Como ya hemos observado en apartados anteriores, por género se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente. Por lo tanto, género no es equivalente a sexo; el primer término se refiere a una categoría sociológica y el segundo a una categoría biológica, como ya lo hemos explicado anteriormente en los apartados.

La igualdad de género hace referencia a una igual apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres. Es decir, a un igual trato para ambos géneros, más allá de las diferencias físicas.

La desigualdad en el acceso a los derechos entre los hombres y las mujeres en relación con la toma de decisiones es una de las causas principales de la debilidad social. Actualmente, se busca implementar en la sociedad un mayor desarrollo por parte del género más discriminado y una mayor justicia social.

Cuando hablamos de la igualdad de género, nos referimos a un derecho del ser humano. Las mujeres, muchas veces no gozan de los mismos derechos que los hombres (no de manera legal, si no de manera legitimada) debido a las diferencias estructurales y la distribución desigual de poder.

Es importante señalar, que el desarrollo de las estrategias para la promoción de

equidad entre los géneros no debe tener como objetivo establecer en la sociedad un único modelo de relaciones entre género, sino que debe buscar el igual acceso, tanto de mujeres como hombres, a los diferentes espacios de participación que por derecho les corresponden.

Es primordial que haya igualdad de género para que el desarrollo de un Estado sea el correcto en la búsqueda de la aplicación de los derechos Humanos. Si hombres y mujeres tienen igual participación en los procesos de la toma de decisiones, se reducirán las diferencias en el sistema político, con libertad de expresión y acceso a sus derechos en todos los ámbitos.

Para lograr una sociedad en equilibrio y un correcto desarrollo de la misma, es fundamental el respeto a la contribución de hombres y mujeres, cumpliendo el rol de ciudadanas y ciudadanos, individuos sociales y generadores de recursos.

En el ámbito de la política se produce un agrandamiento de la brecha de las desigualdades entre ambos géneros, haciendo difícil la tarea de mantener el equilibrio de la participación de la mujer. Debido a que es relevante desarrollar diferentes estrategias que brinden igualdad de oportunidades, tanto a hombres como mujeres, para que ambos puedan ser personajes activos en política, con igual acceso a recursos, gestión y toma de decisiones, en 2011 se realizó una Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia.

El objetivo de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) del año 2011 fue modificar la conceptualización, integración y alcance de las obligaciones en materia de los derechos humanos para las

autoridades mexicanas.⁸⁷

Con esta reforma se introduce el criterio de interpretación del derecho “Pro persona”. Esto con base en los principios de los derechos humanos y las obligaciones que de estos derivan, para construir una estructura de derechos humanos en México a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Para Sandra Serrano:

“El principio de igualdad y no discriminación es una norma de orden público internacional que no admite pacto en contrario. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.”⁸⁸

El Artículo 1 de la CPEUM consigna que en México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; así mismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley.⁸⁹

⁸⁷ Peña Molina, Blanca Olivia. “Igualdad de Género y Justicia Electoral: impacto de la sentencia SUP-JDC-12624/2011 en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, Pág. 1.

⁸⁸ Serrano, Sandra y Juan Carlos Arjona. “Compendio de Derechos Políticos de las Mujeres” en Construyendo Reglas para la igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México, México, FLACSO, ONU-MUJERES, TEPJF, PNUD, 2012, Pág. 73.

⁸⁹ Peña Molina. O.p. cit., Pág. 2.

Respecto las obligaciones es importante señalar la necesidad de revisar su grado de cumplimiento, tanto en el ámbito federal como de las entidades federativas en materia de derechos políticos de las mujeres y, en forma particular, del derecho a ser electas. Respetar, proteger, garantizar y promover sirven como parámetros para el análisis de la situación que guarda el Estado mexicano respecto esos derechos, lo que permite examinar tanto el nivel de cumplimiento como la evaluación de su progreso. La obligación de proteger no se limita a votar y ser electa, sino a participar en los asuntos públicos y espacios de toma de decisiones, en sus tres niveles y poderes de gobierno.

1.8 Diferencias entre Igualdad, Equidad y Paridad

El término género fue utilizado por primera vez en estudios feministas en Estados Unidos, ya que en inglés significa solamente “el género humano”, es decir, hablar de “gender” es hablar de hombres y mujeres.⁹⁰

Este anglicismo se ha adoptado en español para hablar de hombres y mujeres, así como de sus relaciones sociales, económicas, políticas y culturales. Como categoría de análisis sirve para entender las diferentes actividades, funciones y rituales simbólicos diferenciados que existen en las relaciones entre hombres y mujeres.⁹¹

Mucho depende el contexto en el que se utilice el término género, en el resultado de la connotación que queremos explicar. Particularmente, en éste trabajo de investigación cuando hablamos de equidad de género e igualdad de género nos

⁹⁰ Dalton Palomo, Margarita. Mujeres al poder, el impacto de la mayor participación de mujeres en políticas públicas. Serie de cuadernos de divulgación de la Justicia Electoral. Primera Edición, 2014, Pág. 17.

⁹¹ *Ibidem*.

referimos a la relación entre hombres y mujeres.

Es necesario para analizar los conceptos de igualdad y equidad de género, así como sus diferencias, situarse en el contexto de lo que ya hemos comentado, son los Derechos Humanos. Es a partir de estas nociones que se fundamenta y justifica, tanto la conceptualización, como las propuestas de intervención hacia una mayor equidad e igualdad en las relaciones de género. Esto, además, se sitúa en un marco más amplio de búsqueda de equidad, reconocimiento y justicia social, de las cuales la equidad de género forma parte y además contribuye a lograrlas.⁹²

Tal es el caso del derecho a votar y ser votados, como derechos fundamentales, donde el marco jurídico ampara el acceso de hombres y mujeres a acceder a este derecho que emana de distintos órdenes jurídicos nacionales como internacionales.

Habitualmente, los términos “igualdad” y “equidad” son empleados como sinónimos. Pero, son conceptos connotativamente distintos. En algunas ocasiones se confunden entre sí, por lo que es importante conocer su significado y sus diferencias para poder aplicarlos en el contexto y situación de manera adecuada, porque, aunque son muy parecidos, tienen trasfondos distintos.⁹³

Una de las primeras mujeres que hizo referencia a la igualdad de género fue Olympe de Gouges, quien, en Francia, redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en 1791,⁹⁴ como resultado de la lucha incansable de los hombres de esa época en la Revolución Francesa por el reconocimiento de la libertad e igualdad. Sin embargo, habían olvidado incluir en la Declaración de

⁹² Valdez Ramírez. O. p. Cit. Pág. 85.

⁹³ Partido Movimiento Ciudadano O.p. Cit. Pág. XXXVII. Consultado 24/09/2019.

⁹⁴ Vease el apartado de olas del Feminismo de este documento.

Derechos del Hombre y el Ciudadano a las mujeres, reclamo que significaba la universalización de los derechos humanos, sin embargo, fue demasiado progresista para su época y de Gouges fue guillotinado el 3 de noviembre de 1793, cuando tenía 45 años.⁹⁵

Actualmente, la igualdad de género es un principio que está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, donde nos dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Pero no basta con tener este principio dentro de nuestra legislación, la igualdad se tiene que traducir en oportunidades efectivas para acceder a un empleo o competir por puestos de trabajo o cargos de elección popular, tiene que ser una realidad y un avance que permita que hombres y mujeres estén en el mismo escalón de oportunidades.

En el tema de las democracias modernas, el Instituto Nacional Electoral define a la igualdad de género como; “el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.”⁹⁶

La igualdad se refiere a que “mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades para acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista económico, político, cultural y social.”⁹⁷

⁹⁵ Dalton Palomo. O.p. cit. Pág. 27.

⁹⁶ Instituto Nacional Electoral “Género”. Disponible en <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/iguales-en-dignidad-y-derechos/> Consultado 25/10/2019.

⁹⁷ Ibarra, L.M. y Escalante, A.E. “Cambios y permanencias en los roles femenino y masculino desde la experiencia de los universitarios: El caso del Campus Oriente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos”. En G. Mendizábal (Coord.), La equidad de género en los derechos sociales. México: Fontamara/Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Pág. 118.

Es decir, la igualdad alude a la base común de derechos y responsabilidades que corresponden a todas y todos los miembros de una sociedad. De acuerdo con Camacho y Moguel, la equidad es un principio emparentado con la idea de equilibrio sustantivo, de paridad y reconocimiento de las diferencias sociales.⁹⁸

Ahora bien, en un lenguaje jurídico, la igualdad de género se refiere a todos los conceptos dentro del marco jurídico que hacen posible que los hombres y las mujeres estén en mismas circunstancias, teniendo como base a los derechos humanos y la equidad de género. Es así como los aspectos sociales o éticos que hacen posible la garantía de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, siendo este un aspecto importantísimo ya que se debe a la equidad de género que las mujeres puedan encontrarse dentro de la misma carrera de la vida, pero con todos los factores sociales externos que permiten que la mujer se desarrolle de una manera efectiva al igual que los hombres. La equidad se basa en la justicia, busca poner a un mismo nivel a quien en la práctica de la vida está en desventaja.⁹⁹

El INE también define a la equidad de género como, un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la equidad como “igualdad en las diferencias”. La equidad de género implica los imperativos éticos obligados en una sociedad para ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de modo que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. La equidad tiene como ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos, tanto como, la igualdad de oportunidades.¹⁰⁰

⁹⁸ Camacho, J.I. y Moguel, M.J. “Los derechos sociales desde una nueva perspectiva en la equidad de género”. En G. Mendizábal (Coord.), La equidad de género en los derechos sociales, México: Fontamara/Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2010, Pág. 44.

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ Instituto Nacional Electoral O.p. cit.

De otra manera, podemos decir que la equidad de género, se refiere al principio conforme las mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹⁰¹

Es decir, la equidad remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia. Como señala Reyes, la igualdad y la diferencia se conjugan creando una “igualdad en las diferencias, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias”¹⁰². Por ende, la equidad contiene como ejes principales el respeto y la garantía de los derechos humanos, así como la igualdad de oportunidades.

Cabe dejar en claro que las políticas de equidad no se limitan a un espacio de oportunidades de acceso al bienestar material, sino que suponen cambios en la configuración sociocultural de las relaciones de poder. Esto es primordial en el caso de la equidad de género, cuyas exigencias suponen cambios profundos en la sociedad, la cultura y el poder para eliminar la discriminación y la opresión en razón del sexo, como indican Camacho y Moguel. Dichos autores precisan que, para el feminismo, la relación entre la equidad de género y la igualdad están unidas, pero es incorrecto reemplazar una con la otra, puesto que la igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación

¹⁰¹ Reyes, R.M. “Grupos de reflexión: una experiencia para el desarrollo de la autonomía en mujeres profesionales de la Universidad de Oriente”. Santiago, Número especial, 2012, Pág. 38.

¹⁰² *Ibíd.* Pág. 44.

basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir el déficit histórico y social de las desigualdades por razón de género.¹⁰³

Finalmente, en términos prácticos, Rocha señala que: la paridad de género debe entenderse como la búsqueda de un equilibrio en la forma mediante la cual se relacionan los hombres y las mujeres, lo que conlleva por una parte la aceptación de la diversidad conductual y de pensamiento que puede existir entre las personas, es decir, el reconocimiento de las diferencias y las similitudes¹⁰⁴ y, por otra parte, la desaparición de un trato discriminatorio, injusto y desigual basado en las interpretaciones de carácter sociocultural sobre las diferencias entre hombres y mujeres.¹⁰⁵

Hecha la aclaración entre los conceptos de igualdad y equidad se torna relevante definir y analizar los conceptos de paridad de género tanto en el ámbito público, particularmente en las candidaturas a puestos de elección popular, lo cual realizaremos en el siguiente capítulo. Sin embargo a continuación es preciso explorar sobre los antecedentes históricos de la participación política de las mujeres como preámbulo para lograr la paridad en las candidaturas.

1.9 Antecedentes de la Participación Política de las Mujeres y la Paridad de Género en México

El proceso de transformación social que hoy en día se vive en nuestro país y en el que paulatinamente se ha ido incluyendo en la agenda política, económica y social

¹⁰³ Camacho, J.I. O.p. Cit. Pág.45.

¹⁰⁴ Rocha, T.E. "Mujeres, pareja y familia: la transformación de roles y la búsqueda de equidad". En T.E. Rocha y C. Cruz (Coord.), Mujeres en transición: reflexiones teórico-empíricas en torno a la sexualidad, la pareja y el género, 2013, México, Universidad Iberoamericana, Pág. 182.

¹⁰⁵ *Ibíd.* Pág. 183.

el enfoque con perspectiva de género no siempre fue así. Han sido ya varios siglos de lucha de mujeres mediante distintos movimientos y organizaciones para poder conseguir el reconocimiento de sus derechos políticos y civiles.

Durante esos siglos de lucha, los diferentes roles de las mujeres han ido experimentando grandes cambios. Ellas mediante sus luchas históricas han impulsado su participación en la política. Por lo que, para contextualizar la situación actual, es necesario conocer los antecedentes y los movimientos sufragistas, tanto internacionales, provenientes de occidente que fueron de gran influencia y, nacionales para que, en México, las mujeres pudieran acceder al voto. En este contexto, resulta relevante conocer el concepto de ciudadanía, ya que de ahí parten las bases del Estado moderno.

Es entonces que el propósito de la lucha de las mujeres fue la obtención del sufragio femenino, ya que significaba el fin de la discriminación, basada en el género, con relación a las responsabilidades adquiridas como parte activa del estrado democrático. Al principio, la lucha femenina se centró en el tema de igualdad y fue solo el comienzo de la lucha por aquellos derechos que les habían sido negados durante mucho tiempo.

1.9.1 Antecedentes Internacionales de la Paridad de Género en México

Durante la primera mitad del siglo XX, Simone de Beauvoir teorizó de manera filosófica la discriminación, la desigualdad y la opresión hacia las mujeres y la con respecto a los hombres. Proponía que la subordinación de las mujeres no sucedía a causa de su biología, sino de la influencia de cánones sociales. Las razones de ello, son patrones culturales que han consolidado las relaciones de hombres y

mujeres tal y como las conocemos. Los vínculos sociales entre sexos están marcados por el poder, tanto como los que existen en otros grupos.¹⁰⁶

Con respecto al sufragio, se trató de un largo movimiento social y político que tuvo altibajos. Mundialmente la lucha inició en el siglo XIX. No obstante, la persistencia de una sociedad patriarcal fue poniendo obstáculos que no permitieron el cambio de manera más dinámica.

Las mujeres socialistas europeas con mayor determinación pugnaron por ejercer un derecho injustamente negado. Pero se trató, sin duda, de una lucha más de clases sociales. Fue hasta finales del Siglo XIX, en Inglaterra que las mujeres continuaban excluidas de la toma de decisiones y comenzaron a organizarse para reclamar ante sus gobiernos el derecho al voto.

Ya para el siglo XX, Emmeline Pankhurst, creó el movimiento femenino británico conocido como las "suffragettes"¹⁰⁷ de la Women Social Political Union (WSPU).¹⁰⁸ Los objetivos de este movimiento eran lograr la aprobación del voto femenino y mejorar las condiciones de vida de las mujeres en Inglaterra. Para lograrlo, las sufragistas apelaron a las huelgas de hambre, por lo que fueron duramente reprimidas por las autoridades carcelarias británicas.

En 1918, en la post-guerra, las mujeres descubrieron su potencial social, así como sus capacidades económicas, políticas y sociales. Las mujeres mayores de 30 años lograron conseguir su derecho al voto. Diez años más tarde, en 1928, el Parlamento británico aprobó la ley "Equal Franchise Act"¹⁰⁹, con la que extendió el derecho a votar a todas las mujeres mayores de edad.

¹⁰⁶ Serret. O.p. Cit. Pág. 33.

¹⁰⁷ En español "sufragistas".

¹⁰⁸ En español Unión Social y Política de Mujeres.

¹⁰⁹ En español "Ley de Igualdad Franquicia".

El mencionado grupo internacional de las sufragistas fue un movimiento reformista social, económico y político que promovía la extensión del derecho a votar a las mujeres, es decir, la abolición de la diferencia de capacidad de votación por género en lugar del sufragio universal, es decir, la abolición de la discriminación debida principalmente a la raza, ya que este último era considerado demasiado revolucionario.

En 1913, Emily Davison, otra destacada activista del movimiento sufragista en su desesperación por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, decidió arrojarle a los pies de un caballo de la cuadra real en una carrera celebrada en el Derby, hecho que levantó aún más el sentimiento de lucha entre las mujeres europeas de esa época.¹¹⁰

Mientras tanto, en Estados Unidos, las manifestaciones en favor de los derechos de la mujer, también se hicieron notar. Las mujeres encontraron distintas formas de participación, entre ellas podemos mencionar al “abolicionismo”, movimiento que incorporó numerosas mujeres a sus filas y favoreció una alianza temporal con quienes demandaban la liberación de esclavos; asimismo generó un discurso que, a la larga, sustentó las demandas políticas del sector femenino.¹¹¹ Muchas mujeres utilizaron su tiempo para participar en la abolición de la esclavitud en Estados Unidos, pero el demandar los derechos de los afroamericanos tuvo como consecuencia, el reclamar los derechos para ellas mismas, dándose cuenta que ellas también podían participar en la vida política de su país.

En este tenor, se llevaron a cabo debates sobre la décimo cuarta enmienda y la décimo quinta enmienda en la Constitución de Estados Unidos de América, donde se hablaba de la ciudadanía y el derecho al sufragio de los afroamericanos varones

¹¹⁰ Brown, Jonathan. “Suffragette Emily Davison: The woman who would not be silenced”. The Independent, London, Independent Print Limited. Consultado el 05/10/2019.

¹¹¹ Báez-Villaseñor, María Estela. “Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos”. Signos Históricos, julio-diciembre, 2010, Pág. 111.

respectivamente, situaciones que dejaron fuera las intenciones de las sufragistas, generando desde ese momento un rompimiento entre ambos movimientos, al ver que sus demandas habían quedado fuera de las discusiones del congreso.¹¹²

En la Unión Americana, el primer Estado que obtuvo el voto de las mujeres fue Wyoming, y pionero en velar por estos derechos, mediante la constitución estatal donde además solicitaba su incorporación como Estado a la Unión Americana. Utah fue el estado que le siguió, debido a condiciones e intereses de los mormones al aprobarse la “Cullom Bill”¹¹³ en 1869, ley que convertía en ilegal la poligamia practicada por un pequeño sector de mormones, de tal manera que los mormones buscaron aumentar la participación local, invitando a las mujeres a que fueran consideradas como ciudadanas.

A nivel federal, la lucha por conseguir el voto se convirtió en el principal objetivo de las sufragistas. De tal manera que Susan B. Anthony y Elizabeth Cady Stanton, cambiaron su discurso y decidieron poner como bandera el querer votar para representar los intereses de la familia como una base de la sociedad, sumado a que terminaba la Primera Guerra Mundial, donde la mujer tuvo que tomar las riendas de los hogares. Con ello, lograron conseguir su cometido en el año de 1919, cuando el Congreso anunció su decimonovena enmienda, que otorgaba a las mujeres el derecho al sufragio.¹¹⁴

Finalmente, todas las manifestaciones y la lucha incansable de las norteamericanas lograron su objetivo, siendo uno de los primeros países del continente americano que pudo dotar de ciudadanía a las mujeres, convirtiéndose en punto de referencia para los demás países.

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ The Cullom Bill fue un acto del Congreso de los Estados Unidos que pretendía facilitar el enjuiciamiento en virtud de la Ley Morrill Anti- Bigamia mediante la eliminación de los elementos de control de la Iglesia Mormona ejercida sobre el sistema de justicia del territorio de Utah.

¹¹⁴ Villaseñor. O.p. Cit. Pág. 114.

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, en Europa existían múltiples manifestaciones a favor de los derechos políticos de la mujer, en donde estas demostraron tener el mismo nacionalismo y poder para desarrollar actividades económicas al igual que los hombres.

La Comisión de Derechos Humanos, principal órgano intergubernamental dentro de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos definida como el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, el 10 de diciembre de 1948, hecho realizado por la Asamblea General. Sus treinta artículos enumeran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que deberían contar todos los seres humanos del mundo.¹¹⁵

Las disposiciones de la Declaración Universal se consideran normas de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados.¹¹⁶ En el apartado de MARCO JURÍDICO establecemos cada uno de los artículos referentes al tema.

Posteriormente al éxito obtenido mediante el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el mundo, la ONU se ha encargado de generar mecanismos de participación entre los países miembros, con la finalidad de poner sobre la mesa los distintos problemas que aquejan a las mujeres, es por eso que se han realizado distintas conferencias, convenciones o reuniones que han permitido dar pie al reconocimiento de los derechos de la mujer y reducir la brecha de desigualdad entre los hombres y las mujeres.

La Primera Conferencia Mundial del Año de la Mujer, celebrada en México el 19 de Julio al 12 de Julio de 1975, organizada en el marco de la celebración del “Año

¹¹⁵ Declaración de los Derechos Humanos. Promulgada el 10 de diciembre de 1948. Disponible en <https://www.un.org/chinese/center/chbus/events/hurights/spanish.htm> Consultada 15/10/2019.

¹¹⁶ <http://www.un.org>

Internacional de la Mujer”, donde participaron 133 países miembros y más de 6,000 representantes de ONG’s en un foro paralelo. En la conferencia se habló de gran número de temas relativos a la mujer, definiéndose un plan de acción mundial para desarrollar y alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Mujer. Este plan incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.¹¹⁷

Los trabajos se encaminaban a la mejora de la salud de la mujer, el acceso de las mujeres a asistencia financiera, la integración de la mujer en el desarrollo, seguridad social, prevención de la explotación de mujeres y niñas, participación política, familia, mujeres y la comunicación, educación y capacitación, integración de la mujer en el proceso económico, político, social y cultural en igualdad de circunstancias que los hombres, eliminación de la discriminación de la mujer, participación de la mujer como promotoras de la paz mundial. Respecto a la participación popular redactada en el “Report of The World Conference of the International Women’s Year”^{118 119}.

Para ello, se buscaba que los grupos de ayuda integrados por mujeres deberían tener como objetivo básico la incorporación de las mujeres en actividades socialmente productivas, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias, asegurando su integración efectiva en el proceso de desarrollo. Asimismo en la sección de participación social y política, se solicitaba a los gobiernos consideraran los derechos de las mujeres como una urgente necesidad política, solicitaba también se llevaran a cabo reformas económicas, sociales, culturales y políticas, que hicieran posible el desarrollo económico y la transformación social, dando como resultado la completa participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, integrándose en la sociedad

¹¹⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres) Disponible en <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women> Consultado 27/11/2019.

¹¹⁸ *Ibidem*.

¹¹⁹ Traducción en español: Reporte de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.

como un todo, recomendaba a los gobiernos crear comisiones que aseguraran la participación activa de las mujeres en el desarrollo social y económico así como la paz internacional, medidas encaminadas promover e intensificar la igualdad.¹²⁰

La conferencia obtuvo resultados muy favorables, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la ONU, aprobó una resolución para crear la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), siendo éste uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, siendo ratificada por México en 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre de ese año, como Ley Suprema para México.¹²¹

La Asamblea General de las Naciones Unidas, cinco años después, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1976-1985, dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de Acción Mundial y las resoluciones conexas a la Conferencia.¹²²

Así mismo, celebrada en Copenhague, Dinamarca el año de 1980, se realizó la segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, donde se reunieron más de 145 Estados miembros, teniendo como objetivo revisar los avances del Programa de Acción que se había planteado en México.¹²³

Con ello, se logró la adopción de un Programa de Acción para la segunda mitad de la década, 1980-1985, haciendo un llamado a las naciones para implementar medidas más firmes para garantiza la apropiación y el control de la propiedad por

¹²⁰ *Ibidem.*

¹²¹ *Ibidem.*

¹²² *Ibidem.*

¹²³ *Ibidem.*

parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer¹²⁴.

Algunas de las estrategias y metas que incluyó a nivel nacional fueron para la plena participación de la mujer en el desarrollo económico y social, un apartado destinado a los mecanismos nacionales, destacando también la promoción de la participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología, la educación extraescolar para permitir su compatibilidad con las tareas del hogar, además de insistir en la paridad de hombres y mujeres en la enseñanza¹²⁵.

La tercera conferencia mundial fue la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, efectuada en Nairobi, Kenia, participaron en ella 1,900 delegadas/os de 157 Estados Miembros, llevándose a cabo un foro paralelo que atrajo a cerca de 12,000 participantes. Se adoptaron las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, se establecía que los gobiernos deberían generar conciencia entre la ciudadanía sobre la violencia de la mujer como un problema social, adoptando políticas públicas que la impidieran y la eliminaran, así como lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo¹²⁶.

En 1995, del 4 a 15 de septiembre, se llevó a cabo la cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, teniendo como referencia las tres conferencias anteriores, logrando consolidar cinco décadas de avances jurídicos tendientes a garantizar la igualdad de hombres y mujeres en la legislación, así como en la práctica. Participaron más de 189 países miembros, estuvieron presentes, el Grupo de los 77¹²⁷, Países Nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia),

¹²⁴ *Ibidem*.

¹²⁵ *Ibidem*.

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ El G-77 o grupo de los 77 es un grupo de países en vías de desarrollo con el objetivo de ayudarse, sustentarse y apoyarse mutuamente en las deliberaciones de la ONU. A marzo de 2015, el número de países del grupo asciende a 134

Unión Europea (Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, España y Reino Unido), Estados Unidos y Canadá; 6,000 delegadas gubernamentales, 4,000 delegados de ONG's y hubo un foro alterno en Huairou, China, con más de 30,000 participantes¹²⁸.

El resultado fue la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing, siendo estos fuertes programa en favor del empoderamiento de la mujer, estableciendo objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas distintas¹²⁹:

- a) La mujer y la pobreza.
- b) Educación y capacitación de la mujer.
- c) La mujer y la salud.
- d) La violencia contra la mujer.
- e) La mujer y los conflictos armados.
- f) La mujer y la Economía.
- g) La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
- h) Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- i) Los derechos humanos de la mujer.
- j) La mujer y los medios de difusión.
- k) La mujer y el medio ambiente.
- l) La niña.

Las acciones que se recomendaron, tendrían que llevarse a cabo, por los gobiernos, los partidos políticos, los sindicatos, organizaciones de empresarios, industrias, profesionales, las Naciones Unidas, organizaciones de mujeres con el propósito de cumplir con los objetivos señalados dentro del Plan de Acción de Beijing¹³⁰.

¹²⁸ *Ibíd.* Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres).

¹²⁹ *Ibíd.* *idem.*

¹³⁰ United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. Disponible en: <https://www.un.org/en/sections/issues-depth/gender-equality/> Consultado 10/11/2019.

Las principales aportaciones de la Conferencia de Beijing es el “mainstreaming”¹³¹, entendido como la integración de la perspectiva de género en todos los campos de actividad y en todas las actividades de la vida, la sistematización de género en las políticas, así como el incremento del compromiso de la comunidad internacional en la potencialización del papel de la mujer, siendo éste el primer momento histórico internacional, donde se recomienda la adopción de medidas positivas orientadas a garantizar una representación igualitaria de hombres y mujeres en la toma de decisiones, presumiendo que la baja participación de la mujer en espacios de decisión política y económica, obedece a la existencia de barreras ideológicas y estructurales, mismas que deben ser superadas mediante la adopción de medidas positivas.¹³²

Una de las recomendaciones que la plataforma hizo a los gobiernos fue establecer un equilibrio entre las mujeres y hombres en los órganos, comités gubernamentales, en la administración pública y en la judicatura, a través de objetivos concretos a fin de aumentar el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria.

Como objetivo también se fijó que la paridad rompa el “techo de cristal”, término utilizado entre las feministas para describir, el obstáculo invisible que imposibilita y restringe el acceso a las mujeres a los puestos directivos, aun cuando participan en condiciones de igualdad en distintos ámbitos de la vida pública.¹³³

La Asamblea General a través de la Comisión de la condición jurídica y social de la Mujer que tiene la función de vigilar el seguimiento de la Conferencia de Beijing, determinó que cada cinco años se realizaría un examen y una evaluación a la Plataforma de Acción de Beijing, con el propósito de analizar y cuantificar los avances logrados y las metas que aún quedaban pendientes por alcanzarse.

¹³¹ Traducción en español: Incorporación de la perspectiva.

¹³² Giménez Armentia, Pilar. “Un estudio de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres. Comunicación y Hombre”, México, Sin mes, Pág. 84.

¹³³ *Ibid.* Pág. 85.

A la primera evaluación, se dio el nombre de “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” o mejor conocido como Beijing+5, tuvo lugar en Nueva York y de ella resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.¹³⁴

Beijing+10 se celebró en febrero de 2005 en Nueva York, en la 49ª sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica de la Mujer. Se llevó a cabo una evaluación, dando como resultado que los delegados declararan que era necesaria una esencial aplicación de la declaración prevista cinco años antes, para que abonaran en favor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹³⁵, también se hizo un estudio para conocer los retos actuales y las estrategias futuras para el avance y empoderamiento de mujeres y niñas.¹³⁶

La ONU envió un cuestionario a los países miembros para conocer las medidas y acciones que se habían implementado desde la Plataforma de Acción de Beijing, Beijing+5 y la consecución de los Objetivos del Milenio, este cuestionario constaba de cuatro partes:¹³⁷

- La primera era presentar una sinopsis de los logros alcanzados en la promoción de la equidad de género y la potencialización del poder de la mujer.
- La segunda consistía en señalar los progresos en la aplicación de las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, Beijing+5 y los ODM (trabajo, empleo, desarrollo empresarial, educación y cultura, violencia

¹³⁴ *Ibíd.* Pág. 89.

¹³⁵ Objetivos de Desarrollo del Milenio, también conocidos como Objetivos del Milenio (ODM), son ocho propósitos de desarrollo humano fijados en el año 2000, que los 189 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir para el año 2015. Estos objetivos tratan problemas de la vida cotidiana que se consideran graves y/o radicales. Estos son; Erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

¹³⁶ ONU (Mujeres) O.p. Cit.

¹³⁷ Giménez Armentia. O.p. Cit. Pág. 91.

contra la mujer, participación política, salud de la mujer, mujer rural, grupos étnicos y niñas).

- La tercera parte del cuestionario estaba enfocada en señalar las medidas institucionales que se hubieran creado para la consecución de los ODM.
- La cuarta parte, detectar los principales problemas y poner las medidas para solucionarlos en cada una de las áreas.

Después de analizar los resultados se llegó a la conclusión de que se habían producido avances en cada uno de los países, sin embargo, estos avances son más lentos de lo esperado, seguían existiendo frenos y estereotipos que impedían el avance de las mujeres.

La ONU ha generado el diálogo entre los países miembros, pretendiendo alcanzar la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, teniendo claro los objetivos y el rumbo que cada uno de los países tiene que seguir, sin embargo, es importante que las naciones tomen muy en serio las recomendaciones y los trabajos que se realizan a través de las conferencias en pro de los derechos de las mujeres y que actúen desde lo local, para tener un impacto nacional e internacional, implementando políticas públicas con perspectiva de género, así como enviar iniciativas de ley para que se garanticen en todos los ámbitos el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión, no solamente en el poder legislativo, sino también en el sector privado y en la administración pública.

1.9.2 Antecedentes Nacionales de la Paridad de Género y la Institución del Voto Femenino en México

Una vez que hemos analizado la participación de las mujeres en el ámbito internacional a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, es preciso señalar que

los movimientos feministas influenciaron de gran manera en nuestro país, despertando un sentimiento de dinamismo y activación de las mujeres de la época, así como el gran interés por participar en la vida democrática que se estaba gestando en el período Revolucionario y Postrevolucionario.

En el contexto de la Revolución Mexicana, la participación de las mujeres fue un factor determinante, teniendo un gran aporte para lograr el objetivo revolucionario desde diferentes trincheras, en algunos casos como voluntarias o benefactoras, otras ocupando el lugar del esposo muerto en batalla, heredando incluso el grado militar, otras haciéndose pasar por hombres entre las tropas y algunas más en forma sanguinaria implantando justicia por sus propias manos.

Se tiene conocimiento de muchos grupos de mujeres revolucionarias, entre algunas que se encontraban estaban las “soldaderas”, las “sindicalistas”, las “adelitas” que pelearon junto con el General Francisco Villa, conspiradoras entre las que pueden resaltar Carmen Serdán, enfermeras, periodistas; labor que fue fundamental para expresar sus demandas más sentidas, escritoras, obreras y profesionistas.¹³⁸

Al término de la Revolución Mexicana, quedó demostrado que las mujeres tienen grandes capacidades, sumándose la influencia occidental de las sufragistas, se empezaron a gestar distintos movimientos a favor de ser consideradas como ciudadanas.

Para el año de 1910 se unió a Francisco I. Madero un movimiento de mujeres denominado “Club Femenil Antireeleccionista hijas de Cuauhtémoc”, fundado y encabezado por Dolores Jiménez y Muro, originaria de Aguascalientes, periodista que colaboró en grandes periódicos. Entre sus aportaciones más sobresalientes

¹³⁸ Peña Molina. O.p. cit., Pág. 2.

como escritora, se destaca la redacción del prólogo del Plan de Ayala, así como la demanda constante de la participación de las mujeres.¹³⁹

En enero de 1916, se llevó a cabo el Primer Congreso Feminista, impulsado por el General Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán y estadista mexicano que tuvo una importante participación en la Revolución Mexicana. En dicho congreso se acordó demandar que se otorgara el voto y la ciudadanía a las mujeres, siendo éste uno de los primeros indicios locales en favor del reconocimiento de los derechos de las mismas.¹⁴⁰

Hermila Galindo, a finales de 1916, quien fuera secretaria particular de Venustiano Carranza, envió al Congreso Constituyente Originario un escrito en el que solicitó los derechos políticos para las mujeres argumentando lo siguiente:

“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón”¹⁴¹

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 3.

¹⁴¹ Rocha Islas, Martha Eva. “Las mujeres en la Revolución mexicana: un acercamiento a las fuentes histórica”. En Patricia Galeana de Valadés. *Universitarias latinoamericanas: liderazgo y desarrollo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, Pág. 63.

Los argumentos de Galindo eran coherentes con los ideales que habían representado la lucha carrancista, también con las adiciones del Plan de Guadalupe que se habían hecho en 1914, donde se pedía que se asegurara a todos los habitantes la efectividad y el pleno goce de sus derechos, así como la igualdad ante la ley.

Desafortunadamente, en la redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y pese a que el voto universal, había sido lema de la Revolución Mexicana, el Congreso Constituyente Originario, decidió dejar fuera a las mujeres, negándoles la posibilidad de votar y ser votadas, argumentando distintos puntos; uno era que el voto femenino, podía ser motivado por los curas, siendo que en aquellos tiempos ellos tenían gran influencia sobre las familias, también que las mujeres no sentían la necesidad de participar en asuntos públicos, ya que no existía un movimiento colectivo en ese sentido. La realidad de las cosas era que los miembros del Constituyente tenían miedo a que las mujeres dejaran de atender los asuntos del hogar y la familia, por estar inmiscuidas en asuntos políticos.¹⁴²

Es así como el 23 de enero de 1917, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se redactó en masculino; las mujeres no fueron tomadas en cuenta. Sin embargo, el 26 del mismo mes, en la sesión del Congreso Constituyente Originario, Félix Palavicini advertía del peligro que implicaba esta omisión:

“El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos, está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución Federal de 1857, y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones

¹⁴² Ibíd. Pág. 64.

*quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas*¹⁴³

Posteriormente, en 1918 Hermila Galindo, encontrando esa laguna en la ley, aprovechó para postularse como candidata a diputada, resultando triunfadora, pero a pesar de ello el Colegio Electoral terminó anulando su triunfo argumentando que el artículo se había redactado en masculino y las mujeres no podían participar activamente como candidatas.¹⁴⁴

Sin embargo, no todo fue fracasos, regresando a 1917, un primer avance se consigue al expedirse la Ley de Relaciones Familiares, mismas que tenían como principal objetivo la igualdad de hombres y mujeres en el seno del hogar y que permitió acabar con grandes desigualdades que se suscitaban en el núcleo familiar, al considerarse que:

“(...) La organización familiar en México giraba alrededor de la potestad del pater familias”.¹⁴⁵ “El Código Civil de 1884, era el trasunto de las ideas sociales y morales de la época: desigualdad absoluta de los derechos del hombre y la mujer, matrimonio bajo una rígida potestad marital, confinación de la mujer a las labores únicas del hogar, situación de la misma como una menor de edad sujeta al poder paterno mientras permanecía soltera, poder que se transmitía al marido al momento de contraer nupcias, desigualdad de los hijos en

¹⁴³ Galeana, Patricia. “La Revolución de las Mujeres en México”. México. Secretaría de Educación Pública, 2014, Pág. 9.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ Es pater familias toda persona de sexo masculino que no se encuentra sometida a potestad ajena, independientemente del hecho que tenga o no hijos o de la edad que posea. Usualmente será el miembro más anciano de la familia cuya posición se sostiene sobre la base de la patria potestad, la dominica potestas y la manus. Amunátegui Perell, Carlos Felipe. “El origen de los poderes del “Paterfamilias” I: El “Paterfamilias” y la “Patria Potestas”. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Sin mes, 2006. Pág. 15.

razón de su origen, con calificaciones infamantes y disminución o negativa de sus derechos”¹⁴⁶

En mayo de 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, teniendo la intención de demandar la igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible en cargos administrativos, así como el derecho a la igualdad política, para que pudiera participar activamente.¹⁴⁷

En el estado de Yucatán, el gobierno de Felipe Carrillo Puerto reconoció el sufragio femenino, tanto en el ámbito municipal como en el Estatal. En 1923, hubo tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal: Elvia Carrillo Puerto (hermana del gobernador), Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torre fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Tras el asesinato del gobernador en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus puestos.¹⁴⁸

El segundo Estado de la República que reconoció los derechos políticos de las mujeres fue San Luis Potosí. En el periodo del gobernador Aurelio Manríquez, donde las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales de 1924 y en las estatales de 1925. Sin embargo, durante el gobierno de Rafael Nieto la ley fue derogada (1926).¹⁴⁹ Chiapas fue el tercer Estado que reconoció el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en 1925.

El recién fundado Partido Nacional Revolucionario para el año de 1935, incentivó la participación de las mujeres invitándolas a movilizarse para las votaciones internas del partido siendo representadas por el Frente Único pro Derechos de la Mujer, movimiento que fue creado por mujeres pertenecientes de todas las clases sociales, cuya preocupación principal era el derecho al voto.¹⁵⁰

¹⁴⁶ Montero Duhalt, Sara, “Antecedentes socio-históricos de la Ley sobre Relaciones Familiares”, Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México, UNAM, 1981, Pág. 654.

¹⁴⁷ Rocha Islas. O.p. Cit. Pág. 51.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ *Ibid.* Pág. 52

¹⁵⁰ Rocha Islas O.p. Cit. Pág. 64.

La Confederación Nacional Campesina fundó el Departamento Autónomo de la Mujer, que buscaba hacer valer la Ley Federal del Trabajo en igualdad de condiciones y beneficios que los hombres, así como algunas prestaciones para la mujer trabajadora como las salas de asistencia infantil, que podían beneficiar a las mujeres obreras que estaban insertándose en la vida laboral de nuestro país.¹⁵¹

Durante el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, en 1937, se afirmaba que; *“En México el hombre y la mujer adolecen paralelamente de la misma deficiencia de preparación, de educación y de cultura, sólo que aquel se ha reservado para sí derechos que no se justifican”*, generando revuelo ya que se declaró que para que las mujeres pudieran participar en las elecciones, era necesario reformar primero la Constitución. Esto alentó a las mujeres a realizar una serie de mítines, huelgas de hambre, obligando a Cárdenas a enviar a la Cámara de Senadores una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional, para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía.¹⁵²

Para el 1° de Diciembre cuando el Presidente Lázaro Cárdenas rindió su informe ante el Congreso, defendió su iniciativa, argumentando que las mujeres no sólo habían alcanzado ya una igualdad en los aspectos civil, económico y educativo con respecto a los varones, sino que, justamente gracias a esta situación de igualdad, las ideas revolucionarias se habían arraigado tanto en la conciencia de los ciudadanos, que no existía el peligro de que las fuerzas conservadoras del país, ejercieran una influencia peligrosa en las mujeres.¹⁵³

Al ser aprobada la iniciativa por ambas cámaras, el presidente era felicitado por organismos nacionales e internacionales por este gran avance en la vida democrática, faltaba solamente la declaratoria correspondiente y la publicación en

¹⁵¹ *Ibidem.*

¹⁵² Virgen Lucy. “17 de octubre de 1953 Derecho al voto para la mujer en México”. Universidad de Guadalajara. Disponible en <http://www.udg.mx/es/efemerides/17-octubre-0> Consultado 18/10/2019.

¹⁵³ *Ibidem.*

el Diario Oficial, misma que nunca llegó, se pospuso por todo el periodo, ya que se temía que las mujeres influenciadas por la iglesia y las fuerzas conservadoras votarían por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, partido opositor al oficial y que se enfrentaba con vehemencia a la política de izquierda del gobierno de Cárdenas.¹⁵⁴

Dicho partido poseía la ideología de derecha moderada y lanzaba como candidato a Juan Andrew Almazán, la derecha se había preocupado en los últimos años por las amas de casa, mismas que apoyaban fuertemente a Almazán, quien mandaba mensajes donde incitaba a las mujeres a hacer valer sus derechos como mexicanas, como mujeres y como madres, no olvidando su patriotismo consistente en salvar la dignidad de los ciudadanos de sus familias, invitándolas a votar por él en la elección donde se postulaba como candidato a la presidencia de la república. Esto no convenía bajo ninguna circunstancia al partido oficial en ese momento.¹⁵⁵

Para el 24 de diciembre de 1946 el Presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa, donde se adicionó el artículo 115 Constitucional que establecía que las mujeres podían participar en igualdad de condiciones que los hombres en las elecciones municipales a nivel nacional, alentando a mujeres como María del Carmen Martín del Campo, quien se convirtiera en la primera Presidenta Municipal de Aguascalientes. Así como Aurora Fernández fue nombrada Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez de Xochimilco.¹⁵⁶

Adolfo Ruíz Cortines en 1952, siendo candidato a presidente de la República, prometió en campaña *“La ciudadanía sin restricciones para las mujeres”* propuesta que agradó al sector femenino, generando grandes expectativas, entre ellas, Amalia González Caballero de Castillo Ledón, una de las principales sufragistas, quien habló con el candidato para plantearle el tema del sufragio femenino. La respuesta

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁵⁶ *Ibíd.*

fue que sí era posible, siempre y cuando dicha exigencia fuese avalada por 500 mil firmas solicitándolo, lo cual se logró a través de la Alianza de Mujeres de México.¹⁵⁷

Otras activistas del movimiento sufragista, entre ellas, Adelina Zendejas y Esther Chapa, dejaron en claro que el derecho al voto de las mujeres no fue una concesión gubernamental, sino una conquista duramente ganada por las propias mujeres, a través de una acción colectiva en la que participaron sucesivas generaciones de mujeres desde las postrimerías del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX.¹⁵⁸

Fue hasta el sexenio del Presidente Adolfo Ruiz Cortines a quien podemos considerar como el precursor constitucional y quien consolidó la lucha de las mujeres sufragistas, que se aprobó y publicó el 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación, el texto que reformaba el artículo 34 Constitucional, que expresaba:

*“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.*¹⁵⁹

Por fin las mujeres asistieron a las urnas por primera vez en México, para elegir a la XLIII Legislatura el 3 de julio de 1955, y cuatro años más tarde a la elección presidencial.

Una vez conseguido el objetivo principal de los movimientos feministas, aún quedaban algunos pendientes que la sociedad misma tenía que afrontar, teniendo una población total según el Censo de 1950 de 25, 791,017 habitantes, de los cuales

¹⁵⁷ Ibídem.

¹⁵⁸ Bartra, Eli. “Feminismo de México, ayer y hoy”. Revista de estudios de Género, La ventana No. 12, Universidad de Guadalajara, México 2002, pág. 72.

¹⁵⁹ Artículo 34 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12, 696,935 eran varones y 13, 094,080 mujeres (lo cual significaba una ligera proporción mayor de la población femenina del país). Las mujeres mexicanas tenían que seguir luchando por conseguir una autonomía como seres humanos, para alcanzar en la práctica que se reconocieran sus derechos y que fueran tratadas como sus pares frente a los hombres, tenían que dejar de ser sumisas y volverse independientes económica y socialmente, ese era el gran nuevo reto de la lucha femenina.¹⁶⁰

1.9.3 De las Cuotas de Género a la Paridad en México

A partir de 1953, el despertar de las mujeres en la participación política fue lenta pero constante. Al principio, la mayoría de las mujeres no se interesaba en política, pero poco a poco preocupadas por mejorar su situación fueron insertándose en la vida activa de los partidos políticos.

En ese tiempo, la dinámica en la sociedad donde la mujer estaba acostumbrada a un sistema patriarcal, fue cambiando, y fue gracias a la inserción en el ámbito económico, laboral y político, que las mujeres ya más independientes y desinhibidas desarrollaban sus capacidades.

Como ya hemos visto en el apartado de “Antecedentes Internacionales de la Paridad de Género en México” de este capítulo, en el ámbito internacional se desarrollaron cuatro convenciones a favor de la mujer, la primer Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México, donde se reforma el artículo 4 que establece la garantía constitucional de no discriminación e igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, disposición que contribuye a los derechos de la mujer. La segunda, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979

¹⁶⁰ Mendieta Alatorre, Ángeles. “La Mujer en la Revolución Mexicana”, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, 1961, Pág. 133.

misma que impactó las agendas gubernamentales y a los 66 países miembros, entre ellos 13 latinoamericanos. La tercera, las Recomendaciones y la Plataforma de Acción de las Conferencias Mundiales sobre la mujer en Nairobi celebrada en 1985 y Beijing en el año de 1995 donde instalaron en la agenda pública y política la necesidad de elaborar medidas para garantizar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. Beijing marcó un parte aguas en el compromiso de los gobiernos de incorporar la dimensión de género en las instituciones, políticas y procesos decisionales. La cuarta, cinco años más tarde, se incluyó en los Objetivos del Milenio (ODM) (Objetivo 3) la igualdad entre los géneros.¹⁶¹

En el ámbito nacional de México, sin embargo, a partir de 1977, se comienza a configurar de manera oficial la vida democrática, impulsada por actores políticos centrándose en el sistema electoral. En 1990 se expidió una nueva ley llamada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mejor conocida como COFIPE, misma que regulaba el proceso electoral y que daba pie al surgimiento del IFE Instituto Federal Electoral que reemplazó a la Comisión Federal Electoral, cuya principal función era la de ser un instituto autónomo que organizara las elecciones federales.¹⁶²

El código tuvo distintas reformas con la finalidad de dar certeza jurídica y garantizar que las elecciones se llevaran a cabo con apego a la ley los procedimientos electorales. De las más sobresalientes está la que se efectuó en el año de 1993, misma que invitaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres. Posteriormente, en la reforma de 1996 en el COFIPE se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, no excedieran de 70% el mismo sexo,

¹⁶¹ Archenti, Néida y Laura Albaine, "Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador", en Punto Género, núm.3, 2013, Pág. 48.

¹⁶² Medina Espino, Adriana. "Reforma Político-Electoral en México, apuntes sobre la Paridad de Género y Las Reformas Político-Electorales". Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, H Congreso de la Unión, LXII Legislatura, México, enero – agosto 2014, Pág. 4. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf Consultado 10/10/2019.

siendo este el antecedente para que el 24 de junio de 2002 fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al COFIPE que establecía la obligatoriedad de cuotas de género, exigiendo a los partidos políticos se respetara un 70/30 en las candidaturas para ambos sexos en los comicios federales.¹⁶³

Así mismo, una de las últimas reformas que se efectuó al COFIPE en materia de equidad de género fue la que se aprobó a finales de 2007, publicándose el 14 de enero del 2008, aumentándose el porcentaje de las cuotas de un 30% a 40%, así como la obligatoriedad de los partidos políticos de designar el 2% del presupuesto al desarrollo del liderazgo de las mujeres, como acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades en el ámbito de la participación política; además de incluir en su declaración de principios la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.¹⁶⁴

Estas cuotas de participación de mujeres o mejor conocidas como cuotas de participación por sexo o cuota de género son acciones positivas cuyo objeto es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales y, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de las mujeres en los espacios de poder y representación política.¹⁶⁵

Uno de los retos más importantes de las cuotas de género ha sido sensibilizar a las y los mexicanos sobre el gran problema que genera la inequidad hacia las mujeres con respecto a espacios de participación en el ámbito político, así como la situación y los conflictos que enfrentan. Así mismo, la implementación de dichas cuotas

¹⁶³ *Ibíd.* Pág.5

¹⁶⁴ *Ibíd.* Pág.6

¹⁶⁵ Barreiro, Line, Oscar López, Clyde Soto y Lilian Soto. "Sistemas electorales y representación femenina en América Latina", Serie Mujer y Desarrollo, núm. 54, Santiago de Chile, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina, 2004. Pág. 19.

generó los primeros indicios en la creación del hábito de pensar en las mujeres como profesionales y capaces de ocupar cargos de responsabilidad pública y política.

El fenómeno de la implementación de las cuotas de género se observó también en las legislaciones de cada estado, ya que cada uno de ellos exceptuando el entonces Distrito Federal han tenido su propia legislación en materia electoral, así como códigos de procedimientos y autoridades locales que se encargan de la regulación de las elecciones locales.

En 2009 casi todas las entidades federativas habían incorporado un tipo de cuota de género, teniendo diferentes porcentajes e impactos con referencia a la legislación federal, algunos estados sólo las planteaban como recomendaciones, mientras que otros se contemplaban como obligatorias, asimismo en algunos estados se contemplaban las candidaturas de los propietarios y en otros también la de los suplentes.

Sin lugar a dudas la aplicación de las cuotas de género fue un gran avance en la vida democrática de nuestro país, pero aún había disparidad en torno a los resultados en los congresos federal y locales.

En ese mismo año, 2009, en las elecciones se presentó un fenómeno denominado “Las Juanitas” donde con el afán de cubrir con la equidad de género 8 mujeres diputadas que habían ganado la elección en sus distritos, renunciaron para ceder su curul a los diputados suplentes, situación que generó gran controversia, al presumir que dichos suplentes que eran esposos o familiares cercanos a las diputadas, se habían burlado de la ley al querer engañar al COFIPE, que señalaba claramente la cuota de género que tendría que cubrirse.

Las diputadas eran en su mayoría del Partido Verde, entre ellas Carolina García, María Ivette Ezeta, Laura Elena Ledezma y Kattia Garza; dos del PRI, Yulma Rocha y Ana María Rojas; por el PRD Olga Luz Espinoza y por el PT Anel Nava.¹⁶⁶

Posterior a ello, la Diputada Beatriz Mojica Morga, para evitar tal situación donde las diputadas se veían obligadas a solicitar licencia, para dejar paso a sus suplentes del sexo masculino, envió una iniciativa al Congreso Federal donde solicitaba que las fórmulas enviadas por los partidos políticos estuvieran integradas por propietarios y suplentes del mismo sexo, con la finalidad de cortar de raíz con las prácticas que se venían dando en torno a las juanitas¹⁶⁷; iniciativa que quedó pendiente y no se le dio trámite.

Con la intención de reformar la Constitución Federal y el COFIPE, muchos fueron los intentos e iniciativas que los diputados del Congreso Federal enviaron a las distintas comisiones pero no fue que hasta el 2013 con la creación del Pacto por México¹⁶⁸ que el titular del ejecutivo Lic. Enrique Peña Nieto, pudo enviar una iniciativa al congreso teniendo como resultado la reforma político-electoral que significaba grandes cambios para el desarrollo de las elecciones y los procesos electorales de nuestro país.

La, tan nombrada en su tiempo, Reforma Político Electoral de 2014 estableció entre los cambios más importantes: el entonces IFE se transformaba en INE, se elevaba el umbral de registro de partidos políticos a un 3%, se disminuía el financiamiento para las campañas electorales, se contempla la reelección, se creaba la Fiscalía

¹⁶⁶ Periódico "El Universal" 03 de septiembre de 2009 Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/buscar> Consultado 15/02/2019.

¹⁶⁷ Medina, Espino Adriana. "La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad", México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género/H. Congreso de la Unión. México, 2010, Pág. 101.

¹⁶⁸ Se conoce al Pacto por México al acuerdo político nacional firmado el 2 de diciembre de 2012 en el Castillo de Chapultepec en la Ciudad de México por el entonces Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; Gustavo Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional; Cristina Díaz Salazar, Presidenta Interina del Partido Revolucionario Institucional; y Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática. El Partido Verde Ecologista de México, a través de su vocero Arturo Escobar y Vega, se sumó como signatario del acuerdo el 28 de enero de 2013. El Pacto tuvo como acuerdo principal el profundizar el proceso democrático con base en tres ejes rectores: El fortalecimiento del Estado Mexicano.

La democratización de la economía y la política, así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales.

La participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas.

Especializada en Delitos Electorales, hay nuevas causales de nulidad de las elecciones, se regulan las candidaturas independientes, se eleva a grado constitucional la equidad de género en las candidaturas del Senado, congreso federal y cámara local, siendo esta una acción sustantiva donde México se suma a un total de seis países en América Latina que habían adoptado el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.¹⁶⁹

Así mismo, la reforma incluyó en el artículo 41 constitucional el principio de paridad de género en las candidaturas y su reglamentación de las Leyes Generales de Partidos Políticos (LGPP) y de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) que retomaron entre otras medidas afirmativas que estaban establecidas en la sentencia que emitió el TEPJE¹⁷⁰, donde se refería a la obligatoriedad de la ecuación 50%-50% para hombres y mujeres, formulas integradas por un mismo género para evitar renunciaciones de mujeres que dejaran el camino libre a los hombres, listas de representación alternada, una/uno, además se especificó que los partidos políticos deberían de establecer los criterios internos para garantizar la paridad a los cargos de elección popular e internos, así como la prohibición de enviar exclusivamente a candidaturas de un género a distritos perdedores.¹⁷¹

Ya en estas instancias, podemos entender el principio de paridad de género como una herramienta que asegura de facto la participación política igualitaria de mujeres y hombres en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.

El objetivo de las leyes de cuotas de género es encausado hacia la defensa de los derechos de las y los ciudadanos a ser representantes sin exclusiones de género cuando obligan a los partidos políticos a diseñar sus listas con candidatos de ambos

¹⁶⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consulta Reforma 2014. Disponible en <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898> Consultado 30/10/2019.

¹⁷⁰ Sentencia SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2011/jdc/sup-jdc-12624-2011.htm> Consultado 24/10/2019.

¹⁷¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ibidem.

sexos. Archenti y Tula¹⁷² señalan tres mecanismos institucionales que deben ser considerados en conjunto para la evaluación del impacto de las cuotas:

1. Al interior de los partidos políticos donde se diseñan los procedimientos de selección de candidaturas (proceso interno).
2. En el sistema electoral, más favorable con magnitudes de distrito grandes y listas partidarias cerradas y bloqueadas.
3. En el propio diseño de las leyes de cuotas que afecta su aplicabilidad (es decir, si éstas incluyen su reconocimiento como de orden público, si resultan obligatorias para todos los partidos políticos o sólo se limitan a exhortar su cumplimiento).

Las autoras y sus afirmaciones nos invitan al análisis del marco jurídico mexicano, la actuación de los partidos políticos en sus procesos internos de frente a la paridad de género y la cultura política de la ciudadanía mexicana al tener la oportunidad de elegir a candidatas mujeres, siendo estas grandes interrogantes que tendrán que ser resueltas, mismas que son el presente de las mujeres y hombres políticos que participan en los procesos electorales.

En el siguiente cuadro sintetizamos las diferentes reformas que se realizaron a finales del siglo pasado y a principios de este en materia de paridad de género.

¹⁷² Archenti, Nélica y María Inés Tula. "¿Las mujeres al poder? Cuotas y Paridad de Género en América Latina, en Seminario de Investigación, Universidad de Buenos Aires y CONICET, Argentina, 2013, Pág.

Tabla 1.
Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para la Paridad de Género.

AÑO	CONTENIDO DE LA REFORMA
1993	Recomendación sin sanciones por incumplimiento.
1996	Recomendación de no postular más del 70% de candidaturas de un mismo género, sin sanciones por incumplimiento.
2002	Mandata cuota 70/30 a candidaturas para Diputados y Senadores, y en listas de representación proporcional en cada uno de los tres primeros segmentos habrá una candidatura de género distinto. Con sanciones por incumplimiento. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado del método de selección directa.
2008	Mandata cuota 60/40 a candidaturas para Diputados y Senadores. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos.

Fuente: Olivia Peña, Blanca. (2014). La paridad de género: Eje de la Reforma Político-Electoral en México. En: Revista Mexicana de Estudios Electorales, núm. 14.

Como podemos ver, hasta 2014, a pesar de los avances implementados, hasta ese entonces, por las citadas reformas, no se había logrado modificar las estructuras del sistema político correspondientes a la igualdad de género. Se continuaba en la ruta de los cambios graduales, dosificados, fragmentados, con horizontes limitados y coyunturales, pero sin grandes avances.

Una vez que hemos establecido el origen del problema de la desigualdad política, social y económica de las mujeres, establecimos como herramientas para su erradicación al feminismo y la perspectiva de género; y que exploramos sobre los antecedentes históricos de la participación política de las mujeres como preámbulo para lograr la paridad en las candidaturas. Así mismo, hecha la aclaración entre los conceptos de sexo, género, igualdad y equidad se torna relevante definir y analizar los conceptos de **paridad de género** tanto en el ámbito privado como en el público, particularmente en las candidaturas a puestos de elección popular, lo cual realizaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 2

LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO

Una vez revisados y analizados los aspectos teóricos sobre el concepto de Género y los términos de sexo, equidad, igualdad y perspectiva de género, el presente capítulo se centrará en conocer el contexto del tema de **paridad de género** en el caso de México. Partiremos de los antecedentes teóricos y contextuales, tanto internacionales como nacionales, que ya vimos en el capítulo anterior y que sirvieron para establecer la evolución del concepto de paridad de género.

Ahora es el turno de analizar el concepto de paridad, establecer sus tres vertientes (horizontal, vertical y sustantiva), para posteriormente hacer un análisis de la Violencia Política por Razones de Género que conlleva la paridad, describir el marco jurídico que la regula y se describe la estructura orgánica y las competencias del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como organismo garante de las elecciones locales en el Estado de Hidalgo.

2.1 ¿Qué es la Paridad de Género en las Candidaturas y sus Vertientes Horizontal, Vertical y Sustantiva?

¿Qué es paridad? La paridad puede entenderse como igualdad. Así de claro y contundente. Aunque con el paso del tiempo se ha ido aplicando paulatinamente como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, aunque no lo es. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Con base en el art. 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Paridad es entendida como la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos, de acceder a cargos de elección popular, mediante la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos y el voto de la ciudadanía.

De hecho, el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países, integrándose este dato en numerosos índices internacionales.

A nivel nacional, la paridad de género está reglamentada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los siguientes artículos:

Artículo 7. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 232, numeral 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 233. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a

diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Ahora bien, para analizar las diferentes vertientes de la Paridad de Género en las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, nos enfocaremos en la Legislación del Estado de Hidalgo, debido a que puede existir algunas diferencias en los criterios de paridad, además que el caso de estudio que nos ocupa en el presente documento es relativo al Proceso Electoral de 2017-2018 en esta entidad federativa.

2.1.1 Paridad Horizontal

Se establece en el artículo 118 del Código Estatal Electoral de Hidalgo (CEEH), al señalar que, del total del registro de las candidaturas a Diputaciones, que se presenten, se debe garantizar la paridad de género, es decir, que de la mitad de las fórmulas que presentan los partidos políticos para candidatos(as) a las diputaciones por mayoría relativa,¹⁷³ un 50% deben estar encabezadas por mujeres y un 50% por hombres. Dado que el total de distritos en el estado de Hidalgo suman 18, se verifica que cada partido registre al 50% (9) de hombres y 50% (9) de mujeres en el total de las formulas, aplicándose lo mismo a las coaliciones.¹⁷⁴

¹⁷³ También aplica para el caso de los 84 Ayuntamientos que conforman la geografía política del Estado de Hidalgo, pero en el presente estudio solo nos enfocaremos en las candidaturas a diputaciones.

¹⁷⁴ Art. 119 Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Tabla 2.
Paridad Horizontal en las Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

GÉNERO	PROPIETARIO		SUPLENTE		TOTAL	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRE	9	50%	9	50%	9	50%
MUJER	9	50%	9	50%	9	50%
TOTAL	18	100%	18	100%	18	100%

Distrito	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D...
Encabeza										

9 Hombres (50%) – 9 Mujeres (50%)



Fuente: elaboración propia con información del IEEH disponible en www.ieehidalgo.org.mx

Cabe señalar que esta vertiente se aplica de igual manera para la postulación de candidaturas a Ayuntamientos. Del total de registro de candidaturas un 50% deben estar encabezadas por mujeres y un 50% por hombres.

En los párrafos 2, y 3 del artículo 119 del citado Código, se establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres. Además, cuando el número de candidaturas resulte impar, la

mayoría deberá asignarse a mujeres.

Tabla 3.
Paridad Horizontal en las Candidaturas a Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.

GÉNERO	PROPIETARIO		SUPLENTE		TOTAL	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRE	42	50%	42	50%	42	50%
MUJER	42	50%	42	50%	42	50%
TOTAL	84	100%	84	100%	84	100%

Municipio	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M...
Encabeza										

Así sucesivamente...

42 Hombres (50%) – 42 Mujeres (50%)



Fuente: elaboración propia con información del IEEH disponible en www.ieehidalgo.org.mx

2.1.2 Paridad Vertical

En el primer párrafo del artículo 119 del código Electoral del Estado de Hidalgo se establece que las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos (as) a Presidente(a) Municipal, Sindico(a) y una lista de regidores(as) y que dichos

cargos deberán asignarse de manera alternada esto es: si quien encabeza la lista es una mujer, en el siguiente cargo se registrará un hombre y en el siguiente una mujer y así sucesivamente hasta concluir la lista correspondiente”.¹⁷⁵ También establece en su párrafo 3 que “toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género”.

En las fórmulas para diputaciones, tanto en el caso de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género (tanto propietario como suplente de una fórmula), atendiendo a esto, es de establecer que las fórmulas que deberán presentar los partidos deberán cumplir con el principio de paridad aplicando la verticalidad.

Por lo que hace a las diputaciones de Representación Proporcional los partidos están obligados a presentar una lista de 12 candidaturas en donde 6 de ellas deben ser encabezadas por mujeres y 6 por hombres y se presentarse alternando un hombre y una mujer con su suplente del mismo género.

Tabla 4.
Paridad Vertical en las Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

DISTRITOS	Propietario/ Suplente	GÉNERO QUE ENCABEZA LA LISTA	
		HOMBRE	MUJER
I	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
II	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
III	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
IV	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
V	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
VI	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
VII	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
VIII	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
IX	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
X	PROPIETARIO SUPLENTE		X X

¹⁷⁵ *Ibidem.*

XI	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
XII	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
XIII	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
XIV	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
XV	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
XVI	PROPIETARIO SUPLENTE		X X
XVII	PROPIETARIO SUPLENTE	X X	
XVIII	PROPIETARIO SUPLENTE		X X

En el caso de Ayuntamientos, la paridad vertical así se representa:

Cargo	Genero	
	P	S
Presidencia		
Sindicatura		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		

Fuente: elaboración propia con información del IEEH disponible en www.ieehidalgo.org.mx

Así sucesivamente hasta finalizar con el número de regidurías.

Como puede observarse el principio de Paridad se cumple tanto en su vertiente horizontal como vertical. Para dar cumplimiento a lo expreso por el artículo 122 del Código Electoral del Estado de Hidalgo el Consejo General le comunica a los Consejos Distritales y Municipales, los datos contenidos del registro de las candidaturas que haya concedido.

Los Consejos Distritales o Municipales electorales dentro de las 24 horas siguientes a que realice un registro, deben comunicar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los datos relativos a cada fórmula o planilla, anexando un informe sobre los registros que concedieron o negaron atendiendo siempre al cumplimiento del principio de paridad de género.

En las listas presentadas por el principio de representación proporcional, se constata que todos los partidos políticos cumplan con la disposición de las fórmulas, esto es, que están integradas por personas del mismo género, y además están alternadas por género, conforme a lo establecido en el ya citado artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2.1.3 Paridad Sustantiva

La paridad sustantiva tiene como finalidad evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en la última elección.

Esta vertiente determina que se debe velar por que las mujeres propuestas como candidatas a cualquiera de los cargos de elección popular se encuentren registradas en distritos competitivos para los partidos políticos según la votación de la elección anterior.

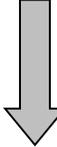
Así bien, como establece el Artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales.

Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Así también, en el último párrafo del artículo 21 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, precisa que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos electorales locales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior.

En este tenor, para verificar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar a un candidato del mismo género se realiza la siguiente tabla ordenando los 18 distritos electorales de mayor a menor votación recibida en la elección anterior, como se muestra de la siguiente manera:

Tabla 5.
Paridad Sustantiva en las Candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.

DISTRITO	SEGMENTO	SEXO	
I	VOTACIÓN MÁS ALTA	MUJER	ORDENADOS DE MAYOR A MENOR 
II		HOMBRE	
II		HOMBRE	
IV		MUJER	
V		MUJER	
VI		HOMBRE	
VII		HOMBRE	

VIII	VOTACIÓN MEDIA	MUJER	
IX		MUJER	
X		MUJER	
XI		HOMBRE	
XII		HOMBRE	
XII		VOTACIÓN MÁS BAJA	
XIV	HOMBRE		
XV	MUJER		
XVI	HOMBRE		
XVII	MUJER		
XVIII	HOMBRE		

Fuente: elaboración propia con información del IEEH disponible en www.ieehidalgo.org.mx

Cada segmento de votación debe estar conformado de manera paritaria y no se debe excluir a mujeres en los Distritos y en su caso Ayuntamientos donde el partido político o coalición obtuvo los resultados más bajos en el Proceso Electoral Local último anterior.

2.1.3.1 Metodología para Garantizar la Paridad Sustantiva

En el Proceso Electoral Local 2017-2018, donde se renovaron los cargos de Diputaciones Locales el Consejo General del IEEH emitió una metodología para garantizar el cumplimiento de la paridad de género; donde se establecieron reglas para garantizar la paridad de género en su vertiente sustantiva, así como la presencia indígena con autoadscripción calificada. En esta tesitura el Instituto Electoral considera de vital importancia emitir reglas para dicho proceso electoral con la finalidad de que se siga construyendo y consolidando la paridad de género, se garantice la presencia indígena con autoadscripción calificada, para que estos sectores sociales puedan participar en la toma de decisiones a través de representantes.

Por tal motivo, se consideró adecuado el siguiente procedimiento:

a) Respecto de cada partido, se enlistan todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación local, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos obtuvo en el Proceso Electoral local anterior.

b) Una vez hecho lo anterior, se divide la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más baja.

c) El tercer bloque, de distritos con “votación más baja”, se analiza de la siguiente manera: en primer lugar, se revisa la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

d) Cada uno de los tres bloques se analiza de manera que la mitad de las postulaciones sean para hombre y la mitad para mujeres (50% y 50%). En caso de que el bloque tenga un número impar de distritos, se debe favorecer al género femenino, es decir en ese caso debe haber una mujer más postulada.

2.2 Concepto de No Exclusividad

Cabe señalar que la autoridad debe considerar que el concepto de “no exclusividad” no debe ser entendido como la designación de la “totalidad” de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues tal interpretación posibilitaría la inaplicación de la disposición aludida mediante la designación de un

solo candidato del género contrario a dichos principios, lo que violentaría el principio que dicha norma tutela.

En este sentido, se debe considerar que la disposición referida debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género, por lo que la “no exclusividad” se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar que, dentro del grupo de las candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no exista un sesgo evidente en contra de un género.

En el caso de las Coaliciones se toma, como un solo partido político, determinando un promedio de las votaciones que hayan obtenido como partidos políticos en solitario en el Proceso Local último anterior. Posteriormente, se enlistan los distritos de mayor a menor votación y se procede con el mismo análisis.

2.3 Incumplimiento a la Paridad de Género

En caso de que un partido político no cumpla con la paridad de género, la Autoridad Electoral, de acuerdo con el artículo 235 de la LGIPE, iniciará un procedimiento extraordinario y requerirá para que se subsanen las deficiencias en el registro de candidaturas.

Si después de transcurridos los plazos establecidos por la Ley, no se cumple con los requisitos de la paridad de género, se procederá a la cancelación de las candidaturas correspondientes.

Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se realiza a lo siguiente:

a) Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.

b) Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género.

Cualquier escenario no previsto, es resuelto por la autoridad administrativa en la materia.

En resumen, para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las Leyes Electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:

1) Establecer que los partidos políticos deben determinar y hacer públicos los criterios para garantizar las paridades de género en las candidaturas a cargos de elección popular, tanto a nivel federal como local.

2) Mandatar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas

de candidato(a)s compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional.

3) La determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres.

4) La posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular.

5) En la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos (o en su caso municipios) en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

6) Determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

7) Establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista.

La autoridad electoral, en el ámbito de sus competencias, tiene facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Las listas de

representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidato(a)s compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Por último, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.¹⁷⁶

A manera de conclusión, en el presente capítulo se estableció un preámbulo teórico, desde lo que es el concepto de género, su diferencia con la definición biológica de lo que es el sexo y como ambos se van correlacionando en una construcción social, donde existe una discriminación cultural del género femenino.

En este sentido, se establece también lo que es el principio constitucional de no discriminación y en particular, en el ámbito de la política el principio de paridad de género.

En el siguiente capítulo nos enfocaremos a revisar los antecedentes del principio de paridad de género en las candidaturas, pasando desde las cuotas de género hasta el principio mismo, revisaremos el marco jurídico que lo regula, estableceremos la relación que existe entre la paridad y la violencia política por razón de género y

¹⁷⁶ Las 4 jurisprudencias son: 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. 8/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. 36/2015 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.

describiremos a la autoridad electoral encargada de velar por estos temas en el Estado de Hidalgo.

2.4 Algunos Datos Actuales sobre la Paridad en México

A nivel nacional para el proceso electoral 2017-2018 se registraron poco más de 9,300 candidaturas para presidencias municipales, de estas, el 47% de ellas fueron mujeres. La razón por la cual no se alcanzó la paridad estriba en las candidaturas independientes, toda vez que sólo el 12% de las candidaturas bajo esta figura fueron mujeres. En este sentido, vale la pena destacar que hubo 74 municipios donde todas las candidatas a presidenta municipal fueron mujeres.¹⁷⁷

De las 4,405 candidatas a alguna presidencia municipal, 440 resultaron electas. Lo anterior implicó que un 27% de los 1,613 ayuntamientos en disputa en las elecciones de 2018 ahora son encabezados por mujeres, una proporción sin precedentes.¹⁷⁸

Actualmente, a la fecha de esta investigación, 540 de los 2,043 municipios que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos tienen presidentas municipales. Las entidades que tienen la mayor cantidad de alcaldesas son: Veracruz (54/212), Oaxaca (54/153) y Puebla (46/217); aunque en términos porcentuales las entidades con más presidentas municipales son Tabasco: (41%), Baja California (40%) y Sonora (38%).¹⁷⁹

El ámbito donde las reglas de paridad han demostrado mayor efectividad es en el legislativo. Actualmente en México hay 1,113 legisladores locales, de los cuales 546

¹⁷⁷ Fuente: "Participación Política de las Mujeres en México 2019" en Estrategia Electoral. Disponible en: http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion_politica_de_las_mujeres_en_mexico_2019/ Consultado 15/10/2019.

¹⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

(49%) son mujeres. Las entidades cuyas legislaturas tienen mayor presencia femenina son: Morelos (14/20), Chiapas (26/40) y Tlaxcala (15/25).¹⁸⁰

A pesar de los logros alcanzados por la reforma de 2014, aún existen obstáculos a los que se enfrentan las mujeres cuando se trata de cargos uninominales, como por ejemplo la gubernatura de una entidad. Tras el fallecimiento de la gobernadora de Puebla, actualmente solo 2 de los 32 titulares del poder ejecutivo local son mujeres, lo que representa apenas 6.25% de las gubernaturas.¹⁸¹

En el ámbito federal, por primera vez en la historia de nuestro país el Congreso de la Unión está integrado prácticamente por el mismo número de hombres que de mujeres. De 500 curules en la Cámara de Diputados, 241 son ocupadas por mujeres (48%), mientras que en el Senado de la República son 63 de los 128 escaños (es decir, el 49%) son ocupados por mujeres. En virtud de lo anterior las y los diputados aprobaron inscribir la leyenda “LXIV Legislatura de la paridad de género” en la plataforma de comunicación, así como en la documentación y papelería oficial de esta Cámara.¹⁸²

La actual proporción de legisladoras federales coloca a nuestro país en el primer lugar entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos y en el cuarto a nivel mundial.

Con respecto al gabinete del Poder Ejecutivo, destaca que el 40% de quienes encabezan las diferentes secretarías de Estado son mujeres. Al respecto vale la pena notar que en varias de estas dependencias se trata de sus primeras titulares de este sexo.

¹⁸⁰ *Ibíd.*

¹⁸¹ *Ibíd.*

¹⁸² Fuente: Senado de la República. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/> Consultado 19/10/2019

Estos cambios normativos y de representatividad se justifican en la necesidad de construir democracias más justas e incluyentes.¹⁸³ La participación de mujeres comprometidas con la agenda y las demandas de género hacen una contribución distinta a la representación política¹⁸⁴, introduciendo nuevos temas a la agenda legislativa, liderazgos, actitudes y modelos de conducta para otras mujeres (especialmente las más jóvenes)¹⁸⁵ y suponen una estructura de oportunidad para la introducción de nuevos enfoques en los debates legislativos y en los textos y discursos públicos.¹⁸⁶

A pesar de los beneficios de una representación más igualitaria y de los avances realizados en la representación política de las mujeres, los partidos políticos continúan siendo reacios a promover el liderazgo de las mujeres, ya sea como candidatas, como dirigentes y como representantes. La incorporación de las leyes de cuotas y de la paridad de género ha sido una medida extraordinaria para obligar a las élites de esos partidos políticos, (la mayoría de ellas dominadas por hombres), a poner mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular. Estas organizaciones políticas han evitado históricamente poner mujeres como candidatas, pero también como dirigentes en las estructuras internas de las organizaciones partidistas.¹⁸⁷

A partir de una sistemática recolección de datos para el Proyecto #MujeresPolíticas: participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016),

¹⁸³ Bareiro, Line y Lilian Soto. "La Hora de la Igualdad Sustantiva: participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano". ONU Mujeres, México, D.F., 2015, Pág. 93.

¹⁸⁴ Krook, Mona Lena y Pippa Norris, "Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office", en *Political Studies*, núm. 62, 2014, Págs. 2-20.

¹⁸⁵ Schwindt-Bayer, Leslie A., "Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women", en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34(1), 2009, Págs. 5-28.

¹⁸⁶ Roza, Vivian, Beatriz Llanos y Gisela Garzón De La Roza, *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente*, Nueva York, Banco Interamericano de Desarrollo, International idea, 2010

¹⁸⁷ Freidenberg, Flavia y Sara Lajas García, ¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina, Documento de Investigación, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017.

coordinado desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se aplica el índice a los partidos políticos que compiten en el ámbito federal. Con el desarrollo de esta investigación se busca comparar la manera en que los partidos se enfrentan a las desigualdades de género y establecer en qué medida los partidos mexicanos adecuan sus estrategias y estructuras hacia la igualdad sustantiva y la democracia paritaria.

Esto ha puesto en descubierto que los mismos partidos políticos dificultan el ingreso de las mujeres como representantes políticas. Si bien la mayoría de los militantes suelen ser mujeres y son ellas las que hacen el trabajo político para movilizar el voto; los partidos no piensan en ellas como candidatas o dirigentes. Por lo cual se ha dado cuenta de las dificultades y obstáculos políticos, económicos, culturales y personales que enfrentan las mujeres cuando quieren postularse a un cargo de representación popular.

En otras palabras, en este sistema de distribución de poder de candidaturas y de recursos económicos las mujeres han estado ausentes. Precisamente, los partidos han sido fuertes obstáculos frente al liderazgo de las mujeres, salvo en la base de la arena electoral territorial, donde muchos partidos han incentivado la participación de las mujeres como ejes de la movilización del apoyo, como parte de las redes clientelares y en la búsqueda de votos en el territorio. El clientelismo ha mutado y se ha convertido en un espacio de acción donde las mujeres han ganado mayor relevancia, sobre el eje de la confianza que éstas generan a nivel local.

Para Norris y Lovenduski, los partidos políticos pueden desarrollar diferentes estrategias con relación a la igualdad de género, refiriéndose a tres tipos de estrategias:¹⁸⁸

¹⁸⁸ Norris, Pippa y Joni Lovenduski "Gender and Party Politics", Londres, Sage, 1993, Págs. 10-23.

- a) Retóricas (a través de declaraciones y discursos o resoluciones).

- b) De acción positiva (fomentando el uso de incentivos como la capacitación, financiación o creación de mecanismos de género).

- c) De discriminación positiva (cuotas para las estructuras internas o para listas a cargos electivos).

Dependiendo de la voluntad política de sus dirigentes y del conjunto de incentivos institucionales que rijan la competencia electoral, los partidos desarrollarán unas u otras estrategias.

2.5 Antecedentes de la Paridad de Género en el Estado de Hidalgo¹⁸⁹

A partir de la reforma constitucional de 2014, se previó en el artículo 41, de manera expresa el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Posteriormente, se desarrolló en la Ley General de Partidos Políticos como en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.

Así mismo, algunas legisladoras, funcionarias de los tres niveles de gobierno y mujeres de organizaciones de la sociedad civil y de los diversos partidos políticos de las entidades federativas (incluido Hidalgo), fueron invitadas a asistir al Seminario para la Armonización Legislativa en Materia de Paridad y Fortalecimiento de Liderazgos Políticos; convocatoria hecha por el Instituto Nacional de las Mujeres

¹⁸⁹ Información recopilada de Cruz Aguilar, Hilda. "Avanza Hidalgo en la paridad electoral", en Revista Letras para la Democracia, No.5, enero – junio de 2015, Instituto estatal Electoral de Hidalgo, Hidalgo México. Págs. 20-24.

(INMUJERES) y la Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas A.C. (REAMM) con el apoyo del Instituto Nacional Demócrata (NDI, por sus siglas en inglés).

El objetivo de la capacitación fue avanzar hacia el proceso de armonización de los códigos electorales locales, promover acciones afirmativas y estratégicas a favor de la participación política de las mujeres e incrementar las capacidades de incidencia de las participantes. El seminario se desarrolló los días 4 y 5 de septiembre de 2014 en la Ciudad de México.

Con base en los resultados de los trabajos desarrollados durante el seminario, se eligieron tres estados que la REAMM consideró con un gran potencial para avanzar en la armonización legislativa en materia electoral: Hidalgo, Veracruz y Tlaxcala.

Para ello el 30 de septiembre de 2014 se realizó una reunión de trabajo organizada por la REAMM en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, contando con la participación de 17 mujeres: 7 de organizaciones de la sociedad civil, 2 Diputadas Locales, la titular de la Unidad Institucional de Género del Congreso del Estado de Hidalgo y 7 de partidos políticos.

Las participantes se comprometieron a realizar los trabajos necesarios para concretar una propuesta de armonización legislativa en materia de paridad (incluida la de los municipios) así como de fortalecimiento de liderazgo político de las mujeres de Hidalgo, a través de la reglamentación del porcentaje asignado a los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de este sector de la población. Así, después de varias reuniones de trabajo, elaboraron una iniciativa de decreto para presentar al Congreso del Estado.

Dicha iniciativa, ingresada por Oficialía de Partes al Congreso local el 4 de noviembre de 2014 y entregada simbólicamente a la Diputada Imelda Cuellar Cano, proponía reformar la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Electoral

local en materia de paridad de género, para incluirla en las candidaturas para las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Después de diversos análisis, se logró un amplio consenso entre las dirigencias de los partidos políticos integrantes de la mesa política; y el 16 de diciembre de 2014 fue aprobado en el Congreso el nuevo Código Electoral para el Estado de Hidalgo (publicado en el Periódico Oficial el 22 de diciembre de 2014 con importantes avances en materia de paridad.

Otra medida de gran importancia en el Estado de Hidalgo en Materia de fomento a la participación política de las mujeres fue la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Hidalgo. Es así que el 22 de octubre de 2015, en el marco de la XVII y XVIII Sesiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se firmó el Convenio de Colaboración para la implementación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres entre el Gobierno del estado de Hidalgo, a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo e Instituto Estatal Electoral.

El 25 de noviembre del mismo año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se tomó protesta a las y los integrantes del Observatorio, cuya primera reunión de trabajo se efectuó el 2 de diciembre del mismo año.

Su bandera es que la participación activa de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en todos los niveles de toma de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia; y reconociendo además las aportaciones que las mujeres en el transcurso de nuestra historia han realizado para el desarrollo democrático de nuestro país y del estado de Hidalgo. Lo que se busca es que sus acciones coadyuven a visibilizar y fortalecer la participación de

las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público en el Estado de Hidalgo, bajo los principios de respeto, democracia, identidad nacional, pluralismo, inclusión, paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El objetivo principal del Observatorio es coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en la entidad, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Así mismo, otros de los objetivos son: dar seguimiento y evaluación a los avances en la materia e identificar la situación de las mujeres sobre su participación política y el acceso a cargos de toma de decisión pública y poner a disposición de los gobiernos y sociedad civil estadísticas que permitan medir cuál es el estado actualizado de la participación política de las mujeres en el estado.¹⁹⁰

Otro de sus objetivos es compartir y visibilizar las estrategias de empoderamiento y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres de cada institución, así como los resultados, para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas. Proponer esquemas de atención de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de participación política, considerando las competencias y facultades institucionales y construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en la política y toma de decisiones públicas.¹⁹¹

Desde su creación, hasta la fecha de la redacción de este documento, los integrantes permanentes del observatorio son:

¹⁹⁰ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Gobierno del Estado de Hidalgo. Disponible en <http://observatoriomujeres.hidalgo.gob.mx/quienessomos/#objetivo> Consultado 10/10/2019.

¹⁹¹ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Gobierno del Estado de Hidalgo. Disponible en <http://observatoriomujeres.hidalgo.gob.mx/> Consultado: 12/10/2019.

- Licenciado Simón Vargas Aguilar
Secretario de Gobierno
- Maestra María Concepción Hernández Aragón
Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres
- Maestra María Luisa Oviedo Quezada
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral
- Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral
- Ingeniera Otilia Sánchez Castillo
Presidenta de Constituyente Feminista de Hidalgo, A.C.

Las reformas constitucionales aprobadas en materia electoral y de equidad de género garantizan paridad en las candidaturas de todos los partidos con registro. Esto ya era un avance, pero se trataba sólo del comienzo ya que ahora se requieren mecanismos al interior de los partidos políticos mediante los cuales se impulse y respete la militancia, trayectoria y el trabajo político de las mujeres.

Tabla 6.
Logros en Materia de Paridad en el Código Electoral del Estado de Hidalgo

LOGROS	RETOS
Igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular, como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligaciones de los partidos políticos.	Elevar a rango constitucional local la paridad municipal.
A nivel municipal, paridad en la lista de candidaturas a las regidurías.	Establecer la paridad de género en la conformación de los órganos de dirección de los partidos políticos.
Paridad en las candidaturas a diputaciones tanto por mayoría relativa como por representación proporcional y en planillas para las regidurías.	Regular la paridad de género en el acceso a los cargos públicos en la administración estatal y municipal, así como en las contrataciones del Poder Legislativo y el Poder Judicial.
Reglamentación para la aplicación y el uso del porcentaje de al menos el 5% del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, establecido en el Código Electoral del estado de Hidalgo, aprobada por el Consejo General del Estado de Hidalgo en	

su sesión ordinaria del 30 de marzo de 2015.	
--	--

Fuente: Sánchez Castillo, O. G. (2015). Hacia la paridad municipal: Desde la ciudadanía hasta el Congreso del Estado de Hidalgo.

Aún prevalece una agenda pendiente en el proceso de democratización en México: hacer funcional y gobernable la relación y equilibrios entre los poderes de la Unión, entre la presidencia y las entidades federativas, generar una gobernabilidad democrática, fortalecer el Estado de derecho, la representación política y ampliar los instrumentos y órganos de participación ciudadana que arrojen como resultado una sociedad más igualitaria.

La única manera en la cual la ciudadanía va a tener el control sobre aquellas decisiones que afecten su vida, será cuando participe en procesos de toma de decisiones, es decir las oportunidades de participación son determinantes porque ayudan a reducir las inequidades y a que ocurra una redistribución de poder, además de que estarán directamente ligadas a dar respuesta a las necesidades individuales y colectivas.

2.6 Paridad de Género y su Relación con la Violencia Política por Razones de Género

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Los derechos político-electorales de toda la ciudadanía son:¹⁹²

- Votar en las elecciones populares.

¹⁹² Artículos 35, fracciones I, II, y III; 41, base VI; 99, fracción V, de la CPEUM; y 79.2 de la LGSMIME

- Ser votado para todos los cargos de elección popular.
- Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos.
- Afiliación libre e individual a los partidos políticos.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, en Brasil. Dicha convención define en su artículo 1 que; “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹⁹³

La propia convención establece que la violencia basada en el género es una violación a los derechos humanos, una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que, además, trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus bases.¹⁹⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 6, fracciones I, II, III, IV, V Y VI, los tipos de violencia contra las mujeres, los cuales son:¹⁹⁵

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia,

¹⁹³ UNICEF <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelendoPara-ES-WEB.pdf> Consultada 10/11/2019.

¹⁹⁴ Alanís Figueroa, María del Carmen. “Violencia Política contra las Mujeres, Respuesta del Estado Mexicano a la Falta de una Ley en México”, TEPJF, México 2015, Pág. 51.

¹⁹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf Consultada 04/11/2019.

infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Este concepto no es ajeno, pues la violencia siempre ha existido, pero no se había hecho tan evidente, cualquier tipo de violencia antes citada se ejerce en contra del sexo femenino cuando desean o ya ocupan un espacio dentro de la política.

Por otro lado, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), en su recomendación 19 menciona que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades y a que tengan escasa participación política. Explicación bastante coherente cuando vemos en la realidad que comúnmente la mujer prefiere abstenerse de su participación en temas de política, para no ser agredida o generar ruido dentro de su comunidad.¹⁹⁶

En la política existe una relación significativa, cuyo estudio requiere un tanto del método empírico, que a raíz de la implementación de las cuotas de género y posteriormente de la paridad en las candidaturas que conlleva un incremento de participación de las mujeres en la política, se ha presentado con más frecuencia una problemática, que es la violencia política por razones de género.¹⁹⁷

El principal obstáculo que tienen que ganar las mujeres es “la campaña por una candidatura”¹⁹⁸. Los políticos hombres, muchas políticas mujeres, la ausencia de cuotas y los propios procedimientos internos jerárquicos y poco transparentes funcionan como barreras difíciles de sortear para las mujeres¹⁹⁹ y, aún más, si son nuevas en el partido, si carecen de experiencia social comunitaria o no cuentan con capital político externo que las posicione en la estructura (acceso a medios de comunicación, liderazgo comunitario o financiamiento externo).

Estos núcleos o monopolios de poder existentes son estructuras informales que operan dentro de los partidos, que cuentan con dinámicas de poder centralizadas y donde existe una “figura dominante de poder o un grupo pequeño de líderes

¹⁹⁶ Alanís Figueroa. O.p. Cit. Pág. 52

¹⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁹⁸ Vázquez García, Verónica, “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, en *Estudios Sociológicos*, vol. 24(85), enero-abril, 2011, Pág. 142.

¹⁹⁹ Llanos, Beatriz y Kristen Sample, *Del dicho al hecho. Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, Lima, International Idea, 2008, Pág. 35.

partidistas”²⁰⁰ que controlan el proceso de toma de decisiones. Las mujeres enfrentan desventajas frente a los hombres en los procesos de selección de candidaturas competitivos porque carecen de recursos financieros, personales y políticos para movilizar votos.²⁰¹

Estos líderes y/o coaliciones de poder se comportan de modo discrecional en la distribución de las candidaturas entre sus militantes; suelen elegir las candidaturas en función de su conveniencia electoral más que priorizando la igualdad de género²⁰² y muchas veces legitiman con la ausencia de sanción o mirando hacia otro lado la violación de los derechos políticos de los mujeres, por ejemplo, cuando desde los partidos se les obliga a renunciar una vez que han conseguido el cargo; cuando las ubican en distritos perdedores; cuando juegan con sus expectativas como candidatas para luego relegarlas o prometerles que para la próxima elección ellas van a ser candidatas, o el uso de las mujeres como trofeo de castigo para los grupos que pierden una elección interna: “el que pierde, pone la mujer”²⁰³.

La falta de acceso al financiamiento es otro de los factores más importantes que disuaden a las mujeres de participar en política, en particular, en aquellos sistemas donde el financiamiento de las campañas electorales es fundamentalmente privado. Esto se debe a que las mujeres suelen pertenecer menos a redes de contactos corporativos, de conseguir donantes y suelen tener menos tiempo para invertir en eventos u otras actividades proselitistas para sus campañas.

²⁰⁰ Hinojosa, Magda. *Selecting women, Electing women. Political representation and candidate selection in Latin America*, Philadelphia, Temple University Press, 2012, Pág.47.

²⁰¹ Jones, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42 (1), 2009, Pág. 56.

Roza, Vivian, Beatriz Llanos y Gisela Garzón de la Roza. *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente*, Nueva York, Banco Interamericano de Desarrollo, International idea, 2010, Pág. 81.

²⁰² Archenti, Nélica y María Inés Tula, “Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género”, Buenos Aires, Ed. Heliasta, 2008, Pág. 188.

²⁰³ *Ibid.* Pág. 189.

A pesar de lo ya comentado en los párrafos anteriores, el sistema político mexicano se encuentra en un proceso de transición, con avances significativos en la legislación y las instituciones encargadas de regular la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, donde el sistema electoral funciona con mecanismos atrasados, derivado de la falta de certeza que ha imperado en las elecciones del pasado y que actualmente no ha permitido la confianza en las Instituciones Electorales y que limitan nuestra democracia.

Si bien el avance en materia electoral es una parte importante de la democracia, de los Derechos Humanos y la igualdad de género, pero es sólo una parte del sistema institucional y del funcionamiento que requiere la democracia. No hemos podido consolidar nuestro desarrollo democrático en términos de igualdad.

Sigue pendiente la aprobación de nuevas reformas democráticas y cambios institucionales para garantizar que el régimen político sea funcional y equitativo tanto para hombres como mujeres.

La reforma político- electoral ha generado más espacios de participación entre las del sexo femenino, sobre todo en áreas territoriales donde aún opera el sistema patriarcal con mucho rigor y no ven con buenos ojos que las mujeres hoy en día tengan más oportunidades.

Se han dado casos de violencia, asesinatos, desapariciones, ataques con armas de fuego a las candidatas, coordinadores de campaña o incluso en contra los familiares. Esto no implica que los hombres que se dedican a la política estén exentos de estas situaciones, pero la particularidad aquí estriba en el concepto del género, donde las acciones violentas son atenuadas por el simple hecho de ser una mujer la que ocupe un cargo público.

Para entender de mejor manera el tema, es importante definir el concepto de

violencia política por razón de género. La Dra. Ma. Del Carmen Alanís Figueroa, magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral, la define como:

“Todas aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco de derechos políticos electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.²⁰⁴

Cabe señalar que para poder presumir que exista violencia política en razón de género, se pueden considerar dos factores o elementos indispensables:²⁰⁵

- 1) Es referente al género, cuando la violencia aplicada al actor vulnerado de sus derechos se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer.
- 2) El menoscabo del reconocimiento de los derechos político electorales. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

Es pertinente identificar cuando se está violentando a una mujer por razones de género, porque no todas las agresiones contra las del sexo femenino tienen necesariamente un trasfondo de género.

Debemos hacer hincapié a todas aquellas diferencias que las mujeres presentan frente a los hombres que agravan la situación de violencia, por ejemplo, la capacidad biológica de las mujeres para procrear, ellas corren más riesgo de sufrir agresiones sexuales, con las graves implicaciones y estigmatizaciones que ello

²⁰⁴ Ibíd. Pág. 233.

²⁰⁵ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2016, Pág. 30. Disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf Consultado 15/11/2019.

implica.

A pesar de que nos referimos al ámbito de la política, este tipo de violencia se puede presentar en diferentes esferas tanto públicas como privadas, la podemos encontrar principalmente en la política y los partidos políticos, pero también en el ámbito económico, social, cultural, civil, dentro de las familias o dentro de las relaciones interpersonales.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica y puede efectuarse por medio de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio.²⁰⁶

En muchas ocasiones, la violencia que se ejerce a las mujeres está centrada en disminuir su poder y sus facultades; en el orden personal se les agrede con difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias. Así mismo, la acción violenta puede estar dirigida a un grupo o una persona; a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se comente en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (a los esposos, hermanos, padres) o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de las y los hijos buscando afectar a sus madres.

Por lo que podemos identificar tres tipos de víctimas:²⁰⁷

1. Víctimas Directas. Las mujeres afectadas directamente.
2. Víctimas Indirectas. Familiares, amigos o personas cercanas que se ven afectadas por la violencia de manera indirecta.
3. Víctimas Potenciales. Mujeres a quienes les puede afectar la violencia en un

²⁰⁶ O.p. Cit. Alanís Figueroa. Pág. 238.

²⁰⁷ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2016, Pág. 37. Disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf Consultado 15/11/2019.

futuro y se pueden convertir en víctimas directas.

La violencia política por razón de género puede ser ejercida por cualquiera, por partidos políticos, representantes de los partidos, por medios de comunicación, por hombres o incluso por las mismas mujeres, que, en medio de la competencia, cuando no se tienen argumentos, en un afán de desprestigiar al oponente se llega a ofender o a calumniar.

La magistrada Ma. Del Carmen Alanís describe algunos ejemplos de violencia que es ejercida en contra de las mujeres, estos son:²⁰⁸

- Registros fraudulentos de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes varones, razón por la que actualmente titulares y suplentes de una misma fórmula deben ser del mismo sexo.
- Exigencia de los partidos para que las mujeres firmen renunciaciones en blanco antes de registrarlas como candidatas.
- Registro de mujeres a distritos perdedores, situación que la ley electoral ya prohíbe, pero que, pese a ello, ha sido materia de impugnación en sede judicial.
- Inacceso a recursos para campañas o mal uso de los mismos.
- Ocultamiento de información.
- Desestimación y descalificación de las propuestas.
- Agresiones verbales estereotípicas y discriminatorias.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e incluso asesinato.

²⁰⁸ Ibíd. Pág. 234.

Existen muchos casos de violencia política en contra de las mujeres, para dar cuenta de ello, mostraremos algunos datos duros del año 2018:

En 2018 hubo al menos 237 agresiones contra mujeres dedicadas a actividades políticas o que contendieron por un cargo de elección popular.²⁰⁹

23 asesinatos.

10 tentativas de homicidio.

2 secuestros.

7 lesiones con armas de fuego.

29 lesiones sin arma.

127 amenazas.

10 robos con o sin violencia.

19 atentados contra familiares.

Existen muchos ejemplos de la violencia política, la siguiente tabla nos permite ponerle nombre y apellido al número de casos de víctimas que sufren este tipo de violencia.

Tabla 7.
Casos de Violencia Política en Razón de Género en México

NOMBRE	CARGO	ESTADO	HECHOS DE VIOLENCIA
Elvia Carrillo Puerto	Diputada local	Yucatán	La amenazaron de muerte para que renunciara
Rosa Pérez Pérez	Presidenta municipal San Pedro Chenalhó	Chiapas	La presionaron para renunciar
Yolanda Pedroza Reyes	Magistrada electoral	San Luis Potosí	Le ocultaban información, dificultaban el ejercicio de su cargo
Felicitas Muñoz Gómez	Presidenta municipal de Mártir de Cuilapán	Guerrero	“No dejes que te gobierne una vieja” “Chita eres una puta”
Anayeli Angélica Huerta	Presidenta municipal Tamazola	Oaxaca	a horas de tomar protesta, renuncia a su cargo, dejando a su cuñado en su lugar

²⁰⁹ 2º informe de violencia política contra las mujeres en México 2019, consultora ETELLEKT, disponible en <https://www.ellekt.com/> Consultado 07/09/2019.

Eliza Zepeda	Eloxochitlán, Flores de Magón	Oaxaca	Incendiaron su casa y resultó lesionada su madre; fallecieron su hermano y un amigo.
Eliza Zepeda	Síndica Municipal, Pinotepa Nacional	Oaxaca	Presiones sexuales para permitirle ejercer el cargo
Yareli Cariño López	Regidora de Tecamachalco	Puebla	No le pagaban su dieta y la humillaban en las sesiones de cabildo
Eufrosina Cruz	Presidenta municipal Santa María Quiérolani	Oaxaca	La presionaron para renunciar
Tania Arias del Castillo	Presidenta municipal San Juan Colorado	Oaxaca	entregaron el bastón de mando a su marido
Yesenia Alamilla	candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Reforma	Chiapas	recibió varias amenazas de muerte por parte del actual Presidente Electo Herminio Valdez Castillo, fue golpeada y una de las integrantes de su planilla fue violada
EN EL ESTADO DE HIDALGO			
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	HECHOS DE VIOLENCIA
Benita Zarco Amador	Candidata a Presidenta Municipal por el Partido Acción Nacional	Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Omtlán de Juárez 2016-2017	Acusada de quita maridos sufrió violencia física y verbal afuera de su domicilio y en la casa de campaña.
Estela Ríos Rodríguez	Candidata a Presidenta Municipal por el Partido de la Revolución Democrática		Se distribuyeron panfletos en contra de la candidata "La india María quiere ser presidenta municipal... espera la segunda parte".
Gabriela Larrea Flores	Coordinadora de campaña de la candidata a Presidenta Municipal por el Partido Acción Nacional		Arremetieron contra su persona a través de pedradas y pintas en su domicilio.
EN EL EJERCICIO DEL CARGO EN HIDALGO*			
Regidora	Municipio de Francisco I. Madero	Una Regidora del Ayuntamiento, interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos- Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEH-JDC-148-2019, denunciando que sobre su persona se ejercieron actos constitutivos de violencia política por razones de género, por parte del Presidente Municipal y del Regidor Coordinador de Asamblea. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2019, el referido Regidor de asamblea, le gritó frente a las y los integrantes de la asamblea "que se callara"; de igual forma manifestó que por instrucciones del Presidente Municipal le fue negada la información correspondiente al ejercicio de su cargo y que asimismo se le negó la expedición gratuita de diversas copias a que tiene derecho. Además, manifestó que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de noviembre del mismo año, de nueva cuenta el Regidor de Asamblea, la ignoró en el desarrollo de la sesión con el objeto de inhibir su participación.	

Regidora	Municipio de Francisco I. Madero	Una Regidora interpuso Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave TEEH-JDC-003/2017, al manifestar que se atentó contra su derecho a la libre expresión y manifestación de ideas, además de haber sido violentada en una sesión de cabildo donde fue humillada por parte del Presidente Municipal al manifestar que la quitaría de su cargo como regidora y que “a él ninguna vieja lo iba a andar ventilando con los periódicos”.
Regidora	Municipio de Zapotlán	TEEH-JDC-022/2016 Una Regidora con licencia, expuso como agravio la indebida destitución de su cargo, además del bullying laboral que los integrantes del Ayuntamiento cometieron en su contra y que le impidieron regresar a ocupar su lugar en el cabildo, con base en que: “no era lugar para las mujeres, y que si tenía problemas, con unas copas con los compañeros se podían arreglar, formulándole planteamientos como el de que las mujeres deben ser accesibles y condescendiente con los hombres sin hacer mayor pregunta. . .”

Fuente: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales disponible en www.fepade.gob.mx

* Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, disponible en www.teeh.org.mx/portal/index.php/la-violencia-politica-por-razones-de-genero-vpg

Tras la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y a la falta de alguna ley que regule este tipo de delitos y de responder al contexto de violencia que se ha venido incrementando, es que se creó en el año 2016 el Protocolo para Atender la Violencia Política en Contra de las Mujeres. En el intervinieron para su creación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

El protocolo intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Así mismo:²¹⁰

²¹⁰ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2016, Pág. 9. Disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf Consultado 15/11/2019.

- Identificar la violencia política contra las mujeres.
- Informar ante quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas.
- Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas.
- Servir de guía para atender la violencia política en el orden federal, estatal y municipal.
- Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres a fin de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.

La violencia política en razón de género puede ser uno de los factores para que las mujeres no se interesen más en política, el hecho de pensar que pueden ser violentadas y lastimadas en su integridad, así como la persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.

Cuando las mujeres políticas consideran que, al denunciar, están siendo víctimas de violencia, puede traer consigo algunas repercusiones en el ámbito en que se desarrollan, estigmatizándolas como conflictivas, problemáticas e incapaces de adaptarse a las reglas no escritas y, por tanto, para no generar controversias, todo esto podría tener como resultado, su exclusión o evitar su participación. Las mujeres tendrían que ser amparadas por la norma para su propia protección, antes de que elección tras elección se sigan repitiendo más actos violentos en su contra.

La violencia política ejercida hacia las mujeres constituye una franca violación a los principios de paridad, igualdad y no discriminación por lo que es necesaria su tipificación en los ordenamientos jurídicos en materia electoral. Es inevitable que en

la ley de delitos electorales se considere a la violencia política electoral, para cortar de raíz y prevenir futuros abusos hacia el sexo femenino.

2.7 Reforma Político Electoral 2019 en el Estado de Hidalgo

Si bien en este apartado hablaremos de los cambios jurídicos que se dieron en el año 2019 en la ley electoral para el estado de Hidalgo, es importante señalar que el marco jurídico completo está desglosado en el apartado de anexos del presente trabajo donde se puede revisar a más detalle, tanto el marco jurídico a nivel internacional, nacional, estatal, jurisprudencias y sentencias de las diferentes autoridades electorales de nuestro país.

Ahora bien, abordando el tema de la Reforma político – electoral para el estado de Hidalgo; adelantándonos un poco a la sección de “Resultados Electorales” del presente trabajo, es importante señalar, que el Congreso Soberano del Estado de Hidalgo está compuesto por 30 diputaciones, de las cuales 16 son mujeres (53.33%) y 14 hombres (46.67%). Ya desglosado por tipo de elección, de las 18 mujeres electas, 10 fueron por el Principio de Mayoría Relativa y 6 por el Principio de Representación Proporcional. En el caso de los hombres, de los 14 electos, 8 fueron por el Principio de Mayoría Relativa y 6 por el Principio de Representación Proporcional.

A través de la aplicación del Principio de Paridad de Género en las Candidaturas y del voto de la ciudadanía se logró tener un Congreso paritario y más equitativo.

Con esto, lo que queremos señalar es que, al tener un número igualitario de mujeres y hombres en el Congreso, las Reformas y las leyes emanadas de ellas, pueden llevar un sentido más amplio al apoyo y fortalecimiento de los grupos vulnerables que requieren de dicho apoyo, en este caso las mujeres.

Prueba de ello, fue el contenido de la Reforma Político Electoral de 2019 para el Estado de Hidalgo, la cual cabe señalar, fue promulgada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo por la LXIV legislatura, la cual fue electa en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y que los resultados ya mencionamos en el primer párrafo de esta sección.

Ya en el sentido completo de la Reforma²¹¹, podemos establecer que en el tema de Violencia Política Contra Las Mujeres, el artículo 3 BIS, se reconfigura para sustituir el concepto “violencia política en razón de género” por el de “violencia política contra las mujeres en razón de género”; esta definición fue construida con base en diversas aportaciones de las integrantes de la Comisión, acogiendo, además, criterios contenidos en decisiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la Jurisprudencia electoral 48/2016²¹², de rubro: violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.

En el segundo párrafo del referido artículo, se determinaron los sujetos que pueden ejercer dicho tipo de violencia; la cual puede ser “perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas”.

En el tercer párrafo se establecían las formas de manifestación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (antes de la Reforma).

Se consideran como conductas constitutivas de violencia política en razón de género, las siguientes:

²¹¹ Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 09/09/2019 Disponible en http://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-ordinario-0-del-09-de-septiembre-de-2019 Consultado 25/10/2019.

²¹² Jurisprudencia Electoral 48/2016. Disponible en <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/2759/0> Consultada 01/12/2019

I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función; Código Electoral del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función.

III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electoral o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.

IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.

V. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.

VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida.

VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.

VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido.

IX. Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales.

En el tercer párrafo se establecen las formas de manifestación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, a través de la adición de las fracciones X a la XXV, se enuncian conductas que específicamente se consideran constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

X. Agredir físicamente;

XI. Agredir sexualmente;

XII. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;

XIII. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

XIV. Difamar, calumniar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político electorales;

XV. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

XVI. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

XVII. Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

XVIII. Divulgar imágenes, mensajes o revelen información personal de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para la protección de sus derechos políticos;

XX. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

XXI. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;

XXII. Evitar, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

XXIII. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

XXIV. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política; y

XXV. Cualquier otra conducta u omisión que se presente bajo la forma y obtenga los resultados de lo dispuesto en este artículo.

De igual forma, se agregó la fracción VII al artículo 48, para incluir como un fin del Instituto Estatal Electoral, el coadyuvar a prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género, en el ámbito de sus atribuciones.

En el mismo tenor y respecto de las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, previstas en el artículo 66, al seno de la Comisión que dictamina se acordó modificar la fracción XXVIII, para establecer concretamente, como atribución del Consejo, la de investigar los hechos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En esa misma línea, por anuencia de los integrantes de la Comisión, se aprobó la modificación del artículo 79, fracción III, inciso b, para incluir entre las funciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, la relativa a la toma de medidas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

El inciso b) antes de la Reforma era:

“Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, es decir, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la injusticia hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos”;

Después de la Reforma queda de la siguiente manera:

“Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, tomando las medidas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres, así como la violación de sus derechos”;

En esa lógica y con el propósito de inhibir acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, se adiciona el artículo 120 BIS, sancionando a quienes la realicen, hasta con la pérdida del derecho a obtener el registro como precandidatos o candidatos, o bien con la cancelación del mismo para el supuesto que ya se hubiere otorgado.

Con respecto al tema de paridad de género, el propósito de hacer efectiva la paridad de género horizontal y vertical, las y los integrantes de la Comisión aprobaron mediante consenso, reformar el artículo 21 párrafo cuarto, a efecto de que el Consejo General del Instituto por conducto de la Presidencia, entregue a los representantes de los partidos políticos acreditados, a más tardar el 15 de octubre del año previo a la elección (anteriormente se entregaba en el inicio del PEL el 15 de diciembre del año anterior a la elección), los porcentajes de votación y de rentabilidad, así como el de competitividad y el método de obtención de los resultados electorales definitivos de cada partido político por distrito electoral y municipio, correspondientes a la última elección de que se trate, debiendo entregar de igual manera, los criterios de paridad de género y postulación indígena.

Respecto a las candidaturas comunes y de representación proporcional, el artículo 211, que refiere el procedimiento a desahogar para la asignación de regidores de representación proporcional, se aprobó reformar la fracción II, para establecer que

las regidurías de representación proporcional serán asignadas a los candidatos conforme al orden en que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos y planillas de candidatos independientes, empezando con el candidato a presidente municipal y síndicos. En los municipios que cuentan con síndicos de primera minoría, éstos asumirán su cargo, dejando libre el lugar a los candidatos a regidores registrados en el orden correspondiente, respetando en todo momento, la paridad de género.

Se agregó un tercer párrafo de esta fracción, que si faltare algún propietario se llamará a su suplente y, en ausencia de ambos, será llamado el siguiente en el orden de la planilla registrada, respetando de igual manera la paridad de género; esto con la finalidad de garantizar que el Ayuntamiento se conforme con el número de regidores y regidoras que establece la ley.

En el tema de financiamiento público ordinario de los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el artículo 30 fracción I, inciso e). se reformó para incrementar el porcentaje de financiamiento ordinario a 8%, en atención a que la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son actividades ordinarias permanentes que deben llevar a cabo los institutos políticos.

El inciso mencionado estaba redactado así:

- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

Con la reforma, ahora queda así:

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el ocho por ciento del financiamiento público ordinario.

Respecto a la protección de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en el Apartado E, denominado “Previsiones Comunes en Elecciones por Sistemas Normativos Internos y por Sistema de Partidos”, se sientan las bases para que sea el Instituto Estatal Electoral, la autoridad que emita los lineamientos que deberán tomarse en cuenta para la regulación y acreditación de la autoadscripción calificada, que garantizará que únicamente personas con vinculación real y efectiva con la comunidad indígena, puedan ser postuladas como candidatas y candidatos por los partidos políticos; asimismo, se garantiza la paridad horizontal, vertical y sustantiva para que los hombres y mujeres participen en un marco de equidad e igualdad.

En el Artículo 295 q, se establece que los partidos políticos y los pueblos y comunidades indígenas deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.

Una vez que hemos conocido los antecedentes, la evolución del concepto de paridad de género en las candidaturas, el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, el marco jurídico que regula estos temas y la reforma político electoral para el Estado de Hidalgo, es momento de conocer a la autoridad encargada de velar por todos estos temas en la entidad.

2.8 El IEEH como Organismo Público Local Autónomo Garante de la Democracia y de la Paridad de Género en las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Hidalgo

El 17 de noviembre de 1995 la LV Legislatura del Estado de Hidalgo aprobó el decreto número 240 por medio del cual se creó el Instituto Estatal Electoral

concretándose un paso importante en el proceso de ciudadanía del órgano electoral.

Actualmente, es uno de los 32 Institutos Electorales denominados OPL's encargados de realizar las elecciones a nivel local en cada uno de los Estados de la República. El IEEH es un organismo público y autónomo, ciudadano, de carácter permanente e independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro nacional o estatal y la ciudadanía en términos del código electoral.

Desde su creación se ha distinguido por cumplir con los principios de: Legalidad, Certeza, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Independencia, Objetividad.²¹³

Misión

Organizar y desarrollar los procesos electorales, mediante el ejercicio profesional de sus miembros, para garantizar la transición democrática y con ello incrementar la confianza de los ciudadanos y los partidos políticos en la institución, que redunde en el fortalecimiento de la democracia en el Estado de Hidalgo.

Visión

Ser una Institución que partidos políticos, Instituciones y ciudadanos en México y el Mundo, reconozcan por su confiabilidad y validez en los aportes que haga a la vida democrática del Estado de Hidalgo.

A partir del 01 de enero de 2015 cuando entró en vigor la reforma política electoral del año 2014, el IEEH cuenta con la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana (DEEGyPC) cuyas funciones entre otras son: promover la Cultura Democrática y la Participación Ciudadana con Perspectiva de Género, así

²¹³ www.ieeh.org.mx Consultado el 13 de febrero de 2019.

como trabajar a favor de la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas, conforme a lo establecido en el Art. 79 Fracc. III del Código Electoral del Estado de Hidalgo²¹⁴.

Dicha Dirección ha impulsado una serie de acciones y actividades para la Promoción de la Cultura de Igualdad de Géneros y No Discriminación, actividades que han permeado tanto al interior del Instituto como en la población. Además, se han establecido vínculos con instituciones educativas de distintos niveles, así como con las agrupaciones de la sociedad civil organizada.

Durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, el IEEH, a través de la DEEGyPC realizó distintos procesos de diagnóstico, diseño y evaluación de la estrategia para implementar los principios de paridad de género, lo cual se reporta en este documento, con la finalidad de dar a conocer las actividades, los esfuerzos y cambios que se llevaron a cabo en el Instituto, así como para visibilizar la necesidad de seguir trabajando por la igualdad sustantiva y señalar los compromisos, oportunidades y retos que el IEEH, tiene que asumir, aprovechar y afrontar.

El presente trabajo pretende servir como una revisión y recopilación de datos adquiridos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, contando con el apoyo fundamental de la Presidencia y del Consejo General del IEEH en el desarrollo de las actividades de la Dirección, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, los cuales fueron de vital importancia para alcanzar las metas programadas.

Para llevar a cabo el trabajo de vigilancia de la Paridad de Género en las candidaturas el IEEH cuenta con la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana, conformada por tres consejeros (un presidente y dos integrantes), quienes conjuntamente con el equipo de trabajo de la DEEGyPC

²¹⁴ Código Estatal Electoral del Estado de Hidalgo Artículo 79, fracción III.
http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/06Codigo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
Consultado 01/01/2019.

establecieron elementos necesarios para entender la Paridad de Género en las Candidaturas, así como establecer estrategias que permitan su aplicación en la etapa de selección de candidatas y candidatos de los partidos políticos.

Una constante en la visión del IEEH y de las y los integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana se puede sintetizar en la frase: “Democracia es inclusión” lo que en la Democracia es indispensable para la promoción, respeto y tutela de los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos no son cuestiones abstractas, cada institución tiene la obligación de respetarlos y de coadyuvar en el ámbito de sus facultades a eliminar las desigualdades que se encuentran arraigadas en el contexto histórico, social, político y económico, pues va de por medio la calidad de vida de millones de personas.

Debe entenderse que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la de género, la étnica y la racial, así como las diversas formas de intolerancia, la promoción y protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

De ahí que el pensamiento sobre el desempeño del servicio público tiene que ir evolucionando hacia una labor más comprometida con el respeto de los Derechos Humanos. La importancia de una visión igualitaria tiene que partir del propio análisis y valoración interna que efectúe el servidor o servidora pública y la propia institución, pues de lo contrario se corre el riesgo de convertirse en un lastre social, en vez de actuar como un agente promotor del cambio.

Mediante el trabajo del IEEH se pretende demostrar que la aplicación del principio de paridad en las candidaturas, como acción afirmativa, así como de las buenas prácticas implementadas en adhesión a los tratados internacionales han beneficiado a la participación política de las mujeres en el Estado de Hidalgo.

2.8.1 Estructura y Organigrama del IEEH

El Consejo General del Instituto se conforma por 7 Consejeros y Consejeras Electorales, de los cuales uno de ellos lo preside, la Secretaría Ejecutiva (quien tiene voz, pero no voto), un representante del Registro Federal de Electores del INE y las y los representantes de partidos políticos (un propietario y un suplente por cada partido político). (Ver anexo 1)

A cargo de la Presidencia del Instituto están dos tipos de órganos, los desconcentrados (sólo en tiempo electoral) y los órganos centrales o permanentes (Consejo General y Junta Ejecutiva).

Los órganos desconcentrados son Consejos tanto distritales como municipales que se instalan al inicio de cada proceso electoral dependiendo el tipo de elección que se trate (distritales para la de gubernatura y diputaciones, y municipales para la de ayuntamientos). Los cuales se conforman por tres consejeros (uno de ellos preside el consejo), un secretario y tres coordinadores (uno de capacitación, otro de organización y otro como enlace).

Los órganos centrales son de carácter permanente, son el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

Del Consejo General se desprenden las Comisiones de Administración, Capacitación Electoral, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos,

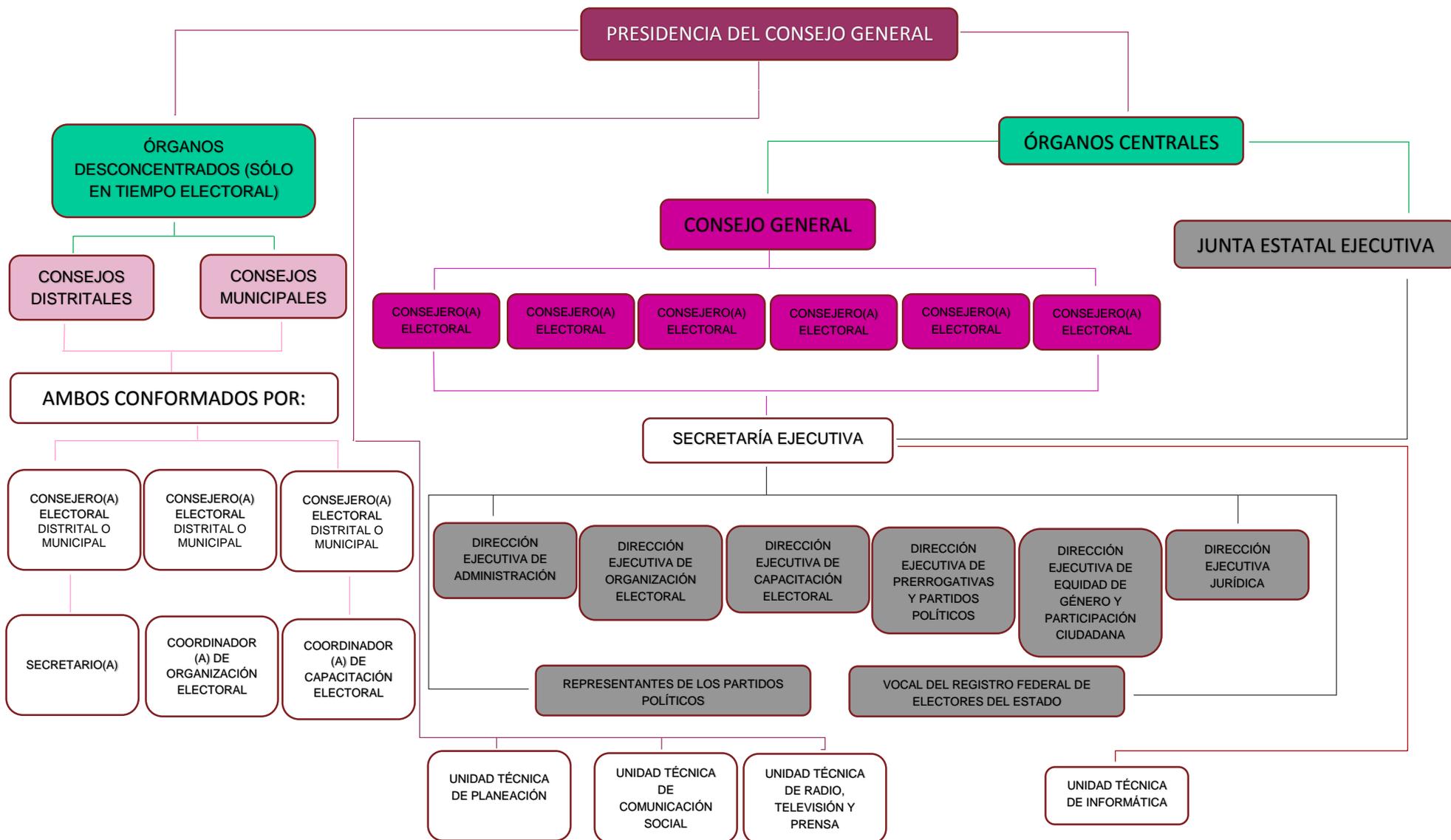
de Transparencia, del Servicio Profesional Electoral, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, Jurídica, de Defensoría de los Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas.

La Junta Local Ejecutiva se compone por quien preside el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Jurídica, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Derechos Político Electorales Indígenas y la de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

De la presidencia del Instituto dependen las Unidades Técnicas de Radio, Televisión y Prensa, la unidad de Planeación y la Unidad de Comunicación Social.

De la Secretaría Ejecutiva depende la Unidad Técnica de Informática.

ORGANIGRAMA DEL IEEH INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO



Fuente: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo Disponible en: <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Transparencia/Art.70/ESTRUCTURAORGANICAIEEH.pdf>

En otras palabras, el IEEH como organismo autónomo es el encargado de garantizar la organización de las elecciones locales en el Estado de Hidalgo, pero así mismo de:

- Impulsar y promover la participación ciudadana.
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.
- Promover la cultura democrática y la educación cívica.
- Promover la equidad de género en las candidaturas.

Las elecciones que el IEEH organiza son:

- Gobernador/a. (poder ejecutivo).
- 30 Diputaciones locales, 18 por el principio de mayoría relativa y 12 por el de representación proporcional (poder legislativo).
- Ayuntamientos, 84 presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. (Ver anexo 2)

Otras actividades que lleva a cabo el IEEH son:

- Vigila que la ciudadanía interesada en conforma un nuevo partido político local cumpla con los requisitos establecidos en la ley.
- Garantiza que las y los ciudadanos ejerzan en plenitud y de forma libre su derecho a votar y ser votados.
- Garantiza que las y los ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales lo puedan hacer bajo la figura de observadores electorales.
- Procurar la inclusión de toda la diversidad social y garantizar sus derechos político electorales. (Ver anexo 3)

Particularmente en el estado de Hidalgo, la reforma constitucional aprobada el 19 de junio de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 30 del mismo mes y año,

garantizaba la igualdad entre los géneros en candidaturas a diputaciones, y a Ayuntamientos a nivel municipal.

Finalmente, lo que se analizó en este capítulo fue el tema de la paridad en México, se analizaron los antecedentes, internacionales y nacionales, del derecho al voto femenino en nuestro país. Asimismo, revisamos el concepto de paridad en las candidaturas a cargos de elección popular y cómo ha ido evolucionando este concepto, desde las cuotas de género hasta lo que conocemos como paridad, estableciendo su diferencia existente entre conceptos como igualdad y equidad.

De igual forma, se buscó explicar cómo ha sido la relación entre la aplicación de la paridad en candidaturas y la violencia política en contra de las mujeres, cómo se trata de combatir a través del protocolo para atender la violencia política en contra de las mujeres y el marco jurídico que regula todas estas acciones en el tema de paridad; así como la última Reforma Político Electoral en el Estado de Hidalgo.

Por último, se identificó la estructura del Órgano Garante de la Democracia en el estado de Hidalgo, El Instituto Estatal Electoral, quien se encarga de organizar las elecciones locales en dicha entidad federativa.

El siguiente capítulo se enfocará en revisar las acciones que este Instituto llevó a cabo en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, para garantizar el acceso igualitario de hombres y mujeres a candidaturas a diputaciones locales, lo cual veremos con más detalle en el siguiente apartado.

CAPÍTULO 3 CASO DE ESTUDIO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD Y SU IMPACTO EN LOS RESULTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO

Una vez que hemos definido marco conceptual de la teoría de Género y la paridad de género, además de haber analizado en el capítulo anterior los antecedentes y la situación actual de la paridad de género en México, y particularmente en el estado de Hidalgo, es momento de pasar a nuestro caso de estudio, el cual se centra en revisar, entender y explicar la implementación del principio de paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Hidalgo. Una vez revisado el estudio de caso, se analizarán los resultados en la contienda electoral del 01 de julio de 2018, para posteriormente llevar a cabo una comparación con los resultados de otros procesos electorales locales anteriores.

La aplicación del principio constitucional de paridad en el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Hidalgo es el resultado de la importante reforma electoral de 2014. Su principal utilidad es visibilizar como la implementación de las 3 vertientes de este principio (horizontal, vertical y sustantiva) coadyuvan a la incorporación de las mujeres a la vida política de la entidad.

La función de la aplicación de éste principio es la de “servir como Instrumento de acción política, social y cívica” para fortalecer el proceso de transformación de la participación política de las mujeres real y efectiva en los cargos de elección popular en el Estado de Hidalgo.

El objetivo principal de aplicar el principio de paridad es el de sistematizar el proceso de implementación del principio constitucional de paridad y las vertientes que para su cumplimiento se establecieron en el Código Electoral del Estado de Hidalgo aplicadas específicamente en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Hidalgo. Lo anterior, para dar cuenta de cómo se materializaron las diferentes vertientes de la paridad de género y de los criterios adoptados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas y la consecuente incorporación de las mujeres a los cargos públicos de elección popular.

En el Proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, con el afán de lograr el cometido de la paridad de género, existió una cooperación entre las diferentes áreas del Instituto Estatal Electoral, autoridades electorales, partidos políticos, asociaciones civiles, instituciones de educación y ciudadanía. Esta sinergia se constituyó en varias acciones que incidieron en tendencia de cambio social que, a mediano plazo, ha pretendido provocar que el implemento de la paridad de género y sus criterios de selección hayan sido fundamentales para un mayor acceso de las mujeres a la vida política del Estado de Hidalgo. Lo cual comprobaremos en el apartado de Resultados de este documento.

Algunos de los propósitos fundamentales de aplicar el principio de paridad son:

1. Sensibilizar sobre el significado y necesidad de la igualdad política de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Revisar los procedimientos para la integración de los principios de paridad de género.
3. Promover la defensa y garantía jurídica de la aplicación del Principio de Paridad, en la vida política, como sello de calidad ciudadana.

4. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos de las instituciones públicas y privadas en el Estado de Hidalgo.
5. Impulsar la autonomía y la independencia económica de las mujeres como instrumento de promoción del empoderamiento y liderazgo político femenino.
6. Fomentar la sororidad²¹⁵ como instrumento básico de participación de las mujeres en Hidalgo.
7. Impulsar la participación paritaria en las diferentes organizaciones sociales, políticas y culturales activas en Hidalgo.
8. Impulsar la organización de actividades dirigidas a potenciar la participación política de las mujeres.
9. Dar a conocer el Principio de Paridad de Género en las Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral 2017-2018, para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.

El reto es conseguir que la participación y representación de hombres y mujeres se haga en igualdad de condiciones en todos los cargos de elección popular en Hidalgo.

Es de suma importancia revisar los resultados obtenidos en el Proceso Electoral 2017-2018, así como los criterios de paridad aplicados en el registro de fórmulas a participar en la elección de diputaciones locales, tanto por el principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, para que podamos plantear las conclusiones que incluyen los temas pendientes a revisar para el próximo proceso electoral.

²¹⁵ El término sororidad se refiere a la hermandad entre mujeres con respecto a las cuestiones sociales de género. Sororidad es un término derivado del latín soror que significa hermana. <https://www.significados.com/sororidad/> Consultado: 16/012019,

3.1 Criterios de Paridad Aplicados en el Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018

El Congreso del Estado de Hidalgo se integra por 30 diputadas y diputados, 18 de mayoría relativa y 12 de representación proporcional. Por lo que los partidos independientemente del status de sus candidatos o candidatas, deben cumplir con los principios de paridad de género.

Como lo establece el art. 21 del CEEH, el Instituto estatal Electoral, entregó los porcentajes de votación a cada uno de los partidos políticos en sesión del Consejo General de fecha 15 de diciembre de 2017, porcentajes que se obtuvieron de la votación válida emitida en 2016 para la elección de diputaciones locales. Dichos porcentajes se obtuvieron por el principio de rentabilidad, es decir; comparando el total de la votación obtenida por un partido político en la entidad contra lo obtenido en cada uno de los distritos electorales en los que participó en la elección inmediata anterior.

Para proceder al registro de candidaturas, el Consejo General del IEE con fecha 21 de diciembre 2017 aprobó el acuerdo IEEH/CG/057/2017 propuesto, al pleno del Consejo General por las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica, por el cual se define la metodología que adoptó el IEEH con el fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputadas y diputados por ambos principios en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En el acuerdo antes mencionado se tomaron medidas previas que son las siguientes:

1. A efecto de que los partidos pudieran contar con los datos derivados de la votación del proceso electoral inmediato anterior, que en este caso sería 2016, con los cuales se obtendrían sus porcentajes de votación el acuerdo señala:

...13. Por otra parte, el Código en mención en su artículo 200, establece para la distribución de votos entre los partidos coaligados o con candidaturas comunes que: I. ... a ... En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o que postulen candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral. La suma distrital o municipal según sea el caso, de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.”

Este acuerdo integró un criterio o derivado de las, ST-JRC 14/2016 y ST-JRC-15/2016 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, por lo que debería observarse también:

...14 “1. Paridad en la postulación de candidaturas Diputaciones, en el entendido de que cuando la propietaria sea mujer la suplente también lo será, y cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino – paridad vertical–. (IEEH/CG/057/2017, 2017).

También se especificó en el punto 2. De la fracción XIV de este acuerdo la forma como se debería realizar el análisis de las postulaciones a efecto de evitar que de manera exclusiva se asignen personas de un mismo género en los distritos en donde los partidos tienen menores posibilidades de ganar, expresándose de la siguiente manera:

2. La lista se dividirá en tres bloques, correspondiendo cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta. En caso de existir algún residuo con valor de uno en el listado se asignará este al bloque de votación más baja; y en caso de existir algún residuo con valor de dos de dicho listado se asignará uno al bloque de votación más baja y otro al bloque de votación media.” (IEEH/CG/057/2017, 2017).

El mismo acuerdo señala la metodología que se utilizó para garantizar la paridad en los registros de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por lo que los partidos deberían presentar sus candidaturas conforme a los siguientes criterios:

- a) En la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas diputaciones locales, que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género.
- b) Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.
- c) Cuando el número total de candidaturas resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres.
- d) La candidatura de las y los candidatos que pretendan reelegirse en sus cargos, será considerada como una nueva candidatura, integrándose a la lista general del partido.
- e) Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en la última elección, el Consejo General realizará el siguiente procedimiento:

Para Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes:

a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, se enlistarán todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación local, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral Local anterior.

b) Hecho lo anterior, se dividirá en tres bloques, que permita tener en cada uno por lo menos un número no menor a dos distritos, en el supuesto de que por la cantidad total de distritos en que postule, no sea posible dividirlo en tres bloques con el número mínimo que se menciona de distritos, entonces se integrará un solo bloque, es decir, si el total de las postulaciones es menor a 6.

c) Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más baja. En caso de existir algún residuo con valor de uno en el listado se asignará este al bloque de votación más baja; y en caso de existir algún residuo con valor de dos de dicho listado se asignará uno al bloque de votación más baja y otro al bloque de votación media.

d) Los tres bloques de distritos, correspondientes a “votación baja”, “votación media” y “votación alta”, deberán integrarse de manera paritaria. De existir un bloque impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres; si existieran dos bloques impares, se asignará uno a mujer y otro a hombre en los bloques de votación media y baja respectivamente, si existieran tres bloques impares, se asignarán dos a mujeres uno en el de votación baja y otro en el de alta, y uno a hombre en el boque de

votación media. El orden de asignación en cada bloque, será a libre determinación de cada Partido Político.

e) Cada uno de los bloques se integrará de forma paritaria y en el de "votación más baja", se revisará si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Así, se verificará que ninguno de los Partidos Políticos tenga una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.

f) Para efecto de determinar el porcentaje de votación que corresponde a las coaliciones 2018, lo procedente es realizar la sumatoria de la votación de cada partido político que la integra, de acuerdo con los porcentajes de votación de la elección 2016, de donde se obtendrá un porcentaje promedio de votación del año 2016, mismo que será el que se utilice como antecedente de porcentaje de votación para las coaliciones 2018. (IEEH/CG/057/2017, 2017).

Para el caso de incumplimiento el acuerdo señala:

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará en un plazo máximo de 24 horas al partido político en lo individual, y a los partidos que integren Candidaturas Comunes o una Coalición, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación subsanen el o los requisitos omitidos o sustituyan la candidatura.

2. Para el caso de que, vencido el plazo para subsanar alguna prevención, el aludido partido político no desahogue la prevención, o que habiéndola desahogado se advierta que las candidaturas continúan incumpliendo el principio de paridad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo desarrollará el

procedimiento que a continuación se describe para determinar en cuáles de ellas realizará los ajustes necesarios hasta satisfacer el requisito de paridad:

a) Determinará el número de las Diputaciones que haya que ajustar para alcanzar la paridad en las candidaturas, con base en el cual, determinará la cantidad de fórmulas en las cuales se debió de realizar un cambio.

b) Aunado a lo anterior, y como medida ante la reiterada omisión en que incurran los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, y para determinar a qué candidaturas se le negará el registro, en el caso de las candidaturas, se realizará un procedimiento aleatorio entre las fórmulas registradas por el Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes, en el bloque que no cumpla con el principio de paridad, para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, siempre guardando la proporción en la distribución de los distritos en relación con su votación. En la candidatura o candidaturas resultantes del proceso aleatorio se negará el registro.

c) En ningún caso, los partidos políticos podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos a ser votados, por lo que deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes y no la cancelación de candidaturas.

d) En caso de que, de que, vencido el plazo para subsanar alguna prevención, la lista de candidaturas de Representación Proporcional no cumpliera con el principio de paridad, se sancionará con la negativa de registro. (IEEH/CG/057/2017, 2017).

3.2 Garantía de Cumplimiento del Principio Constitucional de Paridad en Distritos Indígenas

Conforme a lo señalado por el INE, mediante acuerdo INE/CG508/2017, en Hidalgo se reconocieron 3 distritos indígenas que son San Felipe Orizatlán, Huejutla e Ixmiquilpan, derivado de ello se consideró adecuado establecer acción afirmativa para postular candidaturas respecto de personas que se autoadscriban indígenas bajo el estándar de autoadcripción calificada, en los tres Distritos Electorales Locales que el Instituto Nacional Electoral ha determinado como indígenas, mediante Acuerdo INE/CG826/2015 y que corresponden a los distritos locales, al respecto el acuerdo señalaba:

...Bajo este esquema se resalta que, en el Estado de Hidalgo, el reservar por lo menos 1 de los 3 distritos electorales locales indígenas, para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes postulen fórmulas de candidaturas de personas que se auto-adscriban indígenas; representaría el 5.55% del total de los distritos electorales locales. Los que en un análisis comparativo significa un porcentaje equilibrado y proporcional al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral (INE/CG508/2017, 2017).

Sin embargo, el acuerdo (CG/57/2017) emitido por el IEEH, fue impugnado, por el C. Gilberto Cortés Novoa, quien, en su calidad de ciudadano, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del referido acuerdo, en virtud de lo último, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la sentencia TEEH-JDC-240/2017, por medio de la cual, ordenó modificar el acuerdo CG/057/2017 a efecto de que fuera en los 3 distritos calificados por el INE como indígenas, en los que se realizará la postulación de personas que se adscribieran como tales, además la sentencia incluía garantizar la paridad de género en todo momento, por lo que el IEEH, a efecto de dar cumplimiento a esta sentencia emitió el acuerdo IEEH/CG/005/2018 de fecha 22 de enero de 2017 en el cual se

estableció que, en aras de maximizar el derecho de postulación de mujeres indígenas, habrá de verificarse que, en los tres distritos electorales indígenas, no se postule únicamente a personas indígenas del género masculino.

Posteriormente el 2 de marzo del 2018, se emitió el acuerdo IEEH/CG015/2018, por el cual se reconoce la libertad de los partidos políticos para construir su procedimiento de cálculo de porcentajes de votación a fin de dar cumplimiento al acuerdo CG/57/2017 y su modificación, para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputadas y diputados locales para el proceso electoral local 2017-2018, el cual fue confirmado en su vigencia y validado en el fondo, por la sentencia definitiva del expediente ST-JRC-34/2018 y su acumulado ST-JRC-35/2018, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral de la Federación.

3.2.1 La Paridad de Género en las Candidaturas a Diputaciones Locales en El Estado de Hidalgo en El Proceso Electoral 2017-2018

El periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos, a contender en la presente elección, se abrió del 11 al 15 de abril de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 114, Fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Los partidos políticos que participaron en esta elección fueron PAN, PRI, PRD, PT, Encuentro Social, MORENA, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México. Así como la Coalición “Por Hidalgo al Frente” integrada por los partidos PAN y PRD. Además, los partidos PRI, VERDE, NA y PES, realizaron seis candidaturas en común.

Por lo que la verificación al cumplimiento de la paridad de género en los acuerdos por los cuales se aprobó el registro de las fórmulas postuladas, por los partidos políticos, los resultados fueron los siguientes:

Respecto a la paridad horizontal a la revisión de los acuerdos por los cuales se aprobaron los registros de candidaturas se encontró que todos los partidos cumplieron con la postulación del 50% de sus fórmulas encabezadas por mujeres y 50% encabezadas por varones, con sus respectivas suplencias del mismo género de quien tuvo en propiedad la candidatura como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 8.
Fórmulas Registradas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para la Elección 2018, por Partido Político y Sexo.

PARTIDO/ COALICIÓN	MAYORÍA RELATIVA		TOTAL DE CANDIDATURAS
	H	M	
PRI	6	6	12
PT	9	9	18
VERDE ECOLOGISTA	6	6	12
MOVIMIENTO CIUDADANO	9	9	18
NVA. ALIANZA	6	6	12
ENCUENTRO SOCIAL	6	6	12
MORENA	9	9	18
CANDIDATURAS EN COMÚN PRI, VERDE, NA, PES	3	3	6
COALICIÓN "POR HIDALGO AL FRENTE"	9	9	18
TOTAL	63	63	126

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en www.ieehidalgo.org.mx²¹⁶

Respecto a garantizar que los partidos políticos no postularan a personas de un mismo género exclusivamente en los distritos en donde cada partido tiene menores posibilidades ganar, del análisis de los acuerdos por los cuales fueron aprobados los registros, se encontró que ningún partido político postuló exclusivamente a personas de un mismo género en el bloque de votación baja, toda vez que las sentencias de 2016, señalaron que debería existir paridad de género encada uno de los bloques de votación, además de que también señalaron que de existir una postulación impar esta debería favorecer a las mujeres. Dichos mandatos se

²¹⁶ Acuerdos del IEEH IEEH/CG/031/2018, IEEH/CG/032/2018, IEEH/CG/033/2018, IEEH/CG/034/2018, IEEH/CG/035/2018, IEEH/CG/036/2018, IEEH/CG/037/2018, disponibles en: http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=241&Itemid=218#abril

cumplieron independientemente de la metodología que cada partido eligió para obtener sus porcentajes de votación.

En el caso de la Postulación de Candidaturas en Distritos Indígenas, como ya se mencionó, los tres distritos electorales calificados por el INE como indígenas fueron, San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan, los resultados de las postulaciones, por sexo, realizados por los partidos políticos para estos distritos, según los Acuerdos del IEEH: IEEH/CG/031/2018, IEEH/CG/032/2018, IEEH/CG/035/2018, IEEH/CG/037/2018, IEEH/CG/039/2018, IEEH/CG/041/2018, IEEH/CG/043/2018, IEEH/CG/045/2018, IEEH/CG/048/, fueron:

- En el Distrito III San Felipe Orizatlán se postularon 3 mujeres y dos hombres.
- En el Distrito IV Huejutla de Reyes 5 hombres y 3 mujeres.
- En el distrito V de Ixmiquilpan participaron 5 mujeres y ningún hombre.

Esto representa un total de 5 hombres y 13 mujeres²¹⁷.

Como se observa en los tres distritos indígenas existió un mayor número de mujeres postuladas que de varones, además en Ixmiquilpan, todas las postulaciones fueron de mujeres, lo cual fue un hecho histórico para la entidad.

Tabla 9.
Fórmulas Registradas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para la Elección 2018, en los Distritos Indígenas por Partido Político y Sexo.

REGISTROS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2018 EN DISTRITOS INDÍGENAS POR SEXO Y PORCENTAJE		
SEXO	TOTAL	PORCENTAJE
HOMBRES	5	28%

²¹⁷ Información de los cuerdos, disponibles en:
http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=241&Itemid=218#abril

MUJERES	13	72%
TOTAL	18	100%

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en www.ieehidalgo.org.mx

Con respecto a la paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, el periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos a contender en la elección, se abrió del 11 al 15 de abril de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 114, Fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

El mismo código, establece en su artículo 118 que, en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados, que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Además, las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; con lo que del análisis que se realiza a los acuerdos IEEH/CG/034/2018, IEEH/CG/036/2018, IEEH/CG/038/2018, IEEH/CG/040/2018, IEEH/CG/042/2018, IEEH/CG/044/2018, IEEH/CG/046/2018, IEEH/CG/047/2018, IEEH/CG/049/2018, por los cuales fueron aprobadas las fórmulas de candidatos y candidatas propuestas, es de advertirse que se cumplió con tal exigencia, habida cuenta que de las 12 fórmulas a Diputados y Diputadas que se presentaron por partido político, en cada caso, correspondieron a 6 hombres y 6 mujeres, lo que equivale a un 50% y 50% respectivamente, además de que cada fórmula estuvo integrada por un candidato o candidata propietaria y una suplencia del mismo género. En este proceso sólo dos partidos encabezaron sus listas con mujeres el Partido Verde Ecologista de México y Morena¹⁹.

3.3 Resultados Electorales en el Proceso Electoral Local 2017-2018

Antes de hablar sobre los resultados electorales, es importante considerar algunos aspectos socio-demográficos del estado de Hidalgo que nos servirán como comparativo en nuestro análisis.

En 2015, la población del estado de Hidalgo era de 2´858,359 habitantes, de los cuales 1´489,334 son mujeres, lo que representa un 52.11% de la población y 1´369,025 hombres, el 47.89%²¹⁸.

3.3.1 Resultados, por Sexo, de la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa

La Jornada Electoral se llevó a cabo el 1 de julio de 2018, una elección que fue concurrente, con las elecciones federales para las diputaciones, senadurías y presidencia de la República. En esta elección 10 mujeres resultaron ganadoras de los 18 distritos electorales locales, lo que representa un 55.5% mientras que 8 hombres fueron electos por este mismo principio lo que representa un 44.5%.

Tabla 10.
Diputaciones que integran la LXIV Legislatura por el Principio de Mayoría Relativa desagregadas por Distrito, Partido Político y sexo.

No	DISTRITO	PARTIDO	H	M
1	ZIMAPÁN	MORENA	X	
2	ZACUALTIPÁN	MORENA		X
3	SAN FELIPE ORIZATLÁN	CANDIDATURA COMÚN (PRI, VERDE, NA, PES)		X
4	HUEJUTLA DE REYES	MORENA		X
5	IXMIQUILPAN	MORENA		X
6	HUICHAPAN	MORENA	X	
7	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MORENA		X
8	ACTOPAN	MORENA		X
9	METEPEC	MORENA	X	
10	APAN	MORENA	X	

²¹⁸ Datos de <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/hgo/poblacion/> Consultado 13/06/2020.

11	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA	X	
12	PACHUCA	MORENA		X
13	PACHUCA	MORENA	X	
14	TULA DE ALLENDE	MORENA	X	
15	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	MORENA		X
16	TIZAYUCA	MORENA		X
17	VILLAS DEL ÁLAMO	MORENA		X
18	TEPEAPULCO	MORENA	X	
TOTAL			8	10

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Procesos/Proceso20172018/INTEGRACIONCONGRESO.pdf>

De la elección se derivó que, en los tres distritos calificados por el INE como indígenas, ganaron mujeres, en el distrito 3 de San Felipe Orizatlán ganó la Candidatura común integrada por los partidos PRI, PES, VERDE y NA; en el distrito 4 Huejutla de Reyes ganó Morena, lo mismo que en el distrito 5 de Ixmiquilpan²¹⁹.

Tabla 11.
Diputaciones por el Principio de mayoría Relativa que integran la LXIV Legislatura y que corresponden a los tres Distritos Indígenas del Estado desagregadas por Distrito, Partido Político y Sexo.

DISTRITOS	SEXO		PARTIDO
	M	H	
Distrito 3 San Felipe Orizatlán	1	0	CANDIDATURA COMÚN, PRI, PES, VERDE, NA.
Distrito 4 Huejutla de Reyes	1	0	MORENA
Distrito 5 Ixmiquilpan	1	0	MORENA

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Procesos/Proceso20172018/INTEGRACIONCONGRESO.pdf>

Como resultado de la elección, 6 hombres y 6 mujeres se integraron al Congreso por el principio de Representación proporcional, el Pan incorporó dos mujeres, el PRI dos y el PRD y PANAL incorporaron una cada uno.

²¹⁹ <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Procesos/Proceso20172018/INTEGRACIONCONGRESO.pdf>

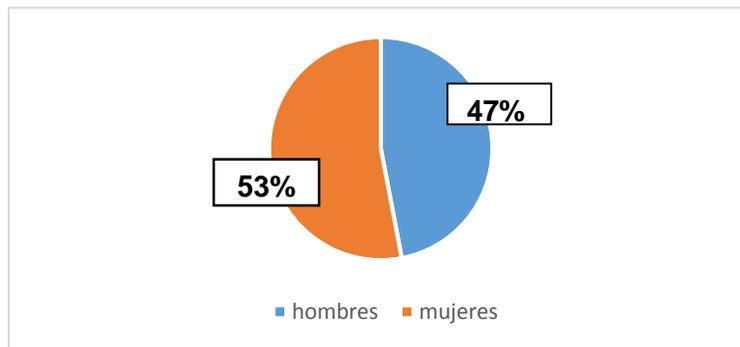
Tabla 12.
Diputaciones que se integran la LXIV legislatura por el principio de Representación Proporcional desagregadas por distrito, partido político y sexo

PARTIDO	H	M
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	2
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	1
PARTIDO DEL TRABAJO	1	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1	1
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1	0
TOTAL	6	6

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Procesos/Proceso20172018/INTEGRACIONCONGRESO.pdf>

En el caso de los resultados en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y mayoría relativa de la elección 2018, las 30 curules que integran la cámara de diputados, fueron ocupadas por 16 mujeres de las cuales: 10 fueron electas por el principio de Mayoría Relativa y 6 ingresaron por el Principio de Representación Proporcional, y 14 hombres de los cuales: 8 fueron electos por el Principio de Mayoría Relativa y 6 ingresaron por el Principio de Representación Proporcional. Lo que representa un 53% de mujeres contra un 47% de varones.

Gráfica 1.
Porcentaje de Hombres y Mujeres que ocupan un lugar en el Congreso Resultado de la Elección 2018



Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en www.ieehidalgo.org.mx

Es así que la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Periodo del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 quedó conformada de la siguiente manera:

Tabla 13.
Total de Diputaciones que se Integran la LXIV Legislatura por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional Desagregadas por Sexo

MAYORÍA RELATIVA		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
10	8	6	6
18		12	

MUJERES	HOMBRES
16	14
TOTAL 30	

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en www.ieehidalgo.org.mx

3.4 Comparativo de Resultados con otros Procesos Electorales Locales en el Estado de Hidalgo

Si comparamos los resultados obtenidos antes de la reforma 2014, con los obtenidos de manera posterior, encontraremos que ha existido un incremento sustantivo a partir de la implementación del principio constitucional de paridad como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 14.
Participación Histórica de las Mujeres en el Congreso del Estado de Hidalgo.

PERIODO	NO. DE DIPUTACIONES	NO. DE MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES, RESPECTO DEL NÚMERO DE DIPUTACIONES
1948-1963	66	0	0
1966-1993	161	14	8.69
1996-2005	138	22	15.94
2008-2013	90	36	40
2016-2018	60	28	46.6

Fuente: Elaboración Propia, datos del Archivo Histórico del Congreso del Estado del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo²²⁰.

²²⁰ Diputados integrantes del Congreso del Estado desde la I a la LXII Legislatura (PDF). Congreso del Estado de Hidalgo.

Desde el proceso electoral 2015-2016 la aplicación de las distintas vertientes de la paridad, favorecieron una amplia e histórica participación de las mujeres, en la contienda electoral como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 15.
Total de Fórmulas que Obtuvieron su Registro, por Tipo de Cargo y por Sexo, en el Proceso Electoral 2015-2016.

CARGO	NO. POSTULACIONES POR SEXO		TOTAL
	M	H	
GOBERNATURA	1	4	5
DIPUTACIONES MR	75	75	150
DIPUTACIONES RP	54	54	108
PRESIDENCIAS MUNICIPALES ²²¹	290	355	645
SINDICATURAS MR	352	295	647
REGIDURIAS MR	1995	2043	4038
TOTAL	2767	2826	5593
PORCENTAJE	49.45%	50.55%	100%

Fuente: elaboración propia con información del IEEH, disponible en www.ieehidalgo.org.mx

Trasladándonos un poco al pasado, aunque no es materia de nuestro estudio, es importante señalar que los resultados de la elección de 2016 para Ayuntamientos, en dónde se puso por primera vez en acción el principio de paridad en el Estado, son históricos ya que contendieron 286 fórmulas de mujeres por la presidencia de alguno de los 84 ayuntamientos y 288 varones de un total de 574 fórmulas que obtuvieron su registro para este cargo²²².

En 2011, solamente 6 mujeres que obtuvieron una presidencia municipal y en a 2016, 17 mujeres fueron electas. Si bien, apenas las mujeres que ocupan una presidencia municipal, representan actualmente un 20% de los 84 municipios, el

²²¹ Hay que considerar que 10 mujeres y 66 obtuvieron su registro en candidaturas independientes.

²²² Este dato solo contempla postulaciones hechas por partidos políticos, sin contar con las candidaturas independientes.

avance puede considerarse significativo si se observa que, en Hidalgo, desde 1948 las mujeres tenían derecho a ser electas.

Las distintas vertientes de la paridad establecida en la CEPUM, en la constitución estatal y en el propio código electoral, aplicada a la elección de ayuntamientos incrementó no sólo el número de presidentas municipales sino también el número de mujeres que ocupa las sindicaturas y las regidurías. En 2016 de los 1076 cargos que se concursaron para integrar los Ayuntamientos (presidencia, sindicaturas y regidurías) 490 fueron obtenidos por mujeres, lo que equivale al 45.56% y 586 fueron ocupados por hombres lo que representa un 54.46%.

Muy parecido, en general, en 2016, se concursaron 1107 cargos, la gubernatura, las diputaciones y los ayuntamientos, de los cuales 502 mujeres ocuparon alguno ellos, lo que equivale al 45.34% contra 605 ocupados por hombres, es decir, el 54.66 %. De estas cifras se desprende el hecho de que es necesario continuar trabajando a favor de la inclusión de las mujeres, pero también para no permitir ningún retroceso en la normatividad ya establecida y los criterios implementados.

Los partidos políticos tal como lo establece la Constitución y la Ley General de partidos políticos, son las instituciones encargadas de promover participación de la ciudadanía en la vida democrática del país. Sin embargo; es lamentable, que siendo las instituciones que deben promover la democracia, sean las mismas a quienes se les tiene que obligar a implementar las acciones afirmativas y a quienes se ha sancionado para que den cumplimiento a los fines para los cuales fueron creadas.

Aún hace falta que los partidos postulen a un mayor número de mujeres en las listas "A", para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, ya que en 2018 sólo dos partidos encabezaron sus listas con mujeres.

Como pudimos observar en este tercer capítulo a través del estudio de caso y los datos estadísticos, las acciones afirmativas, han sido un medio eficaz para poder garantizar la paridad en la incorporación de las mujeres a la vida política del país, ya que de no ser así las mujeres seguirían esperando a que los partidos políticos tuvieran la sensibilidad y el deseo de realizar postulaciones de mujeres de manera paritaria, por lo que es momento de pasar a las conclusiones de nuestra investigación.

CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se abordó la parte teórica del tema de género y paridad de género en las candidaturas, lo que nos permitió tener la base conceptual para explicar los planteamientos de esta investigación y así poder entender ¿por qué es importante la paridad de género en las candidaturas? Revisamos un estudio de caso donde pudimos observar la desigualdad de oportunidades de acceso a la política que históricamente han vivido las mujeres y como ellas mismas han luchado en la construcción del respeto y garantía de sus derechos político electorales. Dimos cuenta de sus logros en la materia y cómo a través de la perspectiva de género se ha logrado contrarrestar la brecha existente en el acceso a cargos públicos.

Asimismo, analizamos de manera general y desde la perspectiva de la participación política, la situación de México sobre el tema de paridad de género. A través del contexto histórico se pudo comprender la necesidad del surgimiento de medidas afirmativas como las cuotas de género que dieron paso a la paridad. De igual forma se analizaron los avances alcanzados en la participación política de las mujeres.

Cabe decir que en la presente investigación se logró relacionar el beneficio de la paridad de género en el acceso de las mujeres a la participación política, con la violencia política por razones de género. Observamos cómo a mayor obligación de los partidos políticos para postular candidatas, fue incrementando los casos de violencia en contra de las mujeres interesadas en hacer política. Además, se revisaron las medidas que el Estado mexicano ha implementado para contrarrestar y en la medida de lo posible erradicar estas malas prácticas.

En el caso de estudio, haciendo una síntesis del conjunto de hallazgos identificados, es posible afirmar que los mecanismos de paridad sustantiva, vertical y horizontal introducidos mediante la normativa y la jurisprudencia electoral formaron un complemento esencial para que en las elecciones legislativas locales de 2018 en el

Estado de Hidalgo se estuviera más cerca de lograr la paridad plena de género en la etapa de postulación electoral, así como en la legislatura 2018-2021.

Mediante el análisis de las candidaturas fue posible determinar que los partidos políticos, obligados, cumplieron a cabalidad con lo estipulado por el Código Electoral de Hidalgo y la posterior resolución del Tribunal Supremo de Elecciones que introdujo, luego de la re-interpretación de su propia jurisprudencia, el mecanismo de paridad horizontal como un elemento complementario al mecanismo de paridad vertical. Como nunca antes, las mujeres alcanzaron más del 50% de la totalidad de las curules frente al 40% obtenido por ellas en las elecciones de 2016.

Con los resultados de la investigación es posible, comprobar como afirmativa nuestra hipótesis central, que es: que los mecanismos de paridad establecidos en la normativa y jurisprudencia electoral lograron transformar la composición política del Congreso del Estado, lo que produjo una mayor paridad de los géneros en la fase de postulación electoral y de conformación de la nueva legislatura. De esta manera, los mecanismos de paridad numérica y de posicionamiento en términos de alternancia y liderazgo en las listas lograron nivelar las oportunidades de competencia, así como las oportunidades reales de las mujeres de ser electas a los cargos de representación popular.

Derivado de los hallazgos encontrados en esta investigación, podemos llegar a la afirmación de las siguientes premisas:

1. La Paridad de Género pretende repartir equitativamente el poder entre hombres y mujeres.
2. La Paridad de Género se establece como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres.

3. La Equidad en las Candidaturas no es una cuestión de números si no un derecho para la participación política de las mujeres.
4. Es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo que no limita que en la legislación de cualquier nivel de gobierno puedan incluirse cargos ejecutivos.

Cabe resaltar también, que con la implementación de la paridad contribuye en el desarrollo político igualitario entre sexos, debido a que al formarse un Congreso Paritario las iniciativas de ley, propuestas por las mismas mujeres buscan apoyar su empoderamiento como género y la igualdad jurídica, política y social entre sexos.

Lo anterior, lo podemos constatar en el contenido de la Reforma Electoral para el Estado de Hidalgo publicada en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 09 de septiembre de 2019, ya que en materia de paridad y violencia política establece un gran avance como lo hemos ya comentado en el apartado de “Reforma Política Electoral 2019 en el Estado de Hidalgo”.

Lo positivo de los resultados en la materialización de la paridad, es que es posible identificar también algunos comportamientos vinculados fundamentalmente a patrones partidarios tradicionales que continúan favoreciendo las candidaturas de los hombres y a los que será necesario prestar atención en el futuro.

Asimismo, la otra tendencia es que los partidos se orientaron a apegar a los criterios mínimos de paridad horizontal, ya que como se observó, la mayoría de los partidos que presentaron listas partidarias designaron mujeres en el número mínimo de candidaturas.

La asignación de curules por el principio de representación proporcional, fue otro de los temas en los que, en virtud del principio de paridad, se establecieron diversos criterios atendiendo al marco regulatorio. Diferentes mecanismos de asignación de

escaños establecidos en las leyes, en el caso de Hidalgo las listas A y B, tuvieron que ser revisados por instancias jurisdiccionales locales, regionales y la Sala Superior para la conformación final de la legislatura.

Se ha logrado avanzar mucho con las Reformas Constitucionales y a las leyes en el Tema de Paridad de Género en las Candidaturas, pero para eliminar la sub-representación de las mujeres en los cargos políticos y de elección popular es necesario generar condiciones reales de igualdad en la competencia, no sólo dar candidaturas sino apoyar realmente las campañas de mujeres al igual que las de hombres; para ello hay que concientizar a los partidos políticos para cumplir con dicho principio constitucional.

También resulta importante concientizar a la ciudadanía para que sea ella quien determine a través de su voto los resultados realmente paritarios en las Elecciones Estatales. Con ello, lograr Congresos Paritarios y también avanzar el número de candidatas electas a presidencias municipales.

Por último, es preciso plantear que, si bien ya se cuenta con un congreso en el que la mayoría de sus integrantes son mujeres, esto no garantiza que los problemas de la participación política de las mujeres en el Estado estén resueltos, sino que existe una mayor oportunidad de que se realicen acciones que impulsen el empoderamiento, liderazgo y desarrollo de las mujeres, en aras de construir una sociedad más justa e igualitaria.

En 2020, se llevará a cabo un nuevo proceso electoral para la elección de ayuntamientos, por lo que tanto la autoridad electoral como los partidos políticos deben prever, la toma de decisiones sobre los siguientes rubros:

- a) Definir si a los partidos políticos que han perdido su registro en este proceso electoral a nivel nacional y que ahora se han incorporado como partidos políticos

locales, se les considerará su votación obtenida a efecto de que cuenten con porcentajes de votación o serán considerados como partidos de nueva creación.

b) Los partidos políticos deberán definir desde este momento la metodología que utilizarán para obtener sus porcentajes de votación a efecto de que puedan iniciar su trabajo en los municipios conforme al género que les corresponda asignar. Es importante recordar que, para la elección de ayuntamientos, las planillas deben integrarse verticalmente de manera paritaria, es decir alternando los sexos a partir del sexo de quien encabeza la planilla y que derivado de las sentencias ST-JRC-15/2016, ST-JRC-14/2016 y ST-JDC-121/2016, en los casos en donde las postulaciones sean impares estas deberán ser a favor de las mujeres y para el caso de Hidalgo, todos los ayuntamientos se integran con un número impar.

Dichas sentencias, han establecido un precedente histórico para los partidos políticos que no deja dudas respecto a la obligatoriedad de respetar la aplicación de todas las vertientes de la paridad en la postulación de sus candidaturas.

c) El Consejo General del IEEH, deberá emitir medidas tendentes a evitar que una vez obtenidos los triunfos, por parte de las mujeres postuladas, los partidos políticos no realicen actos que lleven a que las mujeres que ganaron los cargos renuncien para que en su lugar ingresen varones. Por lo que, considero necesario realizar por parte del órgano administrativo un estudio respecto a si las mujeres que fueron electas (tanto propietarias como suplentes) en el Proceso Electoral 2017-2018, actualmente se encuentran en funciones o fueron sustituidas. En este sentido, es un tema que hay que considerar como pendiente, para generar acciones preventivas en las siguientes elecciones.

d) En cuanto a la postulación de candidaturas indígenas, el 2018 marcó un antecedente histórico para el estado de Hidalgo, que debe reconocerse como

una buena práctica. Además, es importante señalar que los tribunales también contribuyen favorablemente a consolidar estas acciones como lo fue el caso de la Sentencia TEEH-JDC-240/2017 que dio lugar a que la postulación de candidaturas indígenas se diera en los 3 distritos electorales y no sólo en uno como se había considerado inicialmente en el acuerdo IEEH/CG0057/2017, de fecha 21 de diciembre de 2017.

En ese sentido, un reto de suma importancia para el IEEH, será el establecer las acciones afirmativas que garanticen la postulación de candidatas y candidatos en los distintos Municipios que el Instituto Nacional Electoral (INE) ha calificado como indígenas, en vísperas de la elección de 2020.

Finalmente, resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres y personas indígenas, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas: la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; es decir, establecer previsiones legales para la integración paritaria del Poder Ejecutivo (Presidencia y Gubernaturas), concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial, así como la integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria, a nivel local y federal.

La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso.

REFERENCIAS

Bibliografía

- Achen, Christopher H. y Larry M. Bartels. “Democracy for Realists: Why Elections Do Not Produce Responsive Government”, Princeton, Princeton University Press, 2016.
- Alanís Figueroa, María del Carmen, “Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), en Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, FEPADE, TECM, 2017.
- Albaine, Laura, “Marcos Normativos contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- Albaine, Laura, “Obstáculos y Desafíos de la Paridad de Género, Violencia Política y Sistema Electoral”, en Iconos, núm. 52, mayo, 2015, Págs.145-162.
- Alejandro Ramírez, Gloria Luz, “Género y buen gobierno. Claves de una Administración Pública comprometida con la participación integral de las mujeres en ejercicio del servicio público”, en revista Buen Gobierno No. 24, México, enero-junio, 2018, pp. 86-106. Disponible en http://revistabuengobierno.org/home/wpcontent/uploads/2019/04/BG_24_4.pdf
- Alejandro Ramírez, Gloria Luz, “La efectividad del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra la subordinación, exclusión y violencia de género. Alcances y retos gubernamentales”. En Revista de Administración Pública No. 142, Volumen LII, No. 1 (enero-abril 2017) Administración Pública: Mujer y Trabajo, avance hacia la consolidación de la igualdad de género. Una aspiración y un compromiso. México, Instituto

Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP). Junio 2017. Pp. 99-129.
Disponible en:

<http://www.inap.mx/portal/images/pdf/rap142.pdf>

- Alejandro Ramírez, Gloria Luz “Reforma política, paridad de género en el Congreso Mexicano y los nuevos parámetros de la relación Ejecutivo-Legislativo”. En Pérez Correa, Fernando, *Presidencialismo y Reforma del Estado: cambios y persistencias en el Sistema Político Mexicano*. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Circuito-Universidad Nacional Autónoma de México, E-Book. 2017. Pp. 61-91. Disponible en <http://ciid.politicas.unam.mx/www/libros/presidencialismo2/presidencialismo2.pdf>
- Alejandro Ramírez, Gloria Luz y Torres Alonso, Eduardo, “El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos”. En *Revista Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Novena época, Número 39 (septiembre-diciembre, 2016)*. Pp. 59-89. Disponible en <http://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/57316>
- Alva Huitrón, Raymundo, “Rompiendo Techos de Billetes, El Uso del Financiamiento Público con Perspectiva de Género en los Partidos Políticos Mexicanos”, en Flavia Freidenberg (Ed.), en *La Representación Política de las Mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, Págs. 243-272.
- Archenti, Nélica y Laura Albaine, “Los Desafíos de la Paridad de Género. Tensión Normativa y Violencia Política en Bolivia y Ecuador”, en *Punto Género*, núm.3, 2013, Págs.195-219.
- Archenti, Nélica y María Inés Tula, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomás Dosek, Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz Pogossian (Eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017, Págs. 29-44.

- Bareiro Line y Torres Isabel. “Participación Política Igualitaria de las Mujeres: debe ser de la Democracia”, en *La Democracia y su contexto. Estudios en Homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, Coords. José Reynoso y Nuñez y Herminio Sánchez de la Berquera y Arroyo, México, UNAM, 2009, Págs. 207-235.
- Beaman, Lori, Esther Duflo, Rohini Pande y Petia Topalova, “Female Leadership Raises Aspirations and Educational Attainment for Girls: A Policy Experiment in India”, en *Science*, vol. 335, 2012, Págs. 582–586.
- Bourdieu, Pierre. “La dominación masculina”. Barcelona, Anagrama, 2000.
- Bhavnani, Rikhil R., “Do electoral quotas work after they are withdrawn? Evidence from a natural experiment in India”, en *American Political Science Review*, vol. 103, 2009, Págs. 23–35.
- Bobbio, Norberto. “Igualdad y libertad”. Barcelona, Paidós, 2009.
- Calvo, Yadira. “Terminología Feminista”. Uruk Editores, 2012, Pág. 276.
- Cain, Bruce, John Ferejohn y Morris Fiorina, “The personal vote: Constituency service and electoral Independence”, Cambridge, Harvard University Press, 1987.
- Carbonell, Miguel. “Las Cuotas Electorales de Género y el Principio de Igualdad: concepto, problemas y aplicación en México”, en *Género, Indígenas y Elecciones. Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral*. México, TEPJF y PNUD, 2002.
- Carey, John M. y Matthew S. Shugart, “Incentives to cultivate a personal vote: A rank ordering of electoral formulas”, en *Electoral Studies*, vol. 14, 1995, Págs. 417– 439.
- Carey, John M., “Term limits and legislative representation”, Nueva York, Cambridge University Press, 1996.
- Cerva Cerna, Daniela, “Participación Política y Violencia de Género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 54, 2014, Págs.105-124.

- Chávez Carapia, Julia del Carmen. (Introducción) “Perspectiva de Género”. Plaza y Valdes. 2004, Pág. 179.
- Cole, Sally y Lynne Phillips, “The Violence Against Women Campaigns in Latin America: New Feminist Alliances”, en *Feminist Criminology*, vol. 3, 2008, Págs. 145-168.
- Chattopadhyay, Raghavendra y Esther Duflo, “Women as policy makers: Evidence from a randomized policy experiment in India”, en *Econometría*, vol. 72, 2004, Págs. 1409–1443.
- Chavarría Cedillo, Silvia, “La Democracia Interna de los Partidos Políticos”, en *Pluralidad y Consenso*, núm. 19, 2012, Págs. 54–59.
- Dahlerup, Drude, “Electoral gender quotas: Between equality of opportunity and equality of result”, en *Representation*, vol. 43, 2007, Págs. 73–92.
- Dolan, Kathleen y Timothy Lynch, “It takes a survey”, en *American Politics Research*, vol. 42, 2014, Págs. 656–676.
- De Lucas, Javier. “La igualdad ante la ley”. En *El derecho y la Justicia*, Ed., Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta, Madrid, Trotta, 2000, Págs. 493-500.
- Dosek, Tomás y Flavia Freidenberg, “La Congruencia de los Partidos y los Sistemas de Partidos Multinivel en América Latina: conceptualización y evaluación de algunas herramientas de medición”, en *Politai*, Nueva York, vol. 4, 2013, Págs.161-178.
- Dosek, Tomás, Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz-Pogossian (Eds.), “Women, Politics and Democracy in Latin America”, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017.
- Entrena, Luz. “Constitución y Acciones Positivas.” En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. México: UNAM, 2005.
- *Estrategias Contra la Violencia Política Hacia las Mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.

- FEPADE. “Informe de la FEPADE sobre la Atención de Violencia Política contra las Mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)”, México, FEPADE, PGR, 2017.
- Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina, ¿Ellas tienen los escaños, ellos el poder! Representación legislativa de las mujeres en el estado de Morelos, en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año lxxv, núm. 240, septiembre-diciembre de 2020, pp. 327-358. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/72869/67784>
- Fiorina, Morris P., “Retrospective Voting in American National Elections”, New Haven, Yale University Press, 1981.
- Flores-Ivich, Georgina y Flavia Freidenberg, “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, en Flavia Freidenberg (Ed.), en La representación Política de las Mujeres en México, México, INE e IJ-UNAM, 2017, Págs. 81-130.
- Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle Pérez (Eds.). “Cuando Hacer Política te cuesta la vida”. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- Freidenberg, Flavia y Sara Lajas García, “De la Cuota a la Paridad: las Reformas Institucionales para Mejorar la Representación Política de las Mujeres en América Latina”. Documento de Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, Pág. 288.
- Freidenberg, Flavia y Tomás Dosek, “La Selección de Candidaturas Presidenciales en México: Una propuesta metodológica para medir el nivel de democracia interna de los partidos”, en Política y Gobierno, núm. 23, 2016, Págs. 365–408.
- Freidenberg, Flavia, “¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los

partidos mexicanos”, en Flavia Freidenberg (Ed.), La representación política de las mujeres en México, México, INE e IJ-UNAM, 2017, Págs. 167-216.

- Freidenberg, Flavia, “La Democratización de los Partidos Políticos: entre la Ilusión y el Desencanto”, en Joseph Thompson y Fernando Sánchez (Eds.), Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: Institucionalización, democratización y transparencia, San José, IIDH, 2006, Págs. 91-142.
- Freidenberg, Flavia, “La Reina de las Reformas: las elecciones internas a las candidaturas presidenciales en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (Eds.), Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015), Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, Págs. 31-91.
- Freidenberg, Flavia, “La Violencia Política hacia las Mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), 2019.
- García Beaudoux, Virginia, “De techos, suelos, laberintos y precipicios: Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- Garriga Espino, Ana. “Defensa de las mujeres”: el conformismo obligado de Feijoo en la España del siglo XVIII. En Tonos. Revista electrónica de estudios filológicos 2012, ed. Disponible en www.um.es. Consultado el 20 de octubre de 2020.
- Giménez Gilberto “Teoría y Análisis de la Cultura”. Volumen 1. CONACULTA, México, D.F., 2005. Páginas 67-88.
- González Oropeza, Manuel, Karolina Gilas y Carlos Báez, “Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas”, México, TEPJF, 2016.

- Hazan, Reuven Y. y Gideon Rahat, “Candidate selection: Methods and consequences”, en Richard S. Katz y William Crotty (Eds.), *Handbook of Party Politics*, Londres, sage Publications, 2006, Págs. 109–121.
- Jayme, Zaro María. y Colom, Roberto B. ¿Qué es la psicología de las diferencias de sexo? Ed. Biblioteca Nueva, 2004, Madrid España, Págs. 45-63.
- Jones, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42, 2009, Págs. 56-81.
- Katz, Richard S., “The problem of candidate selection and models of party democracy”, en *Party Politics*, núm. 7, 2001, Pág. 277–296.
- Key, Valdimer O., “The Responsible Electorate: Rationality in Presidential Voting, 1936-1960”, Cambridge, Harvard University Press, 1966.
- Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanin, “Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones”, en *Política y gobierno*, vol. 23(1), 2016, Págs. 127-162.
- Krook, Mona Lena y Pippa Norris, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, Págs. 2-20.
- Krook, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJUNAM, TECDMX, 2017.
- Krook, Mona Lena, “Violence against Women in Politics”, en *Journal of Democracy*, vol. 28, 2017a, Págs. 74-88.
- Lagarde de los Ríos, Marcela. "Capítulo I", en *Género y feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, Madrid, 2da. Edición, editorial Horas y Horas, 1997. Disponible en <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/259>

- La Representación Política de las Mujeres en México International Idea, Global Database of Quotas for Women, 2015, Inter-Parliamentary Union, Stockholm University, 2015.
- Langston, Joy y Javier Aparicio, “Why More Women Do Not Win Single-Member District Seats”, Foro Internacional Mujeres, Política, Democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- Lee, David S., “Randomized experiments from non-random selection in U. S. House elections”, en Journal of Econometrics, vol. 142, 2008, Págs. 675 – 697.
- Levine, Daniel H. y José E. Molina (Eds.), “The quality of democracy in Latin America”. Lynne Rienner Publishers, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 2011.
- Marván Laborde, María y Libia Márquez Labastida, “Democracia interna de los partidos vs. cuotas de género, ¿dilema sin solución?”, en Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México, México, Instituto Federal Electoral, 2013, Págs. 65–113.
- Mejía Acosta, Andrés, “La reelección legislativa en Ecuador: conexión electoral, carreras legislativas y partidos políticos (1979-1998)”, en Ecuador Debate, núm. 62, 2004, Págs. 251– 269.
- Morlino, Leonardo, “Good and bad democracies: How to conduct research into the quality of democracy”, en Journal of Communist Studies and Transition Politics, vol. 20, 2004, Págs. 5–27.
- Morlino, Leonardo, “La calidad de las democracias en América Latina: Informe para idea Internacional, San José”, International idea, 2014.
- Nacif, Benito, “La rotación de cargos legislativos y la evolución del sistema de partidos en México”, en Política y gobierno, núm. 4, 1997, Págs. 115–145.
- Nieto, Santiago, “¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política?”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia

política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.

- Nohlen, Dieter. Diccionario de Ciencia política. México: Porrúa, Colegio de Veracruz, 2006.
- Ordoñez Guio, Valeria y Georgina Flores-Ivich, “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, en Flavia Freidenberg (ed.), La representación política de las mujeres en México, México, INE E IJ-UNAM, 2017, Págs.131-166.
- Ordoñez Guio, Valeria y Georgina Flores-Ivich, “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, en Flavia Freidenberg (ed.), La representación política de las mujeres en México, México, INE e IJ-UNAM, 2017, Pág.131-166.
- Otálora Malassis, Janine, “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- Pacheco, Gilda. “Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción. San José, Costa Rica: IIDH y CEJIL. 2004.
- Paz, Octavio. “Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe”. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Peña Molina, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político electoral en México”, en Revista Mexicana de Estudios Electorales, núm. 14, 2014, Págs. 31-74.
- Pérez Correa, Fernando y Alejandro Ramírez, Gloria Luz (Coordinadores). “Mujeres y Administración Pública en los órdenes de gobierno en México” en Capacidad de decisión y poder en el espacio

público. México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM/LA BIBLIOTECA. México, 2020. Disponible en:

<https://www.lbiblioteca.com.mx/product-page/mujeres-y-administracion-publica-en-los-ordenes-de-gobierno-en-mexico>

- Piscopo, Jennifer, “Los riesgos de sobre-legislar: Repensando las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- Powell, G. Bingham, 2004, “The chain of responsiveness”, en Journal of Democracy, vol. 15, Págs. 91–105.
- Representación paritaria, democracia interna y reelección: 241 ¿se puede tener igualdad con rendición de cuentas? Roberts, Andrew, The quality of democracy in Eastern Europe: public preferences and policy reforms, Nueva York, Cambridge University Press, 2009.
- Sartori, Giovanni, Teoría de la democracia. El debate contemporáneo, Madrid, Alianza, 1995.
- Schmitter, Philippe C., “The ambiguous virtues of accountability”, en Journal of Democracy, vol. 15, 2004, Págs. 47–60.
- Serrano García, Sandra, Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- Serret Bravo, Estela y colaboradoras. ¿Qué es y para qué es la perspectiva de género? Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de género en educación superior, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, México, 2008, Pág. 15.
- Shugart, Matthew S. y Martin P. Wattenberg, “Mixed-member electoral systems: A definition and typology”, en Matthew S. Shugart y Martin P. Wattenberg (Eds.), Mixed-member electoral systems: The best of both worlds? Oxford, Oxford University Press, 2001, Págs. 9–24.

- Suay, Rincón José. “Principio de Igualdad en la Justicia Constitucional”. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local. 1985.
- Incháustegui, Teresa y Yamileth Ugalde coord. Materiales y Herramientas conceptuales para la transversalidad de Género, México: INMUJERES DF. 2004.
- Tagle, Martha, “Estrategias para romper los candados contra las mujeres ‘de’ y ‘en’ los partidos políticos en México”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IJJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- Tello Sánchez, Flavia, “La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género”, tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO, 2009.
- Torres Alonso, Eduardo, “Violencia política en las elecciones subnacionales mexicanas, el caso de Chiapas en 2015”, en Politai, núm. 12, año 7, primer semestre, 2016, Págs. 79-95.
- Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, “Equidad de Género y Derecho Electoral en México”, México, TEPJF, UNAM, 2011.
- Vandeleene, Audrey “Conceptualization of intraparty democracy: the case of candidate selection in Belgium in 2014”, Paper presented at the 23rd World Congress of Political Science, IPSA, 2014.
- Vázquez Correa, Lorena, “Legislar sobre violencia política contra las mujeres en México”, en Mirada Legislativa, núm. 122, 2017, Págs. 1-22.
- Vázquez García, Verónica, “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, en Estudios Sociológicos, vol. 24, enero-abril, 2011, Págs. 131-157.
- Vidal Correa, Fernanda, “La descentralización de los procesos de selección de candidatos en los partidos y su impacto en la nominación de mujeres en los congresos estatales de México”, en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 58, 2013, Págs. 171–195.

- Amorós, Celia. La gran Diferencia y sus Pequeñas Consecuencias... para las Luchas de las Mujeres”. Colección Feminismo. Editorial Cátedra. 2005, Pág. 82.
- Lagarde, Marcela. “Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas”. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1996, Pág. 17.
- Engels, Friedrich. “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado”. Ed. Progreso. España, 2017, Págs. 22-30.
- Puleo, Alicia H. “El Patriarcado: ¿una organización social superada? Mujeres en Red, el periódico feminista. Temas para el Debate. No. 133, Valladolid, 2005, Págs. 39-42. Disponible en:
<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/168cdbe84f7f095.pdf> Consultado 15/10/2020
- Bryson, V. “Feminist Political Theory, an Introduction”, Londres, McMillan, 1992, Pág.1.
- Facio, Alda y Lorena Fries. “Feminismo, Género y Patriarcado” Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires”. Año 3, Número 6, primavera 2005, Págs. 264-268.
- Gamba, Susana. “Feminismo: historia y corrientes”. Mujeres en Red. El Periódico Feminista. Publicado en Diccionario de Estudios de Género y Feminismo, Editorial Biblos, 2008, Pág. 2. Disponible en:
<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/de3d6e5ea68e124.pdf> Consultado 19/10/2020.

Pactos y Convenciones Internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH). Disponible en la página de internet de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.oas.org/basic.esp.htm>
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y sus protocolos facultativos) (PIDCP). Disponible en la página del alto Comisionado de Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Recomendaciones Generales 19 y 28 del Comité CEDAW.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). 2009. México: TEPJF.
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2014, México.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007,
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, México.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) México.
- Constitución Política del Estado de Hidalgo
- Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Disponibles en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf

Jurisprudencia y Tesis del TEPJF

- Jurisprudencia 03/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.
- Jurisprudencia 16/2012. CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.
- Jurisprudencia 43/2014.

- Jurisprudencia 20/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. SUP-JDC-369/2017 y acumulados. SUP-REC-1319/2017 SUP-JDC-20/2018.
- Jurisprudencia 17/2018 CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. SUP-CDC-4/2018.
- Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017 Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018 Juicio de revisión constitucional electoral. SUPJRC-4/2018 y acumulado.
- Jurisprudencia 22/2016 SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA) Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014 Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014 Recurso de reconsideración. SUP-REC-4/2015.
- Jurisprudencia 36/2015 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA. Recursos de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados Recursos de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulados.
- Jurisprudencia 8/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Juicios para la

- protección de los derechos político electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado. Recurso de reconsideración. SUP-REC-97/2015 y acumulado.
- Jurisprudencia 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.
 - Jurisprudencia 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.
 - Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-380/2014 Recurso de reconsideración SUP-REC-936/2014 y acumulados.
 - Jurisprudencia 43/20143/ ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado Juicio de revisión constitucional electoral. SUPJRC-195/2012 Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.
 - Jurisprudencia 29/20131 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009 Juicio

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.

- Jurisprudencia 16/2012 CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2012 y se declaró como Histórica de conformidad con el AG 2/2018, por el que se aprobó la depuración y actualización de la Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, así como la Publicación de la Compilación 1997-2018 acumulados Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2012 y acumulados.

Tesis

- XII/2018 PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES. Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.
- LXXVIII/2016 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.
- LXI/2016 PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN). Recurso de reconsideración. SUP-REC-575/2015 y acumulado.

- LX/2016 PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.
- XXVII/2016 AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.
- XXVI/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. Recurso de reconsideración. SUP-REC-64/2015.
- XX/2015 ALTERNANCIA DE GÉNEROS. SU OBSERVANCIA EN LA ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS NACIONALES (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA). Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2682/2014.
- XLI/2014 SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.
- IX/2014 CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Recurso de reconsideración. SUP-REC-112/2013.
- XLI/2013 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA) Recurso de reconsideración. SUP-REC-109/2013.
- XXI/2012 EQUIDAD DE GÉNERO. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Juicios para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

- XVI/2009. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.
- XXIV/2011. GÉNERO. SU ALTERNANCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

Proyectos de Investigación

- Proyecto #MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Przeworski, Adam, Susan C. Stokes y Bernard Manin (eds.), Democracy, Accountability and Representation, Nueva York, Cambridge University Press, 1999.

Recursos Digitales

- Estatutos de los partidos políticos, disponibles en la página de Internet del TEPJF:
<http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll/nPartidos?f=templates&fn=default.htm>
- <http://ieehidalgo.org.mx/images/Publicaciones/Libro.pdf>
- http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=107

- <http://www.psicol.unam.mx/Principal/Titulacion/Pdfs/Practicas.pdf>
- <http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/3239/INFORME.pdf?sequence=1>
- <http://www2.politicas.unam.mx/cep/wp-content/uploads/2015/04/Informe-de-Pr%C3%A1ctica-Profesional.pdf>
- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospubb/proteccion/proteccion.pdf
- http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion_politica_de_las_mujeres_en_mexico_2019/
- Sufragistas
https://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_femenino#Movimiento_sufragista

ANEXOS

ANEXO 1



ANEXO 2



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

¿QUIÉNES SOMOS?

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público ciudadano, de carácter permanente e independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como la ciudadanía en términos del Código Electoral.

¿QUÉ HACEMOS?

Preparación y organización de las elecciones en el Estado de Hidalgo, además:

- Impulsamos y promovemos la participación ciudadana
- Aseguramos el ejercicio de tus derechos político electorales
- Promovemos la cultura democrática y la educación cívica

¿QUÉ TIPO DE ELECCIONES ORGANIZA EL IEEH?

1 Gubernatura
Poder Ejecutivo

30 Diputaciones Locales
(18 mayoría relativa y 12 representación proporcional)
Poder Legislativo Estatal

84 Ayuntamientos
Presidencias, Sindicaturas y Regidurías



ANEXO 3



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

¿QUÉ OTRAS ACTIVIDADES REALIZA EL INSTITUTO?

<p>Vigila que la ciudadanía interesada en conformar un NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL cumpla con los requisitos establecidos en la ley.</p> 	<p>Garantiza que las y los ciudadanos ejerzan en plenitud y de forma libre su derecho a:</p> <p>VOTAR Y SER VOTADOS</p> 	<p>Garantiza que las y los ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales lo puedan hacer bajo la figura de OBSERVADORES Y OBSERVADORAS ELECTORALES</p> 
<p>Procurar la inclusión de toda la DIVERSIDAD SOCIAL y garantizar sus derechos político electorales.</p> 		

ANEXO 4



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

ACCIÓN AFIRMATIVA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE MUJERES Y HOMBRES



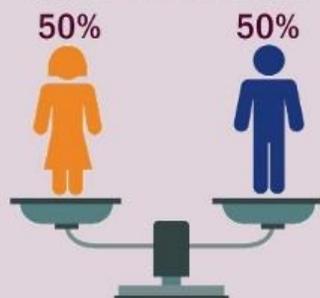
La encuesta Intercensal 2015 de INEGI indica que de los casi

120 millones de habitantes en nuestro país



El IEEH ha llevado a cabo acciones afirmativas para garantizar los derechos político electorales de las mujeres, buscando se garantice:

a) Paridad Horizontal



b) Paridad Vertical



c) Principio de no exclusividad



ANEXO 5



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

ACCIÓN AFIRMATIVA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA VIDA POLÍTICA DE LA ENTIDAD

Existen 3 distritos electorales indígenas:

San Felipe Orizatlán

DISTRITO 3

Huejutla de Reyes

DISTRITO 4

Ixmiquilpan

DISTRITO 5



El IEEH ha puesto en marcha acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

En los 3 distritos electorales locales que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postulan **CANDIDATURAS INDÍGENAS**



En aras de maximizar el derecho de postulación de mujeres indígenas en estos tres distritos, no podrán postularse únicamente a personas indígenas del género masculino.

ANEXO 6



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

¿Y QUÉ RESULTADOS HA ARROJADO EL ACTUAR DEL IEEH?

Proceso Electoral Local 2015-2016



Número de hombres y mujeres que ocupan un cargo público derivado del Proceso Electoral Local 2015-2016, en el Estado de Hidalgo. (Incluye mayoría relativa y representación popular).

Proceso Electoral Local 2017-2018

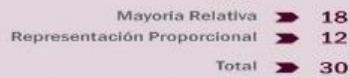
Hombres



Mujeres



TOTAL



Integración de la LXIV Legislatura del Estado de Hidalgo desagregada por sexo.

DISTRITO 3
San Felipe Orizatlán



DISTRITO 4
Huejutla de Reyes



DISTRITO 5
Ixmiquillopan



Diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa en 2018, en los tres distritos indígenas.

ANEXO 7

FÓRMULAS REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN 2018 POR PARTIDO POLÍTICO Y POR SEXO

	PRI		PVEM		PT		MC		PANAL		MORENA		PES		CANDIDATUR A COMÚN		COALICIÓN PAN-PRD		TOTAL DE GÉNERO	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Distrito 1 Zimapán	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	2	3
Distrito 2 Zacualtípán de Ángeles	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	4	4
Distrito 3 San Felipe Orizatlán	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	3	2
Distrito 4 Huejutla de Reyes	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	5	3
Distrito 5 Ixmiquípán	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	5	0
Distrito 6 Huichapan	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	4
Distrito 7 Mixquiahuala de Juarez	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	5	3
Distrito 8 Actopan	0	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	4	4
Distrito 9 Metepec	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	2	6
Distrito 10 Apan	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	4	4
Distrito 11 Tulancingo de Bravo	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	2	6
Distrito 12 Pachuca de Soto	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	6	2
Distrito 13 Pachuca de Soto	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	2	3
Distrito 14 Tula de Allende	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	2	6
Distrito 15 Tepeji del río de Ocampo	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	5	3
Distrito 16 Tizayuca	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	4	4
Distrito 17 Villas del Alamo					0	1	1	0			1	0			1	0	1	0	4	1
Distrito 18 Tepeapulco	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0			0	1	3	5
TOTALES	6	6	6	6	9	9	9	9	6	6	9	9	6	6	3	3	9	9	63	63

ANEXO 8

ANÁLISIS DE REGISTROS EN CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2018 POR DISTRITO, PARTIDO POLÍTICO Y SEXO.

DISTRITO	PRI		PVEM		PT		MC		PANAL		MORENA		PES		CANDIDATURA COMÚN		COALICIÓN PAN-PRD		TOTAL	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Distrito 3 San Felipe Orizatlán	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	3	2
Distrito 4 Huejutla de Reyes	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	5	3
Distrito 5 Ixmiquilpan	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	5	0
TOTALES	1	0	0	1	3	0	2	1	1	0	2	1	0	1	2	0	2	1	13	5

ANEXO 9

FUNDAMENTO LEGAL PARIDAD HORIZONTAL

Artículo 24, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Local.

- “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, **atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.**”

Artículo 118, primer párrafo del Código Electoral.

- “En la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados, que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género.”
- Es decir, la mitad de las fórmulas que presenten los institutos políticos para candidatos/as por el principio de mayoría relativa 50% deberán estar **encabezadas** por mujeres y un 50% por hombres.

El artículo 119, primer y segundo párrafos del Código Electoral.

- “Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código, siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.”
- “De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres.”

ANEXO 10

FUNDAMENTO LEGAL PARIDAD VERTICAL

Artículo 24, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Local.

• “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, **atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.**”

Artículo 118, segundo del Código Electoral.

• “Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, **alternadamente.**

• Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.”

El artículo 119, tercer párrafo del Código Electoral.

• “Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se **alternarán** las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.”

ANEXO 11

Marco Jurídico Regulador de la Paridad de Género

Después de haber transitado por una evolución de los derechos políticos y electorales de la mujer, en México se han hecho avances por parte de los legisladores federales para implementar mecanismos que garantizaran de manera efectiva la participación en la esfera política, de lo que se trata es de mejorar las condiciones y reglas de participación de las mujeres que aspiraban a tener más y mejores oportunidades.

Es por eso, que en el presente apartado exploraremos los diferentes acuerdos, planes, convenciones, leyes y jurisprudencias que en materia de paridad de género han ayudado a mejorar la situación en la perseverancia del alcance de los derechos políticos de las mujeres.

Marco Jurídico Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos²²³ (1948).

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).

Considerando: que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer; Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos; Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara: "Que la Mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre". Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

²²³ Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Parte II.

Artículo 2. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.
Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José) 1969.

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
Artículo 16. Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
--

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Parlamento Latinoamericano y Caribeño Asamblea 2015.

Finalmente, a partir del enfoque de paridad se busca atender la sub-representación de las mujeres en los espacios de participación política y toma de decisiones del ámbito local. Lo cual resulta acorde con las obligaciones del Estado mexicano para hacer efectiva la igualdad de todas las personas en el ejercicio de sus derechos. Así como se establece en la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, “lograr la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres”.

La suscripción del estado Mexicano a los tratados internacionales, dio origen a la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y posteriormente en 2014 a la reforma política electoral que garantizará la paridad de género en las Constituciones Políticas y en las Leyes o Códigos electorales de los estados que conforman la federación, así como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal hoy ciudad de México y en su respectivo Código Electoral, se reconoce el principio de paridad y alternancia entre los cargos de elección popular, de ahí que sea sustantivo enunciar el marco normativo nacional que garantiza en México la paridad de género en la postulación a las candidaturas a cargos de elección popular.

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Artículo 4. “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” ...

Artículo 41, párrafo segundo, Base I, “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7 Numeral 1 “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

Artículo 14, numeral 4 “En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. Numeral 5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 26. Numeral 4 “Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables”.

Artículo 232.

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros”.
Artículo 233. “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley”.
Artículo 234. “Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”.
Artículo 241 Numeral 1, inciso a) “Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley”.
Artículo 364. “Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto”.

Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 2. 1. “Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político”.
Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa. 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. 5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
Artículo 25, Numeral 1, inciso r) “Son obligaciones de los partidos políticos: r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.
Artículo 37. La declaración de principios contendrá, por lo menos: ...inciso e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
Artículo 51 Fracción V, “Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: ... Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
Artículo 72 1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias. 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario: a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
Artículo 73 1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes: a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer. b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política. d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Jurisprudencias

7/2015 Paridad de Género. Dimensiones de su Contenido en el Orden Municipal.

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

8/2015 Interés Legítimo. Las Mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del Principio Constitucional de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1º, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

36/2015 Representación Proporcional. Paridad de Género como Supuesto de Modificación del Orden de Prelación de la Lista de Candidaturas Registrada.

La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de auto organización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra sub representado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

6/2015 Paridad de Género. Debe Observarse en la Postulación de Candidaturas para la Integración de Órganos de Representación Popular Federales, Estatales y Municipales.

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Tesis

TESIS XLI/2013 Paridad de Género. Debe Privilegiarse en la Integración de Ayuntamientos (legislación de Coahuila)

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas, según se desprende de lo siguiente:

“104. Como se advierte, el legislador del Estado de Morelos emitió reglas en las que reguló la paridad de género para las candidaturas a diputados de mayoría relativa y para integrantes de ayuntamientos, reglas que, a juicio de este Tribunal Pleno, cumplen con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que garantizan el principio de paridad de género en el momento de la postulación y registro. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 179 resulta inconstitucional ya que prevé una excepción a este principio en los siguientes términos:

Artículo 179. ... Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los criterios que sobre paridad emita cada partido.

105. Esta excepción, claramente contraviene lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que pretende que la paridad se garantice solamente en un momento previo a la postulación, esto es, en los procesos internos de selección de los partidos políticos, con lo que se desvirtúa el sentido del artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General citada, el cual como hemos dicho, claramente establece que la paridad debe garantizarse al momento de la postulación para promover un mayor acceso en condiciones de paridad a los cargos de elección popular. Por lo tanto, este segundo párrafo del artículo 179 impugnado, al no garantizar la paridad en los términos establecidos por la Constitución Federal y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta inconstitucional ya que para los casos en los que los partidos políticos tengan

procedimientos internos de selección partidaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y , bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción a este para el momento de la postulación. De este modo, esta excepción resulta inconstitucional y lo procedente es declarar su invalidez.”

Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las Jurisprudencias 16/2012, 3/2015, 6/2015, 7/2015 y 11/2015, así como el precedente SUP-RAP-134/2015, bajo los rubros y contenido siguientes:

“Cuota de Género. Las Fórmulas de Candidatos a Diputados y Senadores por Ambos Principios deben Integrarse con Personas del Mismo Género”.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

“Acciones Afirmativas a Favor de las Mujeres. No son Discriminatorias”.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”

“Paridad de Género. Debe Observarse en la Postulación de Candidaturas para la Integración de Órganos de Representación Popular Federales, Estatales y Municipales”

Bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro- persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo

cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

“Paridad de Género. Dimensiones de su Contenido en el Orden Municipal”

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

“Acciones Afirmativas. Elementos Fundamentales”

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Como se indica en la jurisprudencia, las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, en la postulación de candidaturas tanto los partidos como las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en todos los ámbitos, incluyendo el municipal, desde su doble dimensión, esto es, deben postular candidatos y candidatas en igual proporción de géneros para los cargos de un mismo ayuntamiento; y esa misma proporción debe verse reflejada entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un mismo Estado.

En consecuencia, el principio de paridad de género en sus dos dimensiones (vertical y horizontal) es una acción afirmativa, encaminada a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

Además, las autoridades electorales deben contar con una metodología para analizar el cumplimiento a lo establecido por el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a que a ninguno de los géneros deben asignarse exclusivamente los distritos de menor votación para la postulación de candidaturas, y la metodología que adoptó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de esta obligación en la postulación de las candidaturas a diputaciones en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el Acuerdo INE/CG162/2015, se puede considerar como una buena práctica que debe ser retomada en las elecciones locales; máxime que dicha metodología fue ratificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-134/2015.

Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado VII, inciso C) de la sentencia dictada con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente identificado con el número SUP-JRC-14/2016, señaló que el principio de paridad de género en su vertiente horizontal debe también ser aplicado en la postulación de candidaturas municipales, como se desprende de lo siguiente:

“(…) la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el legislador cuenta con plena libertad de configuración legislativa para desarrollar los principios de equidad, sin que se le constriña a establecer un diseño determinado, pues la

única obligación radica en que la regulación que establezca satisfaga el requerimiento constitucional de salvaguardar el principio de paridad de género, razón por la cual el legislador no está obligado a reconocer la paridad horizontal, de lo que concluyó que la circunstancia de que no se previera legalmente dicho principio, no actualizaba una comisión legislativa. No obstante, por la materia de la litis, el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad referida fue formulado a partir de la exégesis de los artículos 41 de la Constitución Federal, 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, numerales 4 y 5, y 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, sin que se analizara tal principio de paridad a la luz de las disposiciones internacionales. Por su parte, esta Sala Superior, de una interpretación directa del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 1, 2 y 4 del propio texto fundamental y de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y 111, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, determinó que el principio de paridad de género en su vertiente horizontal debe también ser aplicado en la postulación de candidaturas municipales. (...) Lo anterior implica que el citado principio de paridad de género en su vertiente horizontal es de origen constitucional, sin que se requiera texto legal expreso para su reconocimiento.

Compromisos de los Partidos Políticos Nacionales

El 28 de mayo de 2015 se presentó en el marco del séptimo foro de análisis de las plataformas electorales en 2015: “Paridad de Género”, una carta compromiso firmada por los presidentes nacionales de todos los Partidos Políticos en la cual se comprometen entre otras cosas a:

Compromiso 1: Implementar mecanismos para dar cumplimiento a la Constitución, las leyes electorales y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género, tanto para la renovación de los Congresos locales como para los cargos edilicios. En este último caso, de manera vertical; esto es, integrando paritaria y alternadamente a mujeres y hombres a las planillas: presidencia municipal, sindicatura(s) y regidurías. Y desde un enfoque horizontal, lo que supone asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas (presidencias municipales y sindicaturas), entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de cada estado.

Compromiso 2: Impulsar con los demás partidos políticos la armonización de las reformas constitucionales, legales y jurisprudenciales con las leyes locales, a fin de que en las entidades federativas se proceda en consecuencia con la actuación nacional, en aras de un crecimiento y transformación que abarque a la nación entera.”

Marco Jurídico en el Estado de Hidalgo

Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Artículo 17. Son prerrogativas del ciudadano del Estado:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II. Ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;
- IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, conforme a la Ley; y
- V. Ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, con las calidades que establezca la legislación.

Artículo 24, Fracción I, párrafo segundo: "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad".

Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. "Votar y ser votado en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, en términos de lo que dispone éste Código".

Artículo 21. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, estatales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, garantizando la participación efectiva de ambos géneros de forma paritaria en la integración de sus órganos de dirección de nivel estatal y municipal, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos. Éstos, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a aquellos distritos electorales locales y municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior, según corresponda.

Para cumplir lo anterior, en la sesión del Consejo General en que inicia el proceso electoral, el órgano electoral entregará los porcentajes de votación y los resultados electorales definitivos de cada partido político por distrito electoral y municipio correspondientes a la última elección. Si hubiera redistribución posterior a los últimos resultados electorales, los porcentajes por distrito se realizarán tomando en cuenta la nueva redistribución.

Artículo 30, fracción 1, inciso e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el **cinco** por ciento del financiamiento público ordinario.

Art. 51. El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del Instituto.

Art. 66. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; Aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 118. En la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados, que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Artículo 119. Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código, siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla. De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres. Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente, se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente. Cuando el número de candidaturas resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres. Se deberán presentar planillas por segmentos de porcentajes de votación baja, media y alta, cada segmento estará integrado de forma paritaria, cuando el segmento resulte impar la mayoría de las planillas deberá ser encabezadas por mujeres.

Artículo 207, Fracción IV... "Garantizar la paridad de género en sus candidaturas."

Artículo 208. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

Lista "A": Relación de doce fórmulas de candidatos a Diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas género de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional.

Lista "B": Relación de las fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación válida emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista. Al principio de la lista B se deberá ubicar a una persona del sexo diverso al del primer lugar de la lista A.

Artículo 209. Para otorgar a los partidos políticos los Diputados por el principio de representación proporcional que les correspondan, se hará en el orden de prelación determinado en las listas, comenzando por la lista A y en segundo lugar la lista B y así sucesivamente en orden descendente, respetando la paridad de género.

Artículo 217. Para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las y los Candidatos Independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, de un mismo género.